

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE ATRYS HEALTH, S.A.

17 de septiembre de 2019

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), ponemos en su conocimiento:

En relación el Hecho Relevante publicado hoy [“Convocatoria Junta General Extraordinaria de Accionistas, 17 de octubre de 2019”](#) se aporta bajo el siguiente índice la correspondiente información complementaria:

- 1-** Texto íntegro de las propuestas de acuerdos.
- 2-** Informe del Consejo de Administración y del auditor de cuentas en relación con el aumento de capital por compensación del crédito titularidad de Montepelayo, S.L.U.
- 3-** Informe del Consejo de Administración y del auditor de cuentas en relación con el aumento de capital por compensación de los créditos titularidad de Inveready Innvierte Biotech II, S.C.R., S.A.
- 4-** Informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de aumento de capital por aportaciones dinerarias, con derecho de suscripción preferente de los accionistas
- 5-** Informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de modificación del art. 2 de los Estatutos Sociales .
- 6-** Informe del Consejo de Administración y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre el nombramiento de don Antonio Baselga de la Vega .
- 7-** Informe del Consejo de Administración y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre el nombramiento de don Josep Piqué i Camps.
- 8-** Proyecto Común de Fusión por absorción de Real Life Data, S.L.U. por parte de la Sociedad

9- Balances cerrados a 31 de diciembre de 2018 de Atrys y Real Life Data (Balances de Fusión) e informe de auditoría del auditor de cuentas de Atrys, BDO Auditores, S.L.P.

10- Estatutos Sociales vigentes incorporados a escritura pública. Parte I y Parte II .

11- Estatutos Sociales de Atrys, como sociedad absorbente, para el caso de que se apruebe la fusión por absorción .

12- Identidad de los miembros de los órganos de administración de Atrys y de Real Life Data.

Madrid, 17 de septiembre de 2019

Doña Isabel Lozano Fernández
Consejera Delegada de ATRYS HEALTH, S.A.

**PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADOS
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH, S.A.
A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,
DE 17 DE OCTUBRE DE 2019**

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de aumento de capital por compensación del crédito generado por la compra por la Sociedad, del 100% de las participaciones sociales de Real Life Data, S.L., en favor de Montepelayo, S.L., por un importe de 10.118,42 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.011.842 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 21.555.052 a la 22.566.893, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 2,9648897753 Euros por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Se acuerda aumentar el capital social conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

1.- Importe del aumento del capital social. El capital social se aumenta en la cuantía de DIEZ MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (10.118,42 Euros), mediante la emisión y puesta en circulación de 1.011.842 de acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, de ser suscrito el aumento de capital social en su totalidad, el capital social ascendería a la cantidad total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (225.668,93€), dividido en 22.566.893 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 22.566.893, ambas inclusive.

El contravalor del aumento será por compensación del crédito ostentado por el transmitente del 100% de las participaciones sociales comprensivas del capital social de Real Life Data, S.L.U., esto es, su anterior socio único, **Montepelayo, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Cronos, 26, Bloque 2, portal-escalera 3, planta baja, puerta E-36, titular de NIF B-87199071, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.126, folio 203, hoja M-596185 (“**Montepelayo**” o el “**Acreeador**”). Montepelayo y la propia Sociedad otorgaron escritura de elevación a público de contrato privado de compraventa de participaciones sociales de la citada compañía, que fue autorizada el 7 de junio de 2019 por la notario de Madrid, doña Ana Fernández-Tresguerres García, con número 1.219 de orden de su

protocolo (el “**Contrato de Compraventa**”). Asimismo, la Sociedad comunicó al Mercado Alternativo Bursátil la operación de compraventa de Real Life Data, S.L. mediante Hecho Relevante al Mercado Alternativo Bursátil, de fecha 10 de junio de 2019.

Pues bien, las partes del citado Contrato de Compraventa previeron en su Cláusula 4.2.1, que parte del precio de la compraventa, denominado en la Cláusula 3.1, el “**Precio en Especie**”, por importe total de 3.000.000 Euros, se abonaría mediante la entrega al Acreedor de 1.011.842 acciones de nueva emisión de la Sociedad, que serían emitidas en ejecución de un aumento de capital por compensación del citado crédito (el “**Crédito**”). En consecuencia, el tipo de emisión de las nuevas acciones de la Sociedad en el aumento de capital descrito asciende de 2,9648897753 Euros (suma de nominal y de la prima de emisión).

Asimismo, con fecha 4 de septiembre de 2019 Atrys y Montepelayo suscribieron acuerdo privado en virtud del cual acordaron declarar el Crédito vencido, líquido y exigible, a todos los efectos legales. En consecuencia, el Crédito es a la presente fecha, a todos los efectos legales, líquido, vencido y exigible.

La cuantía del Crédito asciende a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 Euros).

Por último, los datos referidos a la cuantía, origen y carácter de vencido, líquido y exigible de los Créditos concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

2.- Tipo de emisión. Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de 0,01 Euros más una prima de emisión de 2,9548897753 Euros por acción, quedando un tipo de emisión global de 2,9648897753 Euros por acción entre valor nominal y prima de emisión.

3.- Inexistencia del derecho de preferencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con la doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado, al tratarse de un aumento de capital por compensación de crédito, y teniendo éste la consideración de aumento de capital por aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tienen derecho de suscripción preferente.

4.- Destinatario de las acciones. La emisión de las nuevas acciones será suscrita por la sociedad mercantil y acreedor de la Sociedad **Montepelayo, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Cronos, 26, Bloque 2, portal-escalera 3, planta baja, puerta E-36, titular de NIF B-87199071, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.126, folio 203, hoja M-596185.

5.- Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad por el acreedor, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

6.- Derechos de las nuevas acciones. Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a su titular desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

7.- Admisión a negociación de las nuevas acciones. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

8.- Información a disposición de los accionistas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, han sido puestos a disposición de los accionistas, el Informe del Consejo de Administración relativo a la naturaleza del crédito a compensar, la certificación del auditor de cuentas acreditativa de que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre el crédito a compensar, y texto íntegro de la propuesta de acuerdo de aumento de capital.

9.- Modificación de los Estatutos Sociales. Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, se acuerda proceder a la modificación del artículo de los Estatutos sociales correspondiente al capital social (Artículo 5º), que será redactado por el Consejo de Administración conforme a la realidad de las suscripciones y desembolsos realizados.

10.- Delegación de facultades. Se acuerda delegar en todos cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario no Consejero, con carácter solidario, para que cualquiera de ellos fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Declarar la suscripción completa e incompleta del aumento de capital.
- b) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.

Asimismo, se acuerda delegar en todos cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario, con carácter solidario, las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos

actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

- b) Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo y, en relación con ello, en concreto, suscribir el contrato de concesión de la opción de suscripción.

- c) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Mercado Alternativo Bursátil, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuántos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de aumento de capital por compensación de los créditos titularidad del accionista Inveready Innvierte Biotech II, S.C.R., S.A., derivados de los préstamos de 127.704 acciones de la Sociedad, en favor de la propia Sociedad, por un importe de 1.277,04 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 127.704 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 22.566.894 a 22.694.597, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 3,54 Euros por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Se acuerda aumentar el capital social conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

1.- Importe del aumento del capital social. El capital social se aumenta en la cuantía de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.277,04 Euros), mediante la emisión y puesta en circulación de 127.704 de acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, de ser suscrito el aumento de capital social en su totalidad, el capital social ascendería a la cantidad total de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (226.945,97€), dividido en 22.694.597 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 22.694.597, ambas inclusive.

El contravalor del aumento será por compensación de los créditos titularidad del accionista **Inveready Innvierte Biotech II, S.C.R., S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en calle Serrano 50, 1º Ext, Dcha., 28001 Madrid, provista de N.I.F. número A-65.888.2232, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 39139, folio 134, hoja M-670986 (el “**Acreeedor**”). El citado Acreeedor suscribió con la Sociedad el 18 de julio de 2018 y de 2019 sendos contratos de préstamo de 63.852 acciones de la propia Sociedad cada uno de ellos, de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas (los “**Contratos de Préstamo de Acciones**”), en virtud de los cuales prestó a la Sociedad las citadas acciones de su titularidad, en cuanto que constituyen bienes fungibles, adquiriéndolas la propia Sociedad en autocartera al objeto de que el proveedor de liquidez de Atrys, la entidad GVC Gaesco Beka, S.V., S.A., llevara a cabo sus funciones previstas en el contrato de liquidez suscrito con la Sociedad.

Atrys y el Acreeedor acordaron en los Contratos de Préstamo de Acciones que las mismas se valoraran teniendo en cuenta el precio de cierre de cotización de la acción en

el Mercado Alternativo Bursátil el día previo a su firma. Así, en el caso del contrato de préstamo suscrito el 18 de julio de 2018, se tomó como referencia el precio de cotización de la acción del día 17 de julio de 2018, el cual ascendió a 3,04 Euros. En consecuencia, las 63.852 acciones de se valoraron en la cantidad de 194.110,08 Euros. Por su parte, en cuanto al contrato de préstamo suscrito el 18 de julio de 2019, se tomó como referencia el precio de cotización del día 17 de julio de 2019, el cual ascendió a 4,06 Euros. En consecuencia, las 63.852 acciones de se valoraron en la cantidad de 259.239,12 Euros.

Del mismo modo, acordaron en la cláusula tercera de los citados contratos que a la fecha de vencimiento, esto es, transcurrido un año desde su celebración, la Sociedad debería devolver las correspondientes acciones al Acreedor, en caso de no prorrogarse los citados contratos mediante acuerdo expreso entre las partes, como así ha sucedido en el caso del contrato de préstamo suscrito el 18 de julio de 2018. Asimismo, con fecha 4 de septiembre de 2019 Atrys y el Acreedor suscribieron sendas adendas a los Contratos de Préstamo de Acciones en virtud de las cuales acordaron (i) respecto del contrato suscrito el 18 de julio de 2018, declarar que el importe al que se valoraron las acciones objeto de préstamo, esto es, 194.110,08 Euros, constituye crédito vencido, líquido y exigible a todos los efectos legales, y (ii) respecto del contrato suscrito el 18 de julio de 2019, declarar el vencimiento anticipado del préstamo y en consecuencia la obligación de devolución de los citados títulos en favor del Acreedor y asimismo acordaron declarar que el importe al que se valoraron las acciones objeto de préstamo, esto es, 259.239,12 Euros, constituye crédito vencido, líquido y exigible a todos los efectos legales (los “**Créditos**”).

En consecuencia, los Créditos son a la presente fecha, líquidos, vencidos y exigibles. La cuantía de los mismos asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (453.349,20 Euros).

Por último, los datos referidos a la cuantía, origen y carácter de vencido, líquido y exigible de los Créditos concuerdan con la contabilidad social de la Sociedad.

2.- Tipo de emisión. Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de 0,01 Euros más una prima de emisión de 3,03 Euros por acción, quedando un tipo de emisión global de 3,54 Euros por acción entre valor nominal y prima de emisión.

3.- Inexistencia del derecho de preferencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con la doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado, al tratarse de un aumento de capital por compensación de créditos, y teniendo éste la consideración de aumento de capital por aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tienen derecho de suscripción preferente.

4.- Destinatario de las acciones. La emisión de las nuevas acciones será suscrita por **Inveready Invierte Biotech II, S.C.R., S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en calle Serrano 50, 1º Ext, Dcha., 28001 Madrid, provista de N.I.F. número

A-65.888.2232, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 39139, folio 134, hoja M-670986.

5.- Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad por los Acreedores, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

6.- Derechos de las nuevas acciones. Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a su titular desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

7.- Admisión a negociación de las nuevas acciones. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

8.- Información a disposición de los accionistas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, han sido puestos a disposición de los accionistas, el Informe del Consejo de Administración relativo a la naturaleza del crédito a compensar, la certificación del auditor de cuentas acreditativa de que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar, y texto íntegro de la propuesta de acuerdo de aumento de capital.

9.- Modificación de los Estatutos Sociales. Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, se acuerda proceder a la modificación del artículo de los Estatutos sociales correspondiente al capital social (Artículo 5º), que será redactado por el Consejo de Administración conforme a la realidad de las suscripciones y desembolsos realizados.

10.- Delegación de facultades. Se acuerda delegar en todos cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario no Consejero, con carácter solidario, para que cualquiera de ellos fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Declarar la suscripción completa e incompleta del aumento de capital.

- b) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.

Asimismo, se acuerda delegar en todos cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario, con carácter solidario, las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- b) Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo y, en relación con ello, en concreto, suscribir el contrato de concesión de la opción de suscripción.
- c) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Mercado Alternativo Bursátil, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuántos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA

Aprobación de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe nominal de 14.285,72 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.428.572 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 22.694.598 a la 24.123.169, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con una prima de emisión mínima por acción de 3,49 Euros, siendo por tanto el contravalor mínimo del aumento de 5.000.002 Euros. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Se acuerda aumentar el capital social conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

1.- Importe del aumento del capital social. El capital social se aumenta por un importe nominal de CATORCE MIL EUROS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (14.285,72€) mediante la emisión y puesta en circulación de 1.428.572 nuevas acciones de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación. Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01€) más una prima de emisión mínima de TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (3,49€), de lo que resulta un tipo de emisión mínimo por acción de TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS EUROS (3,50 €).

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo, y en virtud de la delegación expresa reseñada en el apartado 8 siguiente: (i) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, y en particular, (ii) el importe de la prima de emisión por cada nueva acción emitida.

2.- Destinatarios de la oferta.

El aumento de capital podrá ser suscrito y desembolsado por los accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas, así como de la posibilidad de ofrecer aquellas acciones que no hayan sido suscritas en el periodo de suscripción preferente, a terceros inversores cualificados nacionales o extranjeros.

3.- Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas dentro del

plazo fijado al efecto, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

4.- Derechos de las nuevas acciones. Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

5.- Derecho de suscripción preferente. De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de Atrys tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones.

El proceso de suscripción de las nuevas acciones tendrá lugar en los periodos siguientes: un primer periodo de suscripción preferente y un segundo periodo de asignación discrecional.

a) Periodo de Suscripción Preferente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, tendrán derecho a la suscripción preferente de las nuevas acciones, los inversores que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) y sus entidades participantes, a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente a cuyos efectos tendrá en consideración el régimen legal aplicable a las acciones propias, en su caso, y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

De conformidad con el artículo 306 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en el MAB.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 305 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán ejercitar su derecho de suscripción preferente y suscribir el número de acciones que le corresponda durante un plazo de un (1) mes comenzando el día siguiente a la publicación del anuncio de aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil

La Sociedad solicitará la apertura de un periodo de negociación de los derechos de suscripción preferente en el MAB, siguiendo prácticas habituales en operaciones

comparables y atendiendo al respecto a las exigencias del mercado y de las autoridades del MAB.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones de las acciones de que deriven, de conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, tendrán derecho de suscripción preferente los accionistas de la Sociedad que no hubieran transmitido sus derechos de suscripción preferente y los terceros inversores que adquieran tales derechos en el mercado, en una proporción suficiente para suscribir nuevas acciones.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, sus titulares deberán dirigirse a la entidad depositaria en cuyo registro contable tengan inscritos sus derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable y conllevarán la suscripción de las nuevas acciones a las cuales se refieren.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

b) Periodo de Asignación Discrecional:

Si tras la determinación por parte de la entidad agente del número de nuevas acciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente quedasen nuevas acciones por suscribir y adjudicar, la entidad agente lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad y la Sociedad podrá iniciar un periodo de asignación de las acciones de asignación discrecional. Ese periodo tendrá una duración máxima de tres días hábiles comenzando con la comunicación del agente.

Para el caso de que el aumento de capital no fuera suscrito en el Periodo de Suscripción Preferente de forma completa por ninguno de los actuales accionistas de la Sociedad, el Consejo de Administración mantiene contactos con distintos potenciales inversores cualificados nacionales o extranjeros que han mostrado interés preliminar en suscribir acciones de la Sociedad a efectos de que puedan acudir al aumento de capital en el Periodo de Asignación Discrecional.

6.- Desembolso de nuevas acciones. El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo el valor nominal y, en su caso, la prima de emisión que se fije por el Consejo de Administración, se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que se determine por el Consejo de Administración.

7. Admisión a negociación de las nuevas acciones. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones emitidas en el segmento de Empresas en Expansión del MAB. Se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Mercado Alternativo Bursátil y especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

8.- Delegación de facultades. Se acuerda delegar en todos cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario no Consejero, con carácter solidario, para que cualquiera de ellos pueda, en nombre y representación de la Sociedad, en los términos previstos en el art. 297.1, apartado a), de la Ley de Sociedades de Capital, ejecutar el aumento de capital, en cualquier momento, hasta un año desde la adopción del presente acuerdo, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo previsto por la Junta General, y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Establecer la fecha en la que el aumento se llevará a cabo.
- b) Determinar el procedimiento de colocación, sus fases y las reglas aplicables a la formulación de propuestas de suscripción.
- c) Determinar las condiciones de desistimiento, revocación y fuerza mayor del aumento de capital y sus consecuencias, dentro de los términos que sean habituales en este tipo de operaciones.
- d) Determinar, en caso de que dicha determinación fuera acordada con la entidad colocadora, una banda de precios orientativa y no vinculante o un precio máximo por acción para el aumento de capital y, en su momento, fijar el precio definitivo por el cual deberán suscribirse las acciones, determinando, en consecuencia, la prima de emisión de las acciones objeto del presente aumento de capital. Así, el Consejo de Administración queda autorizado para establecer el tipo de emisión de la acción de la Sociedad a un precio superior (pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, inferior) al indicado al presente Informe, esto es, 3,5 Euros por acción, para el caso de que, desde la fecha de aprobación del aumento de capital por la Junta General de Accionistas y hasta la ejecución del mismo por el Consejo de Administración, a través del preceptivo acuerdo del mismo, tenga lugar un aumento en la valoración de la cotización de la acción en el Mercado Alternativo Bursátil, o en todo caso, concurren circunstancias sobrevenidas, atinentes al negocio de la Sociedad de otro tipo, que aconsejen un incremento en la prima de emisión a satisfacer por los suscriptores del aumento.
- e) Examinar y seleccionar las propuestas de suscripción recibidas.
- f) Percibir los desembolsos de las propuestas de suscripción seleccionadas y realizar todas las operaciones de liquidación necesarias.
- g) Negociar, firmar y registrar cualquier tipo de documento o contrato que sea necesario en relación con el aumento de capital según las normas aplicables o las prácticas habituales en este tipo de operaciones, entre las que se incluyen expresamente los contratos de colocación, agenda y liquidez, con la autorización expresa de inclusión de las cláusulas relativas a comisiones, declaraciones y garantías, responsabilidades, compromisos de no emisión o venta, condiciones de desistimiento, revocación y fuerza mayor y sus consecuencias que sean habituales en este tipo de operaciones y en condiciones normales de mercado.

- h) Redactar y publicar los anuncios de todo tipo que sean necesarios o convenientes.
- i) Una vez terminado el Periodo de Suscripción Preferente y verificados los correspondientes desembolsos, cerrar el aumento de capital mediante el otorgamiento de los documentos públicos o privados necesarios o convenientes para la ejecución del aumento de capital, incluso, en su caso, los de subsanación, aclaración, precisión, concreción, interpretación o rectificación; instar las correspondientes inscripciones en todos los registros públicos y privados; solicitar el correspondiente Código ISIN; y realizar ante la entidad encargada del registro de las anotaciones en cuenta las gestiones exigidas por la legislación societaria y reguladora del mercado de valores para la llevanza del registro contable de las acciones emitidas y suscritas representadas mediante anotaciones en cuenta.
- j) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.

Asimismo, se acuerda delegar en todos cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario, con carácter solidario, las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- b) Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo y, en relación con ello, en concreto, suscribir el contrato de concesión de la opción de suscripción.
- c) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Mercado Alternativo Bursátil, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuantos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

4.1 Aprobación del balance cerrado a 31 de diciembre de 2018 como balance de fusión.

Aprobar como Balance de Fusión de Atrys Health, S.A. (“**Sociedad Absorbente**”), en la fusión por absorción por aquella, de la sociedad Real Life Data, S.L.U. (“**RLD**” o la “**Sociedad Absorbida**”), el balance cerrado a 31 de diciembre de 2018, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 29 de marzo de 2019, y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 31 de mayo de 2019, de forma tal que cumple con lo dispuesto en el art. 36.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**LME**”), esto es, se emplea como Balance de Fusión el último balance de ejercicio aprobado, el cual fue cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Proyecto de Fusión, de fecha 28 de junio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 LME, se hace constar que el Balance de Fusión ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad Absorbente, BDO Auditores, S.L.P., en su informe de 26 de abril de 2019, por estar sujeta la misma a la obligación de verificación de sus cuentas anuales, Informe de Auditoría que se aprueba expresamente.

Se adjunta como **Anexo I** el Balance de Fusión junto con el Informe de Auditoría de la Sociedad absorbente y el Balance de Fusión de la Sociedad absorbida.

4.2 Aprobación del Proyecto de Fusión de las dos compañías, de 28 de junio de 2019.

Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30.3 LME, el Proyecto Común de Fusión, suscrito el 28 de junio de 2019 por los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, el cual fue objeto de depósito en el Registro Mercantil de Madrid, el 26 de julio de 2019, al Tomo 23.744, Folio 154, Sección 8, Hoja M-426190, y de inserción en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente, www.atryshealth.com, el 29 de julio de 2019, publicándose el hecho de la inserción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil nº 156, de fecha 16 de agosto de 2019.

Se adjunta como **Anexo II** el Proyecto de Fusión.

A los efectos de lo previsto en el art. 39.3 LME, se hace constar que con fecha 5 de julio de 2019, el Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) ha registrado un nuevo Programa de Emisión de Bonos de la Sociedad Absorbente, por importe nominal máximo total de 25 millones de euros.

4.3 Aprobación de la fusión.

Aprobar, a la vista del Proyecto Común de Fusión, y en todos sus términos y condiciones, la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de su socio único, la Sociedad Absorbente, aplicándose lo previsto en el art. 49 LME, no resultando necesario, en consecuencia, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente ni los informes de administradores ni de expertos. El aumento de patrimonio experimentado por la Sociedad Absorbente al incorporar a su propio patrimonio las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida se reflejará como reserva.

Así pues, se integra en la Sociedad Absorbente la totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida, quedando ésta automáticamente disuelta, sin necesidad de liquidación, por sucesión universal de todos sus derechos y obligaciones por parte de Atrys Health, S.A. como Sociedad Absorbente.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar, conforme al Proyecto Común de Fusión, lo siguiente:

1. La identidad de las sociedades participantes.

Sociedad Absorbente: *Atrys Health, S.A.*

Domicilio social: calle Velázquez nº 24, 4º izquierda (Madrid).

Número de Identificación Fiscal: A-84942150.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 30.383, Folio 153, Sección 8ª, Hoja M-426190.

Sociedad Absorbida: *Real Life Data, S.L.U.*

Domicilio social: calle Cronos nº 26, bloque 2, Planta Baja (Madrid).

Número de Identificación Fiscal: B-19302850.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 33.246, Folio 51, Sección 8ª, Hoja M-598296.

2. Los estatutos que hayan de regir el funcionamiento de la nueva sociedad, así como la identidad de las personas que hayan de encargarse inicialmente de la administración y representación de la sociedad y, en su caso, de los auditores de cuentas. En caso de fusión por absorción, se expresarán las modificaciones estatutarias que procedan.

Como consecuencia de la fusión por absorción, resulta necesaria la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente, referido al objeto social, a fin de incorporar las actividades de la Sociedad Absorbida más relevantes.

Esta modificación estatutaria se propone para su aprobación en el siguiente epígrafe 4.4, en cumplimiento de lo previsto en el art. 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Con excepción de lo anterior, no se propone ninguna otra modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente. El órgano de administración de la Sociedad Absorbente no sufrirá modificación alguna ni en su estructura ni en su composición con motivo de la fusión y quedará constituido, por tanto, por el actual Consejo de Administración de Atrys.

3. El tipo de canje de las acciones o participaciones y, en su caso, la compensación complementaria en dinero que se prevea.

No resulta aplicable en virtud del art. 49.1.1 LME.

4. El procedimiento por el que serán canjeadas las acciones o participaciones de las sociedades que se extinguen, así como la fecha a partir de la cual las nuevas acciones o participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

No resulta aplicable en virtud del art. 49.1.1 LME.

5. La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se extinguen se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad a la que traspasan su patrimonio.

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entienden realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente como sociedad beneficiaria, será la de su fecha de adquisición, esto es, el 7 de junio de 2019, de conformidad con el apartado 2.2.2 de la norma de registro y valoración nº 21 del Plan General de Contabilidad.

6. Los derechos que hayan de otorgarse en la sociedad absorbente o en la nueva sociedad a los titulares de acciones de clases especiales, a los titulares de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones o de las participaciones en las sociedades que se extingan o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan.

No existen clases privilegiadas de acciones. No se concede ninguna clase de derecho u opción a los titulares de los bonos garantizados registrados en el Mercado Alternativo de Renta Fija, con motivo de la fusión.

7. Las ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la sociedad absorbente o en la nueva sociedad a los expertos independientes que hayan intervenido en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que, en su caso, hayan intervenido en el proyecto de fusión.

No se atribuirán ventajas de ninguna clase a los administradores de las

sociedades intervinientes, ni se puede reconocer ventaja alguna a los expertos independientes por no intervenir éstos.

4.4 Aprobación de modificación del art. 2 (“Objeto social”) de los Estatutos Sociales.

Aprobar modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente que, en adelante, y con derogación de su versión anterior, queda redactado como sigue:

“ARTÍCULO 2.- *La sociedad tiene por objeto:*

a) La prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos y tratamientos médicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédica;

b) La investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general;

c) La investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría, especialmente en el ámbito médico y de la salud.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales”.

Se hace constar que, tal y como se refleja en el informe justificativo de la modificación estatutaria elaborado por el Consejo de Administración, que fue puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General, la citada modificación tiene como finalidad incorporar las actividades que viene desarrollando la citada mercantil en el curso de sus negocios, como sociedad absorbida, las cuales son complementarias a las ya prestadas por la Sociedad. Asimismo, resulta necesario incluir la actividad de “tratamientos médicos” que viene desarrollando la Sociedad, a fin de reflejarla debidamente en su objeto social.

En consecuencia, no se trata de una “sustitución o modificación sustancial del objeto

social”, en los términos del art. 346.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, que otorgaría un derecho de separación a los accionistas que no voten a favor del acuerdo, sino una mera ampliación del mismo.

4.5 Aprobación de acogimiento de la fusión al régimen de neutralidad fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se acuerda el acogimiento de la operación de fusión aprobada en el acuerdo cuarto anterior, al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII, por lo que se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Agencia Tributaria en tiempo y forma, de acuerdo con lo actualmente dispuesto en dicho texto refundido y su normativa de desarrollo.

Anexo I
Balances de Fusión de Atrys Health, S.A. y Real Life Data, S.L.U.



ATRY'S HEALTH, S.A.

CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTIÓN CORRESPONDIENTES
AL EJERCICIO 2018 JUNTO CON EL INFORME DE AUDITORÍA DE
CUENTAS ANUALES EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE



ATRY'S HEALTH, S.A.

**Cuentas Anuales e Informe de Gestión
correspondientes al ejercicio 2018 junto con
el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales
emitido por un Auditor Independiente**

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

CUENTAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018:

Balances al 31 de diciembre de 2018 y de 2017
Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes a los ejercicios 2018 y 2017
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto correspondiente a los ejercicios 2018 y 2017
Estados de Flujos de Efectivo correspondientes a los ejercicios 2018 y 2017
Memoria del ejercicio 2018

INFORME DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018



ATRY'S HEALTH, S.A.

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES
EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE**

Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por un auditor independiente

A los Accionistas de ATRYS HEALTH, S.A.:

Informe sobre las cuentas anuales

Opinión

Hemos auditado las cuentas anuales de ATRYS HEALTH, S.A. (la Sociedad), que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2018, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Cuestiones claves de la auditoría	Respuesta de auditoría
<p data-bbox="255 414 790 448">Riesgo de valoración de proyectos de I+D</p> <p data-bbox="255 504 790 929">Tal como se detalla en la nota 5 de la memoria adjunta, el activo de la Sociedad recoge a 31 de diciembre de 2018, proyectos de investigación y desarrollo cuyo valor neto contable asciende a 15.443.595,82 euros y que se encuentran mayoritariamente en curso. Dichos proyectos se han valorado de acuerdo con las normas de valoración descritas en la nota 4.a de la memoria adjunta. A su vez, en el patrimonio neto del balance y el epígrafe de pasivos por impuesto diferido, figuran registradas subvenciones de capital y tipo de interés por un importe bruto de 5.990.601,69 euros, que se encuentran íntimamente ligadas a los citados proyectos de investigación y desarrollo, y que se irán imputando a la cuenta de resultados como ingreso a medida que éstos se amorticen.</p> <p data-bbox="255 952 790 1288">El análisis de la viabilidad futura de los proyectos de I+D por parte del Consejo de Administración, se soporta en estudios, hipótesis y proyecciones altamente técnicas, así como en la obtención de suficiente financiación para la finalización de los mismos de acuerdo con el calendario de inversiones previsto. Estos aspectos requieren la aplicación de importantes juicios de valor y estimaciones significativas por parte del Consejo de Administración de la Sociedad e incorporan incertidumbre y un componente de riesgo relevante en el transcurso de nuestra auditoría.</p>	<p data-bbox="790 414 1318 470">Hemos llevado a cabo, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:</p> <ul data-bbox="790 504 1318 1765" style="list-style-type: none"><li data-bbox="790 504 1318 616">- Entendimiento de las políticas y procedimientos de activación de proyectos de I+D y de análisis de los posibles deterioros de dichos activos.<li data-bbox="790 638 1318 750">- Seguimiento de la evolución de todos los proyectos desde el cierre del ejercicio anterior y análisis de desviaciones respecto al calendario de inversiones previsto.<li data-bbox="790 772 1318 884">- Evaluación de los criterios fijados por la Sociedad para la imputación de gastos de investigación y desarrollo a cada uno de los proyectos.<li data-bbox="790 907 1318 1019">- Obtención para una muestra de los proyectos más relevantes, del soporte documental de los importes activados durante el ejercicio.<li data-bbox="790 1041 1318 1153">- Indagación con la Dirección y los responsables de cada proyecto acerca de la viabilidad técnica de los mismos y solicitud de manifestaciones escritas.<li data-bbox="790 1176 1318 1355">- Obtención, para cada proyecto, del análisis realizado por la Dirección, de la rentabilidad futura esperada de acuerdo con estudios comparables, y comprobación de que, en base a los mismos, los proyectos de I+D activados son recuperables.<li data-bbox="790 1377 1318 1556">- Obtención de un plan de negocio de la Sociedad y del Grupo, junto con un presupuesto de tesorería, para evidenciar la capacidad de la Sociedad para hacer frente a las inversiones pendientes, según el calendario de cada proyecto, hasta su finalización.<li data-bbox="790 1579 1318 1668">- Seguimiento del cumplimiento de los citados planes de negocio hasta fecha de nuestro informe de auditoría.<li data-bbox="790 1691 1318 1765">- Revisión de la información recogida en la memoria de las cuentas anuales en relación a los citados proyectos.

Riesgo de recuperabilidad de créditos fiscales

De acuerdo con lo indicado en la nota 15 de la memoria adjunta, la Sociedad mantiene activados créditos fiscales correspondientes a pérdidas fiscales y a deducciones pendientes de aplicación por falta de cuota, por un importe total de 4.822.121,68 euros.

La recuperabilidad de estos créditos fiscales dependerá de la capacidad de la Sociedad para generar beneficios fiscales futuros, en una cuantía suficiente y en un plazo no superior a 10 años.

Además, tal como se describe en la nota 15 de la memoria adjunta, los créditos fiscales indicados, recogen deducciones correspondientes a las inversiones incurridas en proyectos de investigación y desarrollo durante los años 2007 a 2012, por un importe de 2.683.678 euros, las cuales fueron desestimadas inicialmente por la Administración Tributaria y que se encuentran actualmente en litigio después de que la Sociedad haya interpuesto un Recurso Contencioso Administrativo ante la Audiencia Nacional.

En el proceso de valoración y análisis de la recuperabilidad de los citados créditos fiscales, el Consejo de Administración ha realizado estimaciones significativas y aplicado hipótesis acerca de la evolución futura de sus negocios y de las condiciones de mercado esperadas. Asimismo, junto con sus asesores legales y en base a la jurisprudencia existente, se han estimado las probabilidades de obtener un fallo favorable respecto a las deducciones en litigio. Los aspectos comentados conllevan un alto grado de subjetividad y juicio, lo cual nos ha llevado a considerar estas cuestiones clave en el transcurso de nuestra auditoría.

Hemos llevado a cabo, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Obtención de un plan de negocio con proyecciones a 10 años, que evidencie la capacidad de la Sociedad para recuperar los citados créditos.
- Evaluación de la razonabilidad de las hipótesis aplicadas en la realización de las proyecciones financieras que dan soporte al plan de negocio citado, en base a datos históricos y a la evolución del negocio con posterioridad al cierre.
- Verificación de la corrección aritmética de los cálculos empleados para concluir acerca de la capacidad de generación futura de beneficios, así como que se hayan tenido en cuenta todas las variables relevantes.
- Evaluación de que la Sociedad cumple los requisitos establecidos por la normativa fiscal vigente para solicitar, potencialmente, monetización de las deducciones pendientes de compensar activadas.
- Obtención de una evaluación técnica detallada por parte de los asesores de la Sociedad que están representando sus intereses en la reclamación mencionada, acerca de la probabilidad de que finalmente se obtenga un fallo favorable. Análisis de dicha evaluación por parte de nuestros especialistas internos.
- Revisión de la información recogida en la memoria de las cuentas anuales acerca de los créditos fiscales activados y su recuperabilidad y acerca de la contingencia y la evaluación realizada por los Administradores y sus asesores.

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2018, cuya formulación es responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre el informe de gestión, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la Entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2018 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Responsabilidad del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría en relación con las cuentas anuales

El Consejo de Administración de la Sociedad es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la Entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el Consejo de Administración tiene intención de liquidar la Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

La Comisión de Auditoría es responsable de la supervisión del proceso de elaboración y presentación de las cuentas anuales.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el Consejo de Administración.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el Consejo de Administración, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con la Comisión de Auditoría de la Entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a la Comisión de Auditoría de la Entidad una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables, incluidos los de independencia, y nos hemos comunicado con la misma para informar de aquellas cuestiones que razonablemente puedan suponer una amenaza para nuestra independencia y, en su caso, de las correspondientes salvaguardas.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación a la Comisión de Auditoría de la Entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

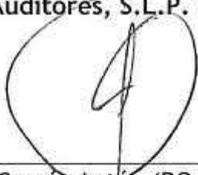
Informe adicional para la Comisión de Auditoría

La opinión expresada en este informe es coherente con lo manifestado en nuestro informe adicional para la Comisión de Auditoría de la Sociedad de fecha 26 de abril de 2019.

Periodo de contratación

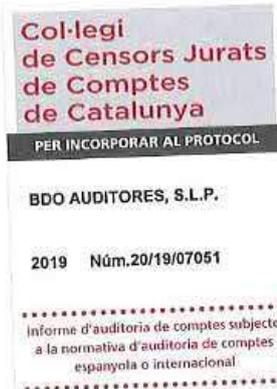
La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de mayo de 2016, nos nombró como auditores de la Sociedad por un período de 3 años, es decir, para los ejercicios cerrados entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

BDO Auditores, S.L.P. (ROAC nº S1273)



Jordi García Anton (ROAC 20.667)
Socio - Auditor de Cuentas

26 de abril de 2019



ATRYS HEALTH, S.A.

CUENTAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018

ATRY'S HEALTH, S.A.**BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y DE 2017**

(Expresados en euros)

ACTIVO	Notas a la Memoria	31/12/2018	31/12/2017
ACTIVO NO CORRIENTE		37.022.117,47	26.402.628,49
Inmovilizado intangible	Nota 5	15.603.914,01	14.363.797,81
Desarrollo		15.443.595,82	14.193.247,51
Patentes, licencias, marcas y similares		121.860,76	124.822,32
Aplicaciones informáticas		38.457,43	45.727,98
Inmovilizado material	Nota 6	2.267.949,83	2.387.514,03
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material		2.118.392,04	2.358.469,98
Inmovilizado en curso y anticipos		149.557,79	29.044,05
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo		11.741.488,09	3.350.938,58
Instrumentos de patrimonio	Nota 9	10.086.437,53	1.603.948,27
Créditos a empresas del grupo	Notas 8.2 y 18.1	1.655.050,56	1.746.990,31
Inversiones financieras a largo plazo	Nota 8.2	2.586.643,86	1.478.256,39
Créditos a terceros		1.611.168,44	578.766,94
Otros activos financieros		975.475,42	899.489,45
Activos por impuesto diferido	Nota 15	4.822.121,68	4.822.121,68
ACTIVO CORRIENTE		13.316.633,54	12.191.144,96
Existencias		238.561,65	207.898,12
Comerciales		238.561,65	207.898,12
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		2.619.814,20	2.863.388,38
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	Nota 8.2	2.173.811,70	2.454.666,46
Clientes empresas del grupo y asociadas	Notas 8.2 y 18.1	10.304,50	-
Deudores varios	Nota 8.2	704,76	726,51
Activos por impuesto corriente	Nota 15	32,37	46,61
Otros créditos con las Administraciones Públicas	Nota 15	434.960,87	407.948,80
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	Notas 8.2 y 18.1	110.000,00	-
Otros activos financieros		110.000,00	-
Inversiones financieras a corto plazo	Nota 8.2	884.219,73	35.791,68
Créditos a terceros		780.654,33	-
Otros activos financieros		103.565,40	35.791,68
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	Nota 8	9.464.037,96	9.084.066,78
Tesorería		9.464.037,96	9.084.066,78
TOTAL ACTIVO		50.338.751,01	38.593.773,45

ATRY'S HEALTH, S.A.**BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y DE 2017**

(Expresados en euros)

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas a la Memoria	31/12/2018	31/12/2017
PATRIMONIO NETO		30.872.562,90	23.502.318,81
Fondos propios	Nota 13	26.379.707,58	18.961.077,47
Capital	Nota 13.1	215.550,51	176.134,29
Capital escriturado		215.550,51	176.134,29
Prima de emisión	Nota 13.2	24.958.603,58	17.823.855,80
Reservas	Nota 13.3	1.549.936,51	1.101.396,18
Legal y estatutarias		68.181,06	68.181,06
Otras Reservas		1.481.755,45	1.033.215,12
(Acciones y participaciones en patrimonio propias)	Nota 13.4	(282.727,20)	(586.851,10)
Resultado del ejercicio		(61.655,82)	446.542,30
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	Nota 14	4.492.855,32	4.541.241,34
PASIVO NO CORRIENTE		15.911.941,60	10.890.772,25
Provisiones a largo plazo	Notas 9 y 15	664.203,33	335.625,00
Otras provisiones		664.203,33	335.625,00
Deudas a largo plazo	Nota 10.1	13.749.991,90	9.041.272,22
Deudas con entidades de crédito		6.269.677,52	927.106,62
Otros pasivos financieros		7.480.314,38	8.114.165,60
Pasivos por impuesto diferido	Nota 15	1.497.746,37	1.513.875,03
PASIVO CORRIENTE		3.554.246,51	4.200.682,39
Deudas a corto plazo	Nota 10.1	2.441.393,39	2.551.827,39
Deudas con entidades de crédito		1.067.105,74	997.114,35
Otros pasivos financieros		1.374.287,65	1.554.713,04
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		1.064.251,50	1.648.855,00
Proveedores	Nota 10.1	464.969,18	826.486,93
Acreedores varios	Nota 10.1	306.884,19	526.536,31
Personal (remuneraciones pendientes de pago)	Nota 10.1	29.463,47	38.877,25
Otras deudas con las Administraciones Públicas	Nota 15	262.934,66	256.954,51
Periodificaciones a corto plazo		48.601,62	-
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		50.338.751,01	38.593.773,45

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO

BA1

NIF:	B19302850	Espacio destinado para las firmas de los administradores	UNIDAD (1)	
DENOMINACIÓN SOCIAL:	REAL LIFE DATA S.L.U.		Euros:	<input checked="" type="checkbox"/> 09001
			Miles:	<input type="checkbox"/> 09002
			Millones:	<input type="checkbox"/> 09003

ACTIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2018 (2)	EJERCICIO 2017 (3)
A) ACTIVO NO CORRIENTE	11000	80.706,48	83.104,19
I. Inmovilizado intangible	11100 3,4	4.800,00	33.608,00
II. Inmovilizado material	11200 3,4	75.906,48	49.496,19
III. Inversiones inmobiliarias	11300 3,4	0	
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	11400 3,9	0	
V. Inversiones financieras a largo plazo	11500 3,5	0	
VI. Activos por impuesto diferido	11600 3,8	0	
VII. Deudores comerciales no corrientes	11700 3,5	0	
B) ACTIVO CORRIENTE	12000	1.405.784,20	772.700,02
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	12100 2,3,4,5	0	
II. Existencias	12200 3	0	
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	12300 3,5,9	781.576,87	512.223,56
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	12380 3,5,9	781.521,11	512.223,56
a) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a largo plazo	12381 3,5,9	0	
b) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo	12382 3,5,9	781.521,11	512.223,56
2. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos	12370 3,5,9	0	
3. Otros deudores	12390 3,8	55,76	0
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	12400 3,9	0	
V. Inversiones financieras a corto plazo	12500 3,5	159.571,12	21.587,50
VI. Periodificaciones a corto plazo	12600 3	7.125,00	0
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	12700 3,5	457.511,21	238.888,97
TOTAL ACTIVO (A + B)	10000	1.486.490,68	855.804,21

(1) Marque las casillas correspondientes, según exprese las cifras en unidades, miles o millones de euros. Todos los documentos que integran las cuentas anuales deben elaborarse en la misma unidad.

(2) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.

(3) Ejercicio anterior.

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO

BA2.1

NIF: B19302850

DENOMINACIÓN SOCIAL:
REAL LIFE DATA S.L.U.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2018 (1)	EJERCICIO 2017 (2)
A) PATRIMONIO NETO	20000		738.333,51	322.111,71
A-1) Fondos propios	21000	3,7	726.408,32	322.111,71
I. Capital	21100	7	3.000,00	3.000,00
1. Capital escriturado	21110	7	3.000,00	3.000,00
2. (Capital no exigido)	21120	7	0	
II. Prima de emisión	21200	7	0	
III. Reservas	21300	7	109.535,31	187.742,18
1. Reserva de capitalización	21350	7	0	
2. Otras reservas	21360	7	109.535,31	187.742,18
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)	21400	3,7	0	
V. Resultados de ejercicios anteriores	21500	7	0	
VI. Otras aportaciones de socios	21600	7	0	
VII. Resultado del ejercicio	21700	7	613.873,01	131.369,53
VIII. (Dividendo a cuenta)	21800	7	0	
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	21900	7	0	
A-2) Ajustes por cambios de valor	22000	2,3,4,5,6,8	11.925,19	0
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	23000	3,10	0	
B) PASIVO NO CORRIENTE	31000	3,6,8,9	0	
I. Provisiones a largo plazo	31100	3	0	
II. Deudas a largo plazo	31200	3,6	0	
1. Deudas con entidades de crédito	31220	3,6	0	
2. Acreedores por arrendamiento financiero	31230	3,6	0	
3. Otras deudas a largo plazo	31290	3,6	0	
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	31300	3,9	0	
IV. Pasivos por impuesto diferido	31400	3,8	0	
V. Periodificaciones a largo plazo	31500	3	0	
VI. Acreedores comerciales no corrientes	31600	3,6	0	
VII. Deuda con características especiales a largo plazo	31700	3,6,7	0	

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO

BA.2.2

NIF:	B19302850	Espacio destinado para las firmas de los administradores
DENOMINACIÓN SOCIAL:		
REAL LIFE DATA S.L.U.		

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2018 (1)	EJERCICIO 2017 (2)
C) PASIVO CORRIENTE	32000	3,6,9	748.157,17	533.692,50
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	32100	2,3,4,5,6	0	
II. Provisiones a corto plazo	32200	3	0	
III. Deudas a corto plazo	32300	3,6	8.345,73	-2.035,68
1. Deudas con entidades de crédito	32320	3,6	-81,18	-81,18
2. Acreedores por arrendamiento financiero	32330	3,6	0	
3. Otras deudas a corto plazo	32390	3,6	8.426,91	-1.954,50
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	32400	3,6,9	0	
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	32500	3,6,9	758.414,79	549.331,53
1. Proveedores	32580	3,6,9	0	
a) Proveedores a largo plazo	32581	3,6,9	0	
b) Proveedores a corto plazo	32582	3,6,9	0	
2. Otros acreedores	32590	3,9	758.414,79	549.331,53
VI. Periodificaciones a corto plazo	32600	3,9	0	
VII. Deuda con características especiales a corto plazo	32700	3,6,7	-18.603,35	-13.603,35
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	30000		1.486.490,68	855.804,21

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

Anexo II
Proyecto de Fusión de 28 de junio de 2019

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

ATRYS HEALTH, S.A.
(Sociedad Absorbente)

REAL LIFE DATA, S.L.U.
(Sociedad Absorbida)

Madrid, a 28 de junio de 2019

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES
ATRY'S HEALTH, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)
Y REAL LIFE DATA, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)**

1. Aspectos generales de la fusión

El órgano de administración de cada una de las sociedades que participan en la fusión, esto es, Atrys Health, S.A. (“**Atrys**” o la “**Sociedad Absorbente**”) y Real Life Data, S.L.U. (“**RLD**” o la “**Sociedad Absorbida**”), proceden a redactar y suscribir el presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto Común de Fusión**” o el “**Proyecto**”), en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**LME**”).

Se hace constar que la Sociedad Absorbida es filial íntegramente participada por Atrys en virtud de escritura de elevación a público de contrato privado de compraventa de participaciones sociales autorizada el 7 de junio de 2019 por la notario de Madrid, doña Ana Fernández-Tresguerres García, con número 1.219 de orden de su protocolo.

2. Procedimiento de la Fusión

La operación de fusión a que se refiere el presente Proyecto consiste en la fusión por absorción de la sociedad RLD por parte de su socio único, la sociedad Atrys.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 LME, el presente Proyecto Común de Fusión será objeto de inserción en la página web corporativa de Atrys y de depósito en el Registro Mercantil de Madrid toda vez que RLD no dispone de página web corporativa.

Como se ha reseñado anteriormente, RLD es filial íntegramente participada por la Sociedad Absorbente, por lo que se estará a lo establecido en el art. 49 LME en relación con el procedimiento establecido para la absorción de sociedad íntegramente participada, y en consecuencia, no será necesaria la inclusión en el presente Proyecto Común de Fusión de las menciones 2, 6, 9 y 10 del art. 31 LME, los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto Común de Fusión, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente y la aprobación de la fusión por la Junta General de la Sociedad Absorbida (no obstante lo anterior, la fusión será también acordada por el socio único de la Sociedad Absorbida).

El acuerdo de fusión será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación de la provincia de Madrid, donde están domiciliadas las sociedades participantes en la fusión.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22 y 23 LME, la fusión implica la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente. Esta última adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida.

3. Justificación y aspectos económicos de la Fusión

La fusión de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente tiene como finalidad el posicionamiento de Atrys como referente en la prestación de servicios de Smart y Big Data y gestión de datos en el sector salud a través de la integración de esta compañía.

La integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente permitirá agregar una nueva dimensión a los servicios médicos que actualmente presta Atrys, con los que genera más de un millón de informes diagnósticos al año. La integración potenciará asimismo el trabajo de Atrys en el ámbito de la medicina predictiva, reforzando su área de I+D y desarrollando conocimiento sobre la evolución y la dimensión de las patologías, tendencias en los diagnósticos y tratamientos.

En consecuencia, se prevé que la fusión permita la racionalización y unificación de la gestión y administración de las actividades de las sociedades participantes, lo cual redundará en un ahorro de costes, y un mejor posicionamiento de los productos y servicios de la Sociedad Absorbente.

4. Contenido del Proyecto Común de Fusión

- a) **La denominación, el tipo social y el domicilio de las sociedades que se fusionan, así como los datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil (art. 31.1 LME).**

Sociedad Absorbente: *Atrys Health, S.A.*

Domicilio social: calle Velázquez nº 24, 4º izquierda (Madrid).

Número de Identificación Fiscal: A-84942150.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 30.383, Folio 153, Sección 8ª, Hoja M-426190.

Sociedad Absorbida: *Real Life Data, S.L.U.*

Domicilio social: calle Cronos nº 26, bloque 2, Planta Baja (Madrid).

Número de Identificación Fiscal: B-19302850.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 33.246, Folio 51, Sección 8ª, Hoja M-598296.

- b) **La incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante (art. 31.3 LME).**

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias, ni se producirán compensaciones.

- c) Los derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan (art. 31.4 LME).**

No se concederán derechos especiales y no existen tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social a la fecha de suscripción del presente Proyecto Común de Fusión. Está previsto que la Sociedad Absorbente apruebe en las próximas semanas una emisión de bonos senior no garantizados, que se incorporarán para su cotización en el Mercado Alternativo de Renta Fija, constituyéndose asimismo el Sindicato de Bonistas, si bien no se reconocerá ningún derecho adicional a los mismos, con motivo de la fusión.

- d) Las ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan, de la absorbente o de la nueva sociedad (art. 31.5 LME).**

No se atribuirán ventajas de ninguna clase a los administradores de las sociedades intervinientes, ni se puede reconocer ventaja alguna a los expertos independientes por no intervenir éstos.

- e) La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad (art. 31.7 LME).**

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entienden realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente como sociedad beneficiaria, será la de su fecha de adquisición, esto es, el 7 de junio de 2019, de conformidad con el apartado 2.2.2 de la norma de registro y valoración nº 21 del Plan General de Contabilidad.

- f) Los Estatutos Sociales de la sociedad resultante de la fusión (art. 31.8 LME).**

Se propondrá para la aprobación de los socios de la Sociedad Absorbente la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales, referido al objeto social, a fin de incorporar las actividades de la Sociedad Absorbida que el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente considere convenientes.

Con excepción de lo anterior, no se propondrá ninguna otra modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente. El órgano de administración de la Sociedad Absorbente no sufrirá modificación alguna ni en su estructura ni en su composición con motivo de la fusión y quedará constituido, por tanto, por el actual Consejo de Administración de Atrys.

- g) **Las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa (art. 31.11 LME).**

Con relación a la operación proyectada, no se prevé que la misma tenga consecuencia directa sobre el empleo de los trabajadores de las dos sociedades. Se procederá a informar puntualmente a los trabajadores de éste y otros aspectos según lo requerido por la Ley.

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, por el que se regula el supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales con respecto a los trabajadores de la Sociedad Absorbida. Las sociedades participantes en la fusión darán debido cumplimiento a las obligaciones de información a los trabajadores que para las mismas se derivan de la normativa laboral y de acuerdo con la LME.

Asimismo, en la publicación del anuncio del acuerdo de fusión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario que a tal efecto se publique, se hará referencia al derecho de los acreedores de obtener en el domicilio social de las sociedades participantes en la fusión los textos íntegros de los acuerdos adoptados y los Balances de Fusión, así como el derecho de oposición de los mismos y de los obligacionistas.

Asimismo, con carácter adicional, se notificará a la Tesorería General de la Seguridad Social, entre otras administraciones públicas con respecto a las que resulte procedente la citada comunicación.

Igualmente, no se prevé que la fusión proyectada tenga incidencia alguna en la responsabilidad social de la empresa.

5. Balances de fusión

Los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida han formulado los respectivos balances de fusión, en cumplimiento de lo establecido en el art. 36.1 LME, y así se considerarán como balances de fusión:

- a) Para la Sociedad Absorbente: el balance cerrado a 31 de diciembre de 2018, debidamente auditado por su auditor de cuentas.
- b) Para la Sociedad Absorbida: el balance cerrado a 31 de diciembre de 2018.

Los citados Balances serán sometidos a aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente y por el socio único de la Sociedad Absorbida.

6. Acogimiento de la operación de fusión proyectada al régimen fiscal especial recogido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La fusión proyectada se acogerá al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea, de conformidad con el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, relativo al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros.

En Madrid, a 28 de junio de 2019.

El órgano de administración de la Sociedad Absorbente:

Consejo de Administración de Atrys Health, S.A.

El Presidente
D. Santiago de Torres Sanahuja

Secretario no Consejero
D. Alberto Castañeda González

D^a. M^a Isabel Lozano Fernández

D. Jaime Cano Fernández

D. Jaime del Barrio Seoane

Inveready Asset Management,
S.G.E.I.C., S.A.
p.p. D. Josep María Echarri Torres

Cecu Inversiones, S.L.
p.p. D. Santiago Azcoitia León

Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.
p.p. D. Roger Piqué Pijuán

D. Fernando de Lorenzo López

D. Alejandro Rey González

Inversiones Industriales Serpis, S.L.
p.p. D^a. Carolina Pascual Bernabeu

Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.
p.p. D. Eduardo Manuel Suárez Suárez

El órgano de administración de la Sociedad Absorbida:

Administrador Único de Real Life Data, S.L.U.

Atrys Health, S.A.
p.p. D^a Isabel Lozano Fernández

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aceptación de la dimisión de Cecu Inversiones, S.L., representada por don Santiago Azcoitia León.

Aceptar la dimisión, con efectos desde la celebración de la presente Junta, efectuada por el consejero Cecu Inversiones, S.L., a través de su representante persona física, don Santiago Azcoitia León, con fecha de hoy, agradeciéndole los servicios prestados a la Sociedad y su dedicación en el desempeño de su cargo.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Nombramiento de don Antonio Baselga de la Vega como nuevo miembro del Consejo de Administración, con la categoría de dominical, en representación del accionista Onchena, S.L.

Nombrar como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis (6) años, a don Antonio Baselga de la Vega.

Don Antonio Baselga tiene la condición de consejero dominical, en representación del accionista Onchena, S.L.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Ampliación del número de vocales del Consejo a doce (12) miembros.

Aprobar la ampliación del número de miembros del Consejo, que pasará de once (11) a doce (12), conforme al art. 11.1 de los Estatutos Sociales.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Nombramiento de don Josep Piqué i Camps como nuevo miembro del Consejo de Administración.

Nombrar como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis (6) años, a don Josep Piqué i Camps.

Don Josep Piqué i Camps tiene la condición de consejero independiente.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de BDO Auditores, S.L.P. como auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para los ejercicios 2019 y 2020.

Reelegir como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado a la compañía BDO Auditores, S.L.P., para llevar a cabo la auditoría de las cuentas individuales y consolidadas de los ejercicios 2019 y 2020, facultando al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

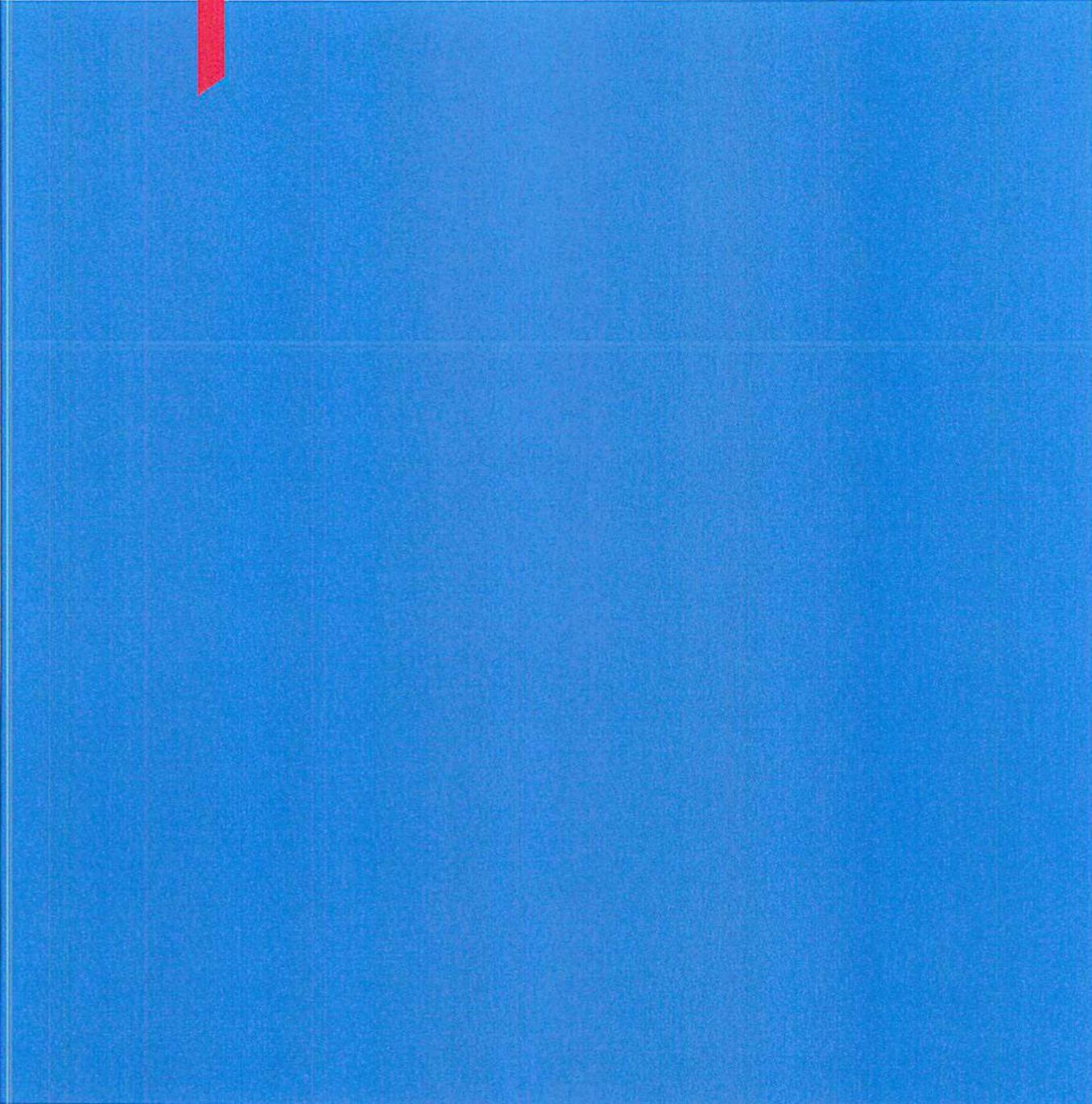
Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Control.

Se hace constar que BDO Auditores, S.L.P., tiene su domicilio social en calle Rafael Calvo, 18, 28010 Madrid es titular de CIF B-82387572, y está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con nº S1273, así como en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14.413, Folio 201, Sección 8ª, Hoja M-238188, Inscripción 1ª.

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario no Consejero, don Alberto Castañeda González, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario, pueda (i) comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en especial, (iii) otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.



**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR
COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO
EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA
LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

ATRY'S HEALTH, S.A.

16 de septiembre de 2019

ATRYS HEALTH, S.A.

Informe especial sobre aumento de capital
por compensación de créditos de acuerdo
con el supuesto previsto en el artículo 301 del
Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

CONTENIDO

**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR
COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

**INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN
CON EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS**

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de ATRYS HEALTH, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumento de capital por compensación de créditos formulada por el Consejo de Administración de ATRYS HEALTH, S.A. en fecha de hoy, 16 de septiembre de 2019, que se presenta en el documento adjunto. Concretamente, en el mismo se propone un aumento de capital de 10.118,42 euros, mediante la emisión de 1.011.842 nuevas acciones, de 0,01 euros de valor nominal, con una prima de emisión de 2.989.881,58 euros, siendo el importe total a compensar de 3.000.000 euros.

Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad del Consejo de Administración en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de ATRYS HEALTH, S.A., los cuales, son líquidos, vencidos y exigibles a fecha de emisión del informe del Consejo de Administración.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.



Jordi Garcia Antón
Socio - Auditor de Cuentas

16 de septiembre de 2019

Col·legi
de Censors Jurats
de Comptes
de Catalunya

PER INCORPORAR AL PROTOCOL

BDO AUDITORES, S.L.P.

2019 Núm.20/19/13131

Informe sobre treballs diferents
a l'auditoria de comptes

ANEXO 1

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE ACUERDO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL
MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITO
Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”), de acuerdo con lo establecido en los artículos 301.2 y 301.3 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), procede a la emisión del presente informe (el “**Informe**”), al objeto de explicar la operación de aumento del capital social de la Sociedad mediante compensación del crédito ostentado por determinado acreedor de la Sociedad y consiguiente modificación estatutaria.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PROYECTADA

(a) Naturaleza y características del crédito

El aumento del capital social de Atrys se pretende llevar a cabo mediante la compensación del crédito ostentado por la sociedad mercantil **Montepelayo, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Cronos, 26, Bloque 2, portal-escalera 3, planta baja, puerta E-36, titular de NIF B-87199071, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.126, folio 203, hoja M-596185 (“**Montepelayo**” o el “**Acreedor**”). Montepelayo transmitió, en favor de la Sociedad, el 100% de las participaciones sociales comprensivas del capital social de Real Life Data, S.L., en virtud de escritura de elevación a público de contrato privado de compraventa de participaciones sociales de la citada compañía, que fue autorizada el 7 de junio de 2019 por la notario de Madrid, doña Ana Fernández-Tresguerres García, con número 1.219 de orden de su protocolo (el “**Contrato de Compraventa**”).

Se hace constar que Atrys comunicó al Mercado Alternativo Bursátil la operación de compraventa de Real Life Data, S.L. mediante Hecho Relevante al Mercado Alternativo Bursátil, de fecha 10 de junio de 2019.

Pues bien, las partes del citado Contrato de Compraventa previeron en su Cláusula 4.2.1, que parte del precio de la compraventa, denominado en la Cláusula 3.1, el “**Precio en Especie**”, por importe total de 3.000.000 Euros, se abonaría mediante la entrega al Acreedor de 1.011.842 acciones de nueva emisión de la Sociedad, que serían emitidas en ejecución de un aumento de capital por compensación del citado crédito (el “**Crédito**”). En consecuencia, el tipo de emisión de las nuevas acciones de la Sociedad en el aumento de

capital descrito en este Informe, asciende de 2,9648897753 Euros (suma de nominal y de la prima de emisión).

Asimismo, con fecha 4 de septiembre de 2019 Atrys y Montepelayo suscribieron una Adenda al Contrato de Compraventa en virtud de la cual acordaron declarar el Crédito vencido, líquido y exigible, a todos los efectos legales.

Así pues, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Sociedad en el Contrato de Compraventa, se propone que el Acreedor compense su Crédito, cuya cuantía asciende a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 Euros), en el aumento de capital mediante emisión de acciones nuevas de la propia Sociedad. Los citados datos referidos a la cuantía, origen y carácter de vencido, líquido y exigible del Crédito concuerdan con la contabilidad social de Atrys.

Por último, a los efectos de lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se va a obtener la preceptiva certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad, BDO Auditores, S.L.P., que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos en el presente Informe en relación con el Crédito a compensar.

(b) Identidad del aportante

El aportante del Crédito es la sociedad mercantil y acreedor de la Sociedad **Montepelayo, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Cronos, 26, Bloque 2, portal-escalera 3, planta baja, puerta E-36, titular de NIF B-87199071, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.126, folio 203, hoja M-596185.

(c) Número de acciones a emitir y cuantía del aumento

El Consejo de Administración de la Sociedad considera oportuno, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por ATRYS con el Acreedor, proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, la aprobación de un aumento del capital social, en la cuantía de DIEZ MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (10.118,42 Euros), mediante la emisión de 1.011.842 de acciones nuevas, números 21.555.052 a 22.566.893, ambos inclusive, de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas. Asimismo, se propone que el citado aumento del capital social se efectúe con una prima de emisión total por importe de 2.989.881,58 Euros, correspondiendo a cada acción una prima de emisión de 2,9548897753 Euros. En consecuencia, el desembolso total por cada acción con su prima de emisión será de 2,9648897753 Euros.

(d) Modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de la proyectada operación de aumento de capital, y en

el supuesto de que la misma se aprobase por los accionistas de la Sociedad en los términos y condiciones antes descritos, se propone proceder a la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales a los efectos de adecuarlo a la nueva cifra del capital social, quedando con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social asciende a DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (225.668,93€) y está dividido en 22.566.893 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 22.566.893, ambos inclusive.”

III. GARANTÍAS ADOPTADAS

No se han adoptado garantías especiales para la efectividad del aumento.

IV. INEXISTENCIA DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la LSC y de acuerdo con la doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado, al tratarse de un aumento de capital por compensación de créditos, y teniendo éste la consideración de aumento de capital por aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de suscripción preferente.

V. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad por el Acreedor, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PROYECTADA

El aumento del capital social propuesto tiene como finalidad dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Sociedad con el Acreedor, esto es, la mercantil Montepelayo, S.L., en su condición de vendedor y transmitente del 100% de las participaciones sociales de Real Life Data, S.L.

Tal y como se hizo constar en el Hecho Relevante comunicado al Mercado Alternativo Bursátil, el 10 de junio de 2019, la adquisición de Real Life Data, S.L. supone un paso relevante en el posicionamiento de Atrys como referente en la prestación de servicios de Smart Data y gestión de datos en el sector salud. Esta adquisición permitirá agregar una nueva dimensión a los servicios médicos que actualmente presta Atrys, con los que genera más de un millón de informes diagnósticos al año. La operación potenciará el trabajo de Atrys en el ámbito de la medicina predictiva, reforzando su área de I+D y desarrollando conocimiento sobre la evolución y la dimensión de las patologías, tendencias en los diagnósticos y tratamientos.

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROYECTADA

A los efectos legales oportunos, se deja constancia de que la propuesta de modificación del artículo 5° de los Estatutos Sociales de la Sociedad se justifica por la necesidad de adecuar el texto estatutario a la nueva cifra del capital social de la Sociedad resultante de la aprobación, en su caso, de la operación de aumento del capital social proyectada mediante la emisión de nuevas acciones.

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente Informe relativo a la operación de aumento del capital social de la Sociedad mediante emisión de nuevas acciones, con cargo al Crédito generado por la compra por la Sociedad del 100% de las participaciones sociales de Real Life Data, S.L., y consiguiente modificación estatutaria.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2019.

El Presidente
D. Santiago de Torres Sanahuja

Secretario no Consejero
D. Alberto Castañeda González

D^a M^a Isabel Lozano Fernández

D. Jaime Cano Fernández

D. Jaime del Barrio Seoane

Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.
p.p. D. Roger Piqué Pijuán

Cecu Inversiones, S.L.
p.p. D. Santiago Azcoitia León

Inveready Asset Management,
SGEIC, S.A.
p.p. D. Josep María Echarri Torres

D. Fernando de Lorenzo López

D. Alejandro Rey González

Inversiones Industriales Serpis, S.L.
D^a Carolina Pascual Bernabéu

Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.
p.p. D. Eduardo Manuel
Suárez Suárez

BDO Auditores S.L.P., es una sociedad limitada española, y miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

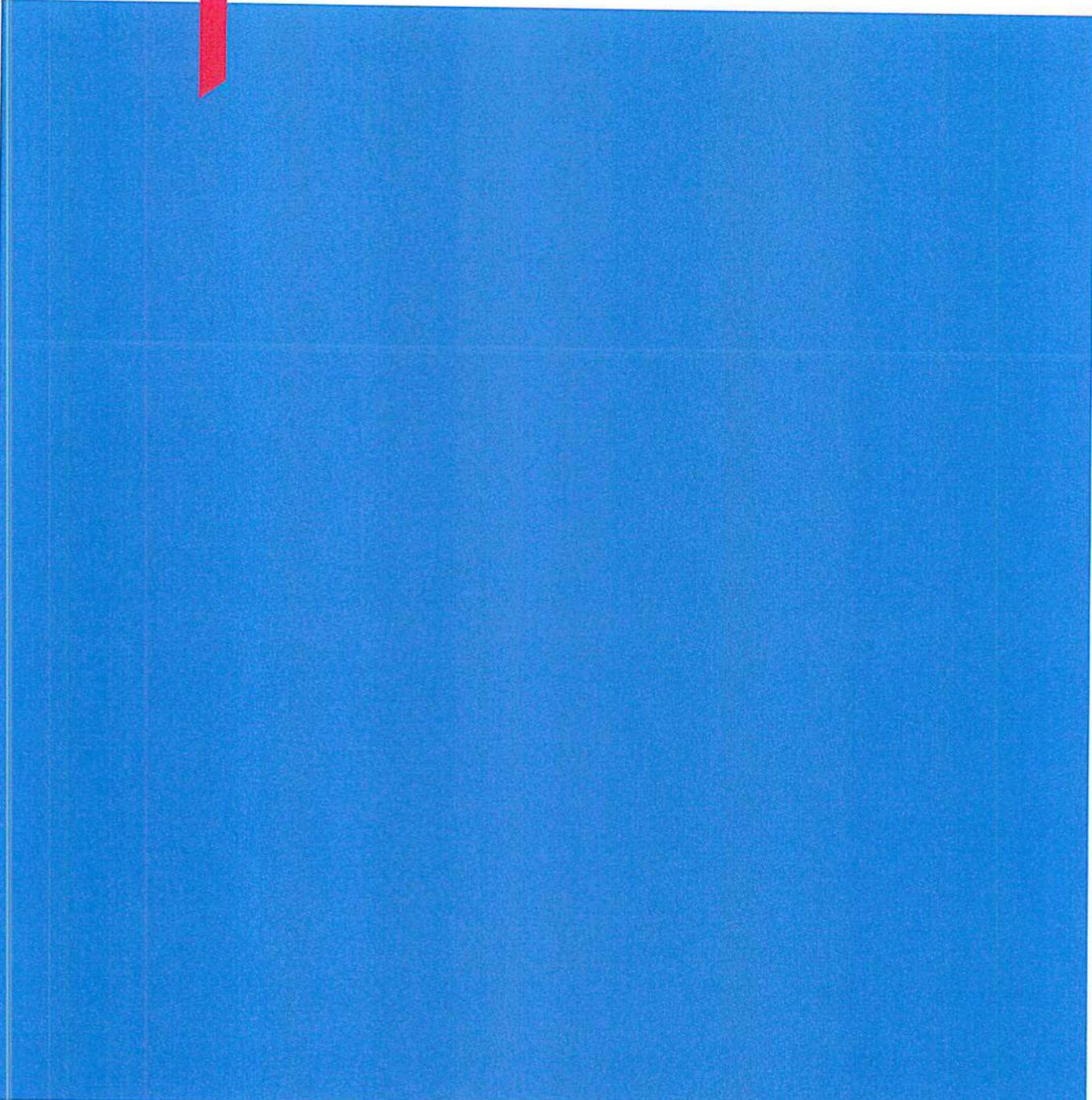
Copyright © 2017. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

bdo.es

bdo.global



Auditoría & Assurance | Advisory | Abogados | Outsourcing



**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR
COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO
EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA
LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

ATRY'S HEALTH, S.A.

16 de septiembre de 2019

ATRYS HEALTH, S.A.

Informe especial sobre aumento de capital
por compensación de créditos de acuerdo
con el supuesto previsto en el artículo 301 del
Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

CONTENIDO

**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR
COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

**INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN
CON EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS**

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de ATRYS HEALTH, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumento de capital por compensación de créditos formulada por el Consejo de Administración de ATRYS HEALTH, S.A en fecha de hoy, 16 de septiembre de 2019, que se presenta en el documento adjunto. Concretamente, en el mismo se propone un aumento de capital de 1.277,04 euros, mediante la emisión de 127.704 nuevas acciones, de 0,01 euros de valor nominal, con una prima de emisión de 452.072,16 euros, siendo el importe total a compensar de 453.349,20 euros.

Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad del Consejo de Administración en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de ATRYS HEALTH, S.A., los cuales, son líquidos, vencidos y exigibles a fecha de emisión del informe del Consejo de Administración.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.

Jordi Garcia Antón
Socio - Auditor de Cuentas

16 de septiembre de 2019

Col·legi
de Censors Jurats
de Comptes
de Catalunya

PER INCORPORAR AL PROTOCOL

BDO AUDITORES, S.L.P.

2019 Núm.20/19/07097

Informe sobre treballs diferents
a l'auditoria de comptes

ANEXO 1

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ATRY'S HEALTH, S.A.

DON ALBERTO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MERCANTIL ARRIBA INDICADA, QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE VELÁZQUEZ, 24, 4º, 28001 MADRID:

CERTIFICA: que con fecha 16 de septiembre de 2019, a las 12:00 horas, en el domicilio social de ATRY'S HEALTH, S.A. (la “**Sociedad**” o “**ATRY'S**”), previa convocatoria realizada por el Presidente, que fue remitida a cada uno de los Consejeros de la Sociedad, en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el art. 11.3 de los Estatutos.

Asistieron todos los miembros del Consejo de Administración, esto es, don Santiago de Torres Sanahuja, doña Isabel Lozano Fernández, la mercantil Cecu Inversiones, S.L., debidamente representada por don Santiago Azcoitia León, don Jaime Cano Fernández, don Jaime del Barrio Seoane, la mercantil Inversiones Industriales Serpis, S.L., debidamente representada por doña Carolina Pascual Bernabeu, la mercantil Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A., debidamente representada por don Josep María Echarri Torres, la mercantil Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A., debidamente representada por don Roger Piqué Pijuán, don Fernando de Lorenzo López, don Alejandro Rey González, y la mercantil Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L., debidamente representada por don Eduardo Suárez Suárez.

Don Santiago de Torres actuó como Presidente y don Alberto Castañeda como Secretario del Consejo de Administración, los cuales ostentan los citados cargos en el Consejo.

La totalidad de los miembros del Consejo aprobaron por unanimidad, entre otros, los acuerdos que a continuación se relacionan, cuya transcripción literal es la que sigue:

PRIMERO.- Suscribir el Informe relativo al aumento de capital por compensación de créditos generados por la compra de Real Life Data, S.L.U., con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, el cual se adjunta como **Anexo I**.

A la vista de las conclusiones del citado Informe el auditor de cuentas de la Sociedad, BDO Auditores, S.L.P., emitirá el preceptivo informe, el cual quedará también adjuntado a este Acta como Anexo I.

SEGUNDO.- Suscribir el Informe relativo al aumento de capital por compensación de créditos titularidad de Inveready Innvierte Biotech II, S.C.R., S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, el cual se adjunta como **Anexo II**.

A la vista de las conclusiones del citado Informe el auditor de cuentas de la Sociedad, BDO Auditores, S.L.P., emitirá el preceptivo informe, el cual quedará también adjuntado a este Acta como Anexo II.

ASIMISMO CERTIFICA: que en el Acta figura el nombre y la firma del Presidente y

del Secretario, quienes aprobaron el Acta y la firmaron.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación en Madrid, a 16 de septiembre de 2019.

VºBº
El Presidente

El Secretario no Consejero

Don Santiago de Torres Sanahuja

Don Alberto Castañeda González

**INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE ACUERDO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL
MEDIANTE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS
Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”), de acuerdo con lo establecido en los artículos 301.2 y 301.3 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), procede a la emisión del presente informe (el “**Informe**”), al objeto de explicar la operación de aumento del capital social de la Sociedad mediante compensación de los créditos ostentados por determinado acreedor de la Sociedad y consiguiente modificación estatutaria.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PROYECTADA

(a) Naturaleza y características de los créditos

El aumento del capital social de Atrys se pretende llevar a cabo mediante la compensación de los créditos titularidad del accionista **Inveready Invierte Biotech II, S.C.R., S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en calle Serrano 50, 1º Ext, Dcha., 28001 Madrid, provista de N.I.F. número A-65.888.2232, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 39139, folio 134, hoja M-670986 (el “**Acreedor**”). El citado Acreedor suscribió con la Sociedad el 18 de julio de 2018 y de 2019 sendos contratos de préstamo de 63.852 acciones de la propia Sociedad cada uno de ellos, de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas (los “**Contratos de Préstamo de Acciones**”), en virtud de los cuales prestó a la Sociedad las citadas acciones de su titularidad, en cuanto que constituyen bienes fungibles, adquiriéndolas la propia Sociedad en autocartera al objeto de que el proveedor de liquidez de Atrys, la entidad GVC Gaesco Beka, S.V., S.A., llevara a cabo sus funciones previstas en el contrato de liquidez suscrito con la Sociedad. Como es sabido, es obligación de Atrys, en tanto que sociedad cuyas acciones están incorporadas en el Mercado Alternativo Bursátil – Segmento de Empresas en Expansión, mantener un vigor un contrato de liquidez al objeto de favorecer la liquidez de los valores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento del Mercado Alternativo Bursátil.

La celebración de los Contratos de Préstamo de Acciones se realizó en el marco del acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de 24 de mayo de 2016, de autorización para la adquisición de acciones propias.

Atrys y el Acreedor acordaron en los Contratos de Préstamo de Acciones que

las mismas se valoraran teniendo en cuenta el precio de cierre de cotización de la acción en el Mercado Alternativo Bursátil el día previo a su firma. Así, en el caso del contrato de préstamo suscrito el 18 de julio de 2018, se tomó como referencia el precio de cotización de la acción del día 17 de julio de 2018, el cual ascendió a 3,04 Euros. En consecuencia, las 63.852 acciones de se valoraron en la cantidad de 194.110,08 Euros. Por su parte, en cuanto al contrato de préstamo suscrito el 18 de julio de 2019, se tomó como referencia el precio de cotización del día 17 de julio de 2019, el cual ascendió a 4,06 Euros. En consecuencia, las 63.852 acciones de se valoraron en la cantidad de 259.239,12 Euros.

Del mismo modo, acordaron en la cláusula tercera de los citados contratos que a la fecha de vencimiento, esto es, transcurrido un año desde su celebración, la Sociedad debería devolver las correspondientes acciones al Acreedor, en caso de no prorrogarse los citados contratos mediante acuerdo expreso entre las partes, como así ha sucedido en el caso del contrato de préstamo suscrito el 18 de julio de 2018. Asimismo, con fecha 4 de septiembre de 2019 Atrys y el Acreedor suscribieron sendas adendas a los Contratos de Préstamo de Acciones en virtud de las cuales acordaron (i) respecto del contrato suscrito el 18 de julio de 2018, declarar que el importe al que se valoraron las acciones objeto de préstamo, esto es, 194.110,08 Euros, constituye crédito vencido, líquido y exigible a todos los efectos legales, y (ii) respecto del contrato suscrito el 18 de julio de 2019, declarar el vencimiento anticipado del préstamo y en consecuencia la obligación de devolución de los citados títulos en favor del Acreedor y asimismo acordaron declarar que el importe al que se valoraron las acciones objeto de préstamo, esto es, 259.239,12 Euros, constituye crédito vencido, líquido y exigible a todos los efectos legales (los “Créditos”).

Los citados datos referidos a la cuantía, origen y carácter de vencido, líquido y exigible de los Créditos concuerdan con la contabilidad social de Atrys.

Por último, a los efectos de lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se va a obtener la preceptiva certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad, BDO Auditores, S.L.P., que acredite que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos en el presente Informe en relación con los Créditos a compensar.

(b) Identidad del aportante, número de acciones a suscribir, con indicación del valor nominal y prima de emisión de las nuevas acciones

El aportante de los Créditos es el accionista **Inveready Invierte Biotech II, S.C.R., S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en calle Serrano 50, 1º Ext Dcha., 28001 Madrid, provista de N.I.F. número A-65.888.232, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 39139, folio 134, hoja M-670986.

Así, la mercantil Inveready Invierte Biotech II, S.C.R., S.A. suscribirá

127.704 acciones de nueva emisión de la Sociedad, números 22.566.894 a 22.694.597, ambos inclusive, por un importe total de 453.349,20 Euros entre nominal y prima de emisión, mediante compensación de los Créditos anteriormente referenciados.

(c) Número de acciones a emitir y cuantía del aumento

El Consejo de Administración de la Sociedad considera oportuno, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por ATRYS con el Acreedor, proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, la aprobación de un aumento del capital social, en la cuantía de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.277,04 Euros), mediante la emisión de 127.704 acciones nuevas, números 22.566.894 a 22.694.597, ambos inclusive, de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas. Asimismo, se propone que el citado aumento del capital social se efectúe con una prima de emisión total por importe de 452.072,16 Euros, correspondiendo a cada acción una prima de emisión de 3,54 Euros. En consecuencia, el desembolso total por cada acción con su prima de emisión será de 3,55 Euros.

(d) Modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de la proyectada operación de aumento de capital, y en el supuesto de que la misma se aprobase por los accionistas de la Sociedad en los términos y condiciones antes descritos, se propone proceder a la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales a los efectos de adecuarlo a la nueva cifra del capital social, quedando con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social asciende a DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (226.945,97€) y está dividido en 22.694.597 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 22.694.597, ambos inclusive.”

La nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales referenciada anteriormente se realiza sobre la asunción de que el aumento de capital propuesto para su aprobación como punto segundo del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de 17 de octubre de 2019, en virtud de la cual también se modifica el citado artículo 5, se apruebe por los Sres. Accionistas.

III. GARANTÍAS ADOPTADAS

No se han adoptado garantías especiales para la efectividad del aumento.

IV. INEXISTENCIA DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la LSC y de acuerdo con la doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado, al tratarse de un aumento de capital por compensación de créditos, y teniendo éste la consideración de aumento de capital por aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de suscripción preferente.

V. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad por el Acreedor, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PROYECTADA

El aumento del capital social propuesto tiene como finalidad dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Sociedad con el Acreedor en los Contratos de Préstamo de Acciones. Así, resulta necesario, según lo indicado en este Informe, proceder a la devolución al Acreedor del número de acciones ordinarias de la Sociedad que fueron objeto de préstamo el 18 de julio de 2018 y el 18 de julio de 2019.

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROYECTADA

A los efectos legales oportunos, se deja constancia de que la propuesta de modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad se justifica por la necesidad de adecuar el texto estatutario a la nueva cifra del capital social de la Sociedad resultante de la aprobación, en su caso, de la operación de aumento del capital social proyectada mediante la emisión de nuevas acciones.

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente Informe relativo a la operación de aumento del capital social de la Sociedad mediante emisión de nuevas acciones, con cargo a los Créditos titularidad de Inveready Innvierte Biotech II, S.C.R., S.A., y consiguiente modificación estatutaria.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2019.

El Presidente
D. Santiago de Torres Sanahuja

Secretario no Consejero
D. Alberto Castañeda González

D^a M^a Isabel Lozano Fernández

D. Jaime Cano Fernández

D. Jaime del Barrio Seoane

Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.
p.p. D. Roger Piqué Pijuán
*(se abstiene de participar en la deliberación
y votación de este asunto por encontrarse en
conflicto de interés)*

Cecu Inversiones, S.L.
p.p. D. Santiago Azcoitia León

Inveready Asset Management,
SGEIC, S.A.
p.p. D. Josep María Echarri Torres
*(se abstiene de participar en la deliberación
y votación de este asunto por encontrarse en
conflicto de interés)*

D. Fernando de Lorenzo López

D. Alejandro Rey González

Inversiones Industriales Serpis, S.L.
D^a Carolina Pascual Bernabéu

Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.
p.p. D. Eduardo Manuel
Suárez Suárez

BDO Auditores S.L.P., es una sociedad limitada española, y miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2017. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

bdo.es

bdo.global



Auditoría & Assurance | Advisory | Abogados | Outsourcing

**INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE AUMENTO DE CAPITAL POR APORTACIONES DINERARIAS,
CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

I. OBJETO DEL INFORME

A los efectos de lo previsto en los arts. 286, 296 y 297.1, apartado a), de la vigente Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “Sociedad” o “Atrys”) emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar la propuesta de aumento de capital por aportaciones dinerarias y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los Sres. Accionistas, contenida en el punto tercero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 17 de octubre 2019.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Atrys cuenta en la actualidad con un capital social de 215.550,51€, dividido en 21.555.051 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas.

En este sentido, el presente aumento de capital tiene como finalidad aportar recursos a la Sociedad con el objeto de financiar operaciones corporativas de la Sociedad durante el presente ejercicio, cuya negociación y, en su caso, ejecución, se espera tenga lugar antes del cierre del ejercicio 2019 o en la primera mitad del siguiente. Del mismo modo, se considera muy conveniente que el Consejo de Administración disponga de la facultad de ejecutar el aumento de capital cuya aprobación se propone en este informe, en los términos previstos en el art. 297.1, apartado a), esto es, dentro del plazo de un año, a fin de que el propio Consejo decida el momento más idóneo para que el mismo se lleve a efecto así como para fijar el resto de condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General.

Se propone que los nuevos recursos sean aportados por los propios accionistas, a través del ejercicio de su derecho de suscripción preferente. Tal y como seguidamente se refleja, se ofrece a los accionistas la suscripción y desembolso de un aumento de capital social por un importe nominal de 14.285,72 Euros, mediante la emisión de 1.428.572 nuevas acciones ordinarias, idénticas a las que actualmente se encuentran en circulación, con un valor nominal de 0,01 Euros por acción, y con una prima de emisión mínima de 3,49 Euros por acción. En consecuencia, la contraprestación a satisfacer por los Sres. Accionistas, mediante aportaciones dinerarias, por el total desembolso de las nuevas acciones a emitir, ascenderá a un importe mínimo total de 5.000.002 Euros.

Se hace constar, además, que en caso de que finalizado el periodo de suscripción

preferente de los Sres. Accionistas, queden acciones por suscribir, el Consejo de Administración quedará autorizado para asignarlas a inversores cualificados nacionales o extranjeros.

IV. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA

Aprobación de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe nominal de 14.285,72 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.428.572 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 22.694.598 a la 24.123.169, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con una prima de emisión mínima por acción de 3,49 Euros, siendo por tanto el contravalor mínimo del aumento de 5.000.002 Euros. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Se acuerda aumentar el capital social conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

1.- Importe del aumento del capital social. El capital social se aumenta por un importe nominal de CATORCE MIL EUROS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (14.285,72€) mediante la emisión y puesta en circulación de 1.428.572 nuevas acciones de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación. Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01€) más una prima de emisión mínima de TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (3,49€), de lo que resulta un tipo de emisión mínimo por acción de TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS EUROS (3,50 €).

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo, y en virtud de la delegación expresa reseñada en el apartado 8 siguiente: (i) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, y en particular, (ii) el importe de la prima de emisión por cada nueva acción emitida.

2.- Destinatarios de la oferta.

El aumento de capital podrá ser suscrito y desembolsado por los accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no

accionistas, así como de la posibilidad de ofrecer aquellas acciones que no hayan sido suscritas en el periodo de suscripción preferente, a terceros inversores cualificados nacionales o extranjeros.

3.- Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, si las acciones emitidas no fueran suscritas dentro del plazo fijado al efecto, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

4.- Derechos de las nuevas acciones. Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.

5.- Derecho de suscripción preferente. De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de Atrys tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones.

El proceso de suscripción de las nuevas acciones tendrá lugar en los periodos siguientes: un primer periodo de suscripción preferente y un segundo periodo de asignación discrecional.

a) Periodo de Suscripción Preferente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, tendrán derecho a la suscripción preferente de las nuevas acciones, los inversores que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) y sus entidades participantes, a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente a cuyos efectos tendrá en consideración el régimen legal aplicable a las acciones propias, en su caso, y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

De conformidad con el artículo 306 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en el MAB.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 305 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán ejercitar su derecho de suscripción preferente y suscribir el número de acciones que le corresponda durante un plazo de un (1) mes comenzando el día siguiente a la publicación del anuncio de aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil

La Sociedad solicitará la apertura de un periodo de negociación de los derechos de suscripción preferente en el MAB, siguiendo prácticas habituales en operaciones comparables y atendiendo al respecto a las exigencias del mercado y de las autoridades del MAB.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones de las acciones de que deriven, de conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, tendrán derecho de suscripción preferente los accionistas de la Sociedad que no hubieran transmitido sus derechos de suscripción preferente y los terceros inversores que adquieran tales derechos en el mercado, en una proporción suficiente para suscribir nuevas acciones.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, sus titulares deberán dirigirse a la entidad depositaria en cuyo registro contable tengan inscritos sus derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable y conllevarán la suscripción de las nuevas acciones a las cuales se refieren.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

b) Periodo de Asignación Discrecional:

Si tras la determinación por parte de la entidad agente del número de nuevas acciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente quedasen nuevas acciones por suscribir y adjudicar, la entidad agente lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad y la Sociedad podrá iniciar un periodo de asignación de las acciones de asignación discrecional. Ese periodo tendrá una duración máxima de tres días hábiles comenzando con la comunicación del agente.

Para el caso de que el aumento de capital no fuera suscrito en el Periodo de Suscripción Preferente de forma completa por ninguno de los actuales accionistas de la Sociedad, el Consejo de Administración mantiene contactos con distintos potenciales inversores cualificados nacionales o extranjeros que han mostrado interés preliminar en suscribir acciones de la Sociedad a efectos de que puedan acudir al aumento de capital en el Periodo de Asignación Discrecional.

6.- Desembolso de nuevas acciones. El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo el valor nominal y, en su caso, la prima de emisión que se fije por el Consejo de Administración, se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que se determine por el Consejo de Administración.

7. Admisión a negociación de las nuevas acciones. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones emitidas en el segmento de Empresas en Expansión del MAB. Se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Mercado Alternativo Bursátil y especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

8.- Delegación de facultades. Se acuerda delegar en todos cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario no Consejero, con carácter solidario, para que cualquiera de ellos pueda, en nombre y representación de la Sociedad, en los términos previstos en el art. 297.1, apartado a), de la Ley de Sociedades de Capital, ejecutar el aumento de capital, en cualquier momento, hasta un año desde la adopción del presente acuerdo, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo previsto por la Junta General, y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Establecer la fecha en la que el aumento se llevará a cabo.
- b) Determinar el procedimiento de colocación, sus fases y las reglas aplicables a la formulación de propuestas de suscripción.
- c) Determinar las condiciones de desistimiento, revocación y fuerza mayor del aumento de capital y sus consecuencias, dentro de los términos que sean habituales en este tipo de operaciones.
- d) Determinar, en caso de que dicha determinación fuera acordada con la entidad colocadora, una banda de precios orientativa y no vinculante o un precio máximo por acción para el aumento de capital y, en su momento, fijar el precio definitivo por el cual deberán suscribirse las acciones, determinando, en consecuencia, la prima de emisión de las acciones objeto del presente aumento de capital. Así, el Consejo de Administración queda autorizado para establecer el tipo de emisión de la acción de la Sociedad a un precio superior (pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, inferior) al indicado al presente Informe, esto es, 3,5 Euros por acción, para el caso de que, desde la fecha de aprobación del aumento de capital por la Junta General de Accionistas y hasta la ejecución del mismo por el Consejo de Administración, a través del preceptivo acuerdo del mismo, tenga lugar un aumento en la valoración de la cotización de la acción en el Mercado Alternativo Bursátil, o en todo caso, concurren circunstancias sobrevenidas, atinentes al negocio de la Sociedad de otro tipo, que aconsejen un incremento en la prima de emisión a satisfacer por los

suscriptores del aumento.

- e) Examinar y seleccionar las propuestas de suscripción recibidas.
- f) Percibir los desembolsos de las propuestas de suscripción seleccionadas y realizar todas las operaciones de liquidación necesarias.
- g) Negociar, firmar y registrar cualquier tipo de documento o contrato que sea necesario en relación con el aumento de capital según las normas aplicables o las prácticas habituales en este tipo de operaciones, entre las que se incluyen expresamente los contratos de colocación, agenda y liquidez, con la autorización expresa de inclusión de las cláusulas relativas a comisiones, declaraciones y garantías, responsabilidades, compromisos de no emisión o venta, condiciones de desistimiento, revocación y fuerza mayor y sus consecuencias que sean habituales en este tipo de operaciones y en condiciones normales de mercado.
- h) Redactar y publicar los anuncios de todo tipo que sean necesarios o convenientes.
- i) Una vez terminado el Periodo de Suscripción Preferente y verificados los correspondientes desembolsos, cerrar el aumento de capital mediante el otorgamiento de los documentos públicos o privados necesarios o convenientes para la ejecución del aumento de capital, incluso, en su caso, los de subsanación, aclaración, precisión, concreción, interpretación o rectificación; instar las correspondientes inscripciones en todos los registros públicos y privados; solicitar el correspondiente Código ISIN; y realizar ante la entidad encargada del registro de las anotaciones en cuenta las gestiones exigidas por la legislación societaria y reguladora del mercado de valores para la llevanza del registro contable de las acciones emitidas y suscritas representadas mediante anotaciones en cuenta.
- j) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.

Asimismo, se acuerda delegar en todos cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario, con carácter solidario, las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- b) Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo y, en relación con ello, en concreto,

suscribir el contrato de concesión de la opción de suscripción.

- c) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Mercado Alternativo Bursátil, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuántos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente informe a los efectos de lo previsto en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al punto tercero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Atrys Health, S.A. de 17 de octubre de 2019.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2019.

El Presidente
D. Santiago de Torres Sanahuja

Secretario no Consejero
D. Alberto Castañeda González

D^a M^a Isabel Lozano Fernández

D. Jaime Cano Fernández

D. Jaime del Barrio Seoane

Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.
p.p. D. Roger Piqué Pijuán

Cecu Inversiones, S.L.
p.p. D. Santiago Azcoitia León

Inveready Asset Management,
SGEIC, S.A.
p.p. D. Josep María Echarri Torres

D. Fernando de Lorenzo López

D. Alejandro Rey González

Inversiones Industriales Serpis, S.L.
p.p. D^a Carolina Pascual Bernabéu

Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.
p.p. D. Eduardo Manuel
Suárez Suárez

**INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE MODIFICACIÓN DEL ART.2 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

I. OBJETO DEL INFORME.

A los efectos de lo previsto en el art. 286 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “Sociedad” o “Atrys”) emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar la propuesta contenida en el punto 4.4 del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 17 de octubre 2019, relativa a la modificación del art. 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Para favorecer el entendimiento por parte de los Sres. accionistas de la modificación estatutaria objeto del presente informe, se pone a disposición de los accionistas como **Anexo I** la comparación entre la nueva redacción del artículo 2 de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone y la actualmente en vigor, y como **Anexo II** el nuevo texto de los Estatutos Sociales con la modificación propuesta ya incorporada para el caso de que fuera aprobada.

II. NORMATIVA APLICABLE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con justificación de la misma.

Asimismo, la citada propuesta se somete a aprobación de los Sres. Accionistas como punto separado del Orden del Día de la Junta General, en cumplimiento de lo previsto en el art. 197 bis, apartado 2.c), de la Ley de Sociedades de Capital.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La propuesta de modificación del art. 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, referido al objeto social, cuya aprobación se propone en el marco de los acuerdos de la fusión por absorción de la sociedad íntegramente participada, Real Life Data, S.L.U. (“RLD”), tiene como finalidad incorporar las actividades que viene desarrollando la citada mercantil en el curso de sus negocios, las cuales son complementarias a las ya prestadas por la Sociedad. Así, RLD es la primera compañía española especializada en Big Data en el sector de la salud. Dispone de la más grande y amplia base de datos que permite desarrollar y conocer en profundidad la evolución y la dimensión de las patologías, los diagnósticos y los tratamientos que se aplican a los pacientes. Así las cosas, se

prevé que estas actividades refuercen el actual área de I+D de Atrys y potenciarán asimismo las actividades desarrolladas por la Sociedad en el ámbito de la medicina predictiva así como en la evolución y dimensión de las patologías, tendencias en los diagnósticos y en los distintos tratamientos.

Asimismo, resulta necesario incluir la actividad de “tratamientos médicos” que viene desarrollando la Sociedad, a fin de reflejarla debidamente en su objeto social.

En consecuencia, la pretendida reforma del objeto social supone una ampliación de actividades complementarias a las de la propia Sociedad y de la actividad de tratamientos médicos, que ya viene prestando la Sociedad, que en ningún caso cabe reputarse de modificación sustancial o material del mismo, en los términos previstos en el art. 346.1.a) y ss. de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone, por tanto, incluir las actividades de RLD relativas a la investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general, así como las actividades de investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría, especialmente en el ámbito médico y de la salud.

En suma, con la modificación del objeto social propuesta se pretende el desarrollo por parte de la Sociedad de estas nuevas actividades que son de necesaria inclusión en el objeto social de la Sociedad en el caso de que los Sres. Accionistas aprueben la fusión por absorción de RLD, en la que la Sociedad absorberá y adquirirá por sucesión universal todo el patrimonio de la sociedad absorbida. Y, como se ha indicado, la inclusión de la actividad de “tratamientos médicos”, también ampliamente reconocida en el mercado y desarrollada por Atrys en el curso de sus negocios.

IV. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA.

“4.4 Modificación del art. 2 de los Estatutos Sociales relativo al “Objeto Social”.

Modificar el art. 2 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 2.- La sociedad tiene por objeto:

a) La prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos y tratamientos médicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y

desarrollo biomédica;

b) La investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general;

c) La investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría, especialmente en el ámbito médico y de la salud.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales”.

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente informe a los efectos de lo previsto en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al punto 4.4 del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Atrys Health, S.A. de 17 de octubre de 2019.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2019.

El Presidente
D. Santiago de Torres Sanahuja

Secretario no Consejero
D. Alberto Castañeda González

D^a M^a Isabel Lozano Fernández

D. Jaime Cano Fernández

D. Jaime del Barrio Seoane

Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.
p.p. D. Roger Piqué Pijuán

Cecu Inversiones, S.L.
p.p. D. Santiago Azcoitia León

Inveready Asset Management,
SGEIC, S.A.
p.p. D. Josep María Echarri Torres

D. Fernando de Lorenzo López

D. Alejandro Rey González

Inversiones Industriales Serpis, S.L.
p.p. D^a Carolina Pascual Bernabéu

Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.
p.p. D. Eduardo Manuel
Suárez Suárez

Anexo I
Versión comparada del texto vigente del art. 2 de los Estatutos Sociales
y el nuevo texto con la modificación propuesta

“ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto:

a) la prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal, dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos y tratamientos médicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédica;

b) la investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general;

c) la investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría, especialmente en el ámbito médico y de la salud.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales”.

Anexo II Nuevo texto de los Estatutos Sociales

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

1. Denominación social

Con la denominación ATRYS HEALTH, S.A. (la “**Sociedad**”), se constituye una Sociedad Anónima que ha de regirse por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social:

- a) La prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal, dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos y tratamientos médicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédica;
- b) La investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general;
- c) La investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría, especialmente en el ámbito médico y de la salud.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales.

3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Velázquez, 24 – 4º izquierda, 28001, Madrid.

El órgano de administración será competente para cambiar su domicilio dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad, tanto en territorio nacional como fuera de él.

4. Duración y comienzo de operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS

5. Capital social

El capital social asciende a DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (215.550,51.-€), y está dividido en 21.555.051 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 21.555.051, ambos inclusive.

6. Acciones

1. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.
2. Todas las acciones pertenecen a la misma clase y serie, y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.
3. Las acciones se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

7. Copropiedad, Usufructo, prenda y embargo de acciones

1. Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad o cotitularidad de derechos sobre una o varias acciones, los copartícipes deberán designar una sola persona que ejerza los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

2. En el caso de usufructo, prenda o embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia, correspondiendo los derechos económicos de los títulos al usufructuario, acreedor prendario o al embargante, respectivamente, y los derechos políticos al nudo propietario o titular de las acciones.

8. Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas, inclusive el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. No obstante, la persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones que, sumadas a aquellas que en su caso ya ostente, determinen una participación en la Sociedad superior al 50% del capital social deberá realizar, a su vez, una oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas.
3. Asimismo, el accionista que reciba, de otro accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en la Sociedad en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital de la Sociedad, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

8.bis Comunicación de participaciones significativas

1. Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determine que su participación en la Sociedad alcanza, supera o desciende del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

En caso de que el accionista sea administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación anterior se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

2. Las comunicaciones previstas en este artículo deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. No obstante, las comunicaciones que tengan que realizar, en su caso, los administradores o directivos de la Sociedad, deberán realizarse en un plazo no superior a 3 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

3. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. Órganos de la Sociedad

El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá a:

- a. La Junta General de Accionistas; y
- b. El Consejo de Administración.

10. Junta General de Accionistas

1. Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

2. Convocatoria de la Junta General

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil. El anuncio publicado en la web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá de existir un plazo de, al menos, 1 mes.

El anuncio expresará la denominación social, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando al menos un plazo de 24 horas entre la primera y la segunda convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión prevista.

3. Derecho de asistencia

Todos los accionistas que acrediten su titularidad de acciones tendrán derecho a asistir a la Junta General. Los administradores podrán autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

4. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Constitución de la Junta

a) La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

b) Para que la Junta General pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% por ciento de dicho capital.

6. Adopción de acuerdos. Mayorías

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

En los supuestos referidos en el apartado b) anterior, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

7. Presidencia y Secretaría de la Junta General

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

8. Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

9. Deliberación y adopción de acuerdos

Una vez se haya producido la intervención del Presidente de la Junta y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

10. Acta de la Junta

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro, por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por Notario público se regirá, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

11. Derecho de información

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito dentro de los 7 días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

11. Del Consejo de Administración

1. Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración.

Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de 6 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

2. Cargos

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser Consejeros.

3. Convocatoria

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su

celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de 1 mes desde que recibió la solicitud.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ordinario o electrónico, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha prevista para su celebración.

4. Representación

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

5. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Igualmente, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

6. Votación y adopción de acuerdos

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

8. Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración podrá constituir otros comités o comisiones además de la Comisión Ejecutiva con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

No obstante, el Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría que estará integrada por, al menos, 3 Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, Consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha

desempeñado en ese proceso.

- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en particular, sobre:

1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública

periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, 2 de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

9. Retribución del cargo de consejero

El cargo de Administrador será retribuido. Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

12. Ejercicio social

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre siguiente.

13. Cuentas Anuales

Las cuentas anuales se formularán y, en su caso, aprobarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

14. Distribución de dividendos

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital o de aquellas limitaciones voluntarias legalmente acordadas.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

15. Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley.

En caso de disolución actuarán como liquidadores los mismos administradores. En el caso de que los administradores fueran un número par, la Junta General nombrará un nuevo liquidador para que sean impares.

TÍTULO VI. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

16. Legislación aplicable

La remisión que en estos Estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

17. Resolución de disputas

Cualquier disputa entre los accionistas y la Sociedad relativa a los presentes Estatutos será sometida a los juzgados y tribunales del municipio en el que radica el domicilio social de la Sociedad.

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

18. Publicidad de los pactos parasociales

Los accionistas de la Sociedad deberán comunicar a ésta la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o que afecten al derecho de voto.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

19. Exclusión de negociación

En el supuesto de que la Junta General adoptase un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.

20. Página web

La Sociedad mantendrá una página web, que tendrá la consideración de sede electrónica para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información preceptiva.

El contenido, acceso y regulación de la página web se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión o traslado de la página web corporativa.

21. Reglamento de la Junta General

La Junta General, si lo estima oportuno, podrá aprobar un reglamento específico de

funcionamiento de la Junta General, que regulará todas aquellas cuestiones y materias propias de dicho órgano, respetando lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

22. Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá aprobar un reglamento de normas internas y de funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

**INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO
DE DON ANTONIO BASELGA DE LA VEGA
COMO CONSEJERO DOMINICAL**

1. Objeto del informe

En atención a lo previsto en el artículo 529 *decies*, apartados 4, 5 y 7, de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar su propuesta de nombramiento, de don Antonio Baselga de la Vega como nuevo vocal del Consejo de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que no tengan la consideración de consejeros independientes, como es el caso de don Antonio Baselga de la Vega, corresponde al propio Consejo. Asimismo, se exige que dicha propuesta vaya precedida de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se adjunta como **Anexo Único** a la presente propuesta.

2. Normativa aplicable

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que el Consejo de Administración emita un informe con la siguiente finalidad:

- (i) justificar la propuesta de nombramiento de don Antonio Baselga de la Vega como nuevo vocal del Consejo de Administración de la Sociedad.
- (ii) valorar la competencia, experiencia y los méritos de don Antonio Baselga de la Vega.

3. Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración, a la vista de la comunicación a la Sociedad por el consejero Cecu Inversiones, S.L., representado por la persona física don Santiago Azcoitia León, de su dimisión en la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas, esto es, el 17 de octubre de 2019, y en consecuencia, de la vacante que se producirá en el Consejo, ha recabado la opinión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atrys sobre el candidato elegido para ser propuesto para cubrir tal vacante, siendo en este caso

don Antonio Baselga de la Vega, el cual representa al accionista de la Sociedad, Onchena, S.L.

El informe de la Comisión ha considerado que, para poder ejercer adecuadamente sus funciones, el Consejo, en su conjunto, debe reunir experiencias y conocimientos: (i) en la propia Sociedad y el Grupo; (ii) en el sector de las telecomunicaciones; (iii) en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos; y (iv) en cumplimiento normativo y en gobierno corporativo.

En particular, en el presente caso, se han tenido en cuenta las competencias profesionales y los cargos desempeñados por don don Antonio Baselga de la Vega, quien actualmente ostenta el cargo de Consejero Delegado de Geniova Technologies, compañía del sector dental participada por la multinacional suiza Straumann Group.

Asimismo, según se desprende del informe de la Comisión, el Sr. Baselga no está incurso en ninguna causa de incompatibilidad ni concurre en su persona ninguna clase de conflicto de interés.

4. Perfil profesional, experiencia y competencias de don Antonio Baselga de la Vega

Don Antonio Baselga es Consejero Delegado y socio fundador de Geniova Technologies, compañía del sector dental participada por la multinacional suiza Straumann Group. Cuenta con una amplia experiencia el sector de capital riesgo y banca de inversión en el que ha trabajado durante más de 25 años.

Desde 1986 a 1992 fue Vicepresidente de Bankers Trust Company Sucursal en España donde trabajó en el área de financiaciones estructuradas y fusiones y adquisiciones. Desde 1992 a 2008 fue socio fundador y consejero director de Bridgepoint Capital en España, sociedad gestora de fondos de capital riesgo, habiendo participado durante dicho periodo en múltiples inversiones directas en sociedades de tamaño medio formando parte activa de sus órganos de gobierno.

Desde 2008 el Sr. Baselga dedica parte de su tiempo al emprendimiento empresarial impulsando y participando como inversor en diversas compañías de consumo y “start-ups” de contenido tecnológico. Es asimismo Senior Advisor de Avior, firma de capital privado 100% independiente orientada a la inversión en empresas españolas con el objetivo de apoyar su crecimiento aportando capital y dirección estratégica.

Antonio es licenciado en derecho por la Universidad Complutense de Madrid y Master of Science por la Universidad de Gales, Institute of Science and Technology (UWIST).

5. Justificación de la propuesta

Se hace constar, en primer lugar, que el accionista al que don Antonio Baselga de la Vega representa, Onchena, S.L., ostenta una participación superior al 5% del capital social de Atrys. Pues bien, el citado accionista ha puesto en conocimiento de la Sociedad su voluntad y disposición para tener una vocalía en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración entiende que para que un Consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control en la Sociedad, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- (i) experiencia y conocimientos en aspectos económicos y financieros en los sectores en los que actúa la Sociedad;
- (ii) experiencia y conocimiento de los mercados geográficos relevantes para la Sociedad;
- (iii) experiencia y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

El perfil profesional de don Antonio Baselga de la Vega acredita su competencia y los méritos suficientes para ser designado como vocal del Consejo. Asimismo, sus conocimientos empresariales y comerciales garantizan la aportación de puntos de vista en asuntos sustanciales para la propia Sociedad.

6. Calificación de su cargo como Consejero

Toda vez que don Antonio Baselga de la Vega representa al accionista de Atrys, Onchena, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejero correspondiente a don Antonio Baselga de la Vega sería la de consejero dominical.

7. Conclusión del Consejo de Administración

En atención a cuanto antecede, según lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, los miembros del Consejo de Administración, por unanimidad, concluyen que el candidato para cubrir la vacante meritada en este informe es don Antonio Baselga de la Vega.

8. Texto íntegro de la propuesta

“Nombrar como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis (6) años, a don Antonio Baselga de la Vega.

Don Antonio Baselga tiene la condición de consejero dominical, en representación del accionista Onchena, S.L.”

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente informe, en atención a lo previsto en el artículo 529 *decies*, apartados, 4, 5 y 7, de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2019.

El Presidente
D. Santiago de Torres Sanahuja

Secretario no Consejero
D. Alberto Castañeda González

D^a M^a Isabel Lozano Fernández

D. Jaime Cano Fernández

D. Jaime del Barrio Seoane

Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.
p.p. D. Roger Piqué Pijuán

Cecu Inversiones, S.L.
p.p. D. Santiago Azcoitia León

Inveready Asset Management,
SGEIC, S.A.
p.p. D. Josep María Echarri Torres

D. Fernando de Lorenzo López

D. Alejandro Rey González

Inversiones Industriales Serpis, S.L.
p.p. D^a Carolina Pascual Bernabéu

Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.
p.p. D. Eduardo Manuel
Suárez Suárez

Anexo Único
Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

**INFORME QUE EMITE LA COMISIÓN
DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON EL NOMBRAMIENTO
DE DON ANTONIO BASELGA DE LA VEGA
COMO CONSEJERO DOMINICAL**

1. Introducción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) formula el presente Informe relativo al nombramiento de don Antonio Baselga de la Vega como nuevo vocal del Consejo de Administración de la Sociedad.

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *decies*, apartado 6º, de la Ley de Sociedades de Capital. La citada disposición legal atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la competencia para la emisión de un informe en relación con el nombramiento de cualquier consejero no independiente, antes de que el mismo sea propuesto, en su caso, por el Consejo de Administración.

2. Antecedentes

El accionista Onchena, S.L., titular de una participación en Atrys superior al 5% del capital social, ha puesto en conocimiento de la Sociedad su voluntad y disposición para tener una vocalía en el Consejo de Administración de la Sociedad, proponiendo para tal puesto a don Antonio Baselga de la Vega.

La designación de don Antonio Baselga de la Vega como nuevo vocal del Consejo de Administración tiene como finalidad cubrir la vacante que se producirá en la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas prevista para el 17 de octubre de 2019, como consecuencia de la dimisión del consejero Cecu Inversiones, S.L., representado por la persona física don Santiago Azcoitia León, con efectos desde esa misma fecha.

Resulta necesario y conveniente valorar la oportunidad y conveniencia de que el Consejo proponga a la próxima Junta General de Accionistas, el nombramiento de don Antonio Baselga de la Vega, como nuevo vocal del Consejo.

3. Perfil profesional, experiencia y competencias de don Antonio Baselga de la Vega.

Don Antonio Baselga es Consejero Delegado y socio fundador de Geniova Technologies, compañía del sector dental participada por la multinacional suiza Straumann Group. Cuenta con una amplia experiencia el sector de capital riesgo y banca de inversión en el que ha trabajado durante más de 25 años.

Desde 1986 a 1992 fue Vicepresidente de Bankers Trust Company Sucursal en España

donde trabajó en el área de financiaciones estructuradas y fusiones y adquisiciones. Desde 1992 a 2008 fue socio fundador y consejero director de Bridgepoint Capital en España, sociedad gestora de fondos de capital riesgo, habiendo participado durante dicho periodo en múltiples inversiones directas en sociedades de tamaño medio formando parte activa de sus órganos de gobierno.

Desde 2008 el Sr. Baselga dedica parte de su tiempo al emprendimiento empresarial impulsando y participando como inversor en diversas compañías de consumo y “start-ups” de contenido tecnológico. Es asimismo Senior Advisor de Avior, firma de capital privado 100% independiente orientada a la inversión en empresas españolas con el objetivo de apoyar su crecimiento aportando capital y dirección estratégica.

Antonio es licenciado en derecho por la Universidad Complutense de Madrid y Master of Science por la Universidad de Gales, Institute of Science and Technology (UWIST).

4. Análisis de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: Idoneidad y desempeño

La función de la Comisión es informar y justificar que el nombramiento de don Antonio Baselga de la Vega, se fundamenta en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración de Atrys.

En concreto, la Comisión considera que para poder ejercer adecuadamente sus funciones, el Consejo, en su conjunto, debe reunir experiencias y conocimientos: (i) en la propia Sociedad y el Grupo; (ii) en el sector de las telecomunicaciones; (iii) en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos; y (iv) en cumplimiento normativo y en gobierno corporativo.

Del currículum vitae descrito en el apartado anterior, se desprende que don Antonio Baselga de la Vega ha desempeñado las funciones y cargos en él detallados que implican una gestión prudente y adecuada, y que reflejan competencias y habilidades suficientes como para desempeñar el cargo de vocal del Consejo de Administración de la Sociedad. En particular, cabe destacar su experiencia en gestión de empresas, así como en asuntos de carácter financiero y comercial.

En consecuencia, del análisis efectuado por la Comisión, con especial atención en la trayectoria del accionista al que representa, Onchena, S.L., y considerando especialmente sus cualidades y aptitudes, así como su experiencia profesional, esta Comisión concluye que don Antonio Baselga de la Vega, cuenta con suficiente y amplia experiencia, para desempeñar el cargo de consejero de Atrys.

5. Calificación de su cargo como Consejero

Toda vez que don Antonio Baselga de la Vega representa al accionista Onchena, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría de consejero correspondiente a don Antonio

Baselga de la Vega sería la de consejero dominical.

6. Incompatibilidades

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha constatado que don Antonio Baselga de la Vega no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para la designación de consejero previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, no se halla incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, y en especial, no está incurso en ninguna de las establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado ni en ninguna otra disposición normativa de carácter estatal o autonómica.

Del mismo modo, la Comisión ha constatado la inexistencia de conflictos de interés en su persona.

7. Conclusión

En atención a cuanto antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 6 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, esta Comisión, por unanimidad, informa favorablemente sobre la designación por la próxima Junta General de Accionistas, de don Antonio Baselga de la Vega como nuevo vocal del Consejo de Administración de Atrys, en sustitución de Cecu Inversiones, S.L.

Madrid, a 5 de septiembre de 2019.

Presidente
D. Jaime del Barrio Seoane

Secretario
D. Alberto Castañeda González

D^a Carolina Pascual Bernabeu
en representación de Inversiones
Industriales Serpis, S.L.

D. Fernando de Lorenzo López

**INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO
DE DON JOSEP PIQUÉ I CAMPS COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE**

1. Objeto del informe

En atención a lo previsto en el artículo 529 *decies*, apartado 5º, de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “Sociedad” o “Atrys”) emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de designación por la Junta General Extraordinaria de accionistas prevista para el 17 de octubre de 2019, de don Josep Piqué i Camps, como nuevo vocal del Consejo de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que tengan la consideración de consejeros independientes, como es el caso de don Josep Piqué i Camps, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Asimismo, se exige que dicha propuesta vaya acompañada de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

2. Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El informe de la Comisión ha considerado que, para poder ejercer adecuadamente sus funciones, el Consejo, en su conjunto, debe reunir experiencias y conocimientos: (i) en la propia Sociedad, (ii) en el sector empresarial; (iii) en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, y (iv) en cumplimiento normativo y en gobierno corporativo.

En particular, en el presente caso, se han tenido en cuenta las competencias profesionales y los cargos desempeñados por don Josep Piqué i Camps a lo largo de su trayectoria profesional.

3. Perfil profesional, experiencia y competencias de don Josep Piqué i Camps.

Don Josep Piqué es Licenciado con Premio Extraordinario y Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales con Sobresaliente Cum Laude y Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona.

Durante su etapa pública en el Gobierno de España destacan sus cargos de Ministro de Industria y Energía (1996-2000), Ministro Portavoz (1998-2000),

Ministro de Asuntos Exteriores (2000-2002) y Ministro de Ciencia y Tecnología (2002-2003).

Durante los últimos años ha ocupado cargos de primer nivel en empresas privadas y Consejos de Administración (Vueling Airlines, Ercros, AT Kearney, Spencer Stuart, ING España, entre otros).

En la actualidad es presidente del Consejo de Administración de ITP Aero y miembro del Consejo de Administración de Abengoa, Seat y Amadeus.

Asimismo, es miembro del Patronato de diversas Fundaciones y preside la Fundación Iberoamericana Empresarial (FIE), cuyos objetivos son favorecer la integración de los países de la Comunidad Iberoamericana mediante propuestas operativas e impulsar la internacionalización de las empresas multiberoamericanas. También preside el Foro y la Fundación Consejo España-Japón.

Don Josep Piqué i Camps presenta un perfil profesional altamente cualificado e idóneo para el desempeño de las funciones de consejero, con la categoría de independiente, tanto por su dilatada experiencia y méritos en sectores relevantes, como por sus profundos conocimientos en diversos campos empresariales.

Asimismo, su experiencia previa, centrada en los últimos años en el sector privado, permite apreciar que su incorporación al Consejo de Administración, y su nombramiento como consejero, aportará importantes ventajas a este órgano de administración en los retos de la Sociedad de los próximos ejercicios.

Por último, es conveniente reseñar que la incorporación de un nuevo consejero independiente, evidencia el compromiso del Consejo por situar a la Sociedad en el mayor grado posible de cumplimiento de los estándares de buen gobierno corporativo. Así, en caso de que don Josep Piqué sea nombrado como nuevo vocal, el Consejo pasará a estar formado por tres consejeros independientes, lo que supone un 25% de consejeros de esta categoría sobre el total de 12 vocales del Consejo. Se hace constar que la recomendación nº 17 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas sitúa el porcentaje de consejeros independientes, para sociedades que no sean de elevada capitalización, en el 33% de miembros del Consejo.

4. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración entiende que, para que un consejero pueda ejercer adecuadamente su función de supervisión y control en la Sociedad, debe combinar de manera adecuada capacidades y competencias suficientes, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- (i) experiencia y conocimientos en aspectos económicos y financieros en los sectores en los que actúa la Sociedad;

- (ii) experiencia y conocimiento de los mercados geográficos relevantes para la Sociedad;
- (iii) experiencia y conocimientos en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

El perfil profesional de don Josep Piqué i Camps acredita su competencia y los méritos suficientes para ser designado como vocal del Consejo. Asimismo, sus conocimientos garantizan la aportación de puntos de vista en asuntos sustanciales para la propia Sociedad.

5. Calificación de su cargo como consejero

La categoría de consejero correspondiente a don Josep Piqué i Camps sería la de consejero independiente toda vez que cumple estrictamente las directrices establecidas en la vigente Ley de Sociedades de Capital para ser nombrado en dicha condición.

6. Conclusión del Consejo de Administración

En atención a cuanto antecede, los miembros del Consejo de Administración, por unanimidad concluyen que el candidato idóneo para ocupar un nuevo puesto en el Consejo de Administración de la Sociedad, es don Josep Piqué i Camps.

7. Texto íntegro del acuerdo a adoptar por la Junta General Extraordinaria de accionistas

“Nombrar como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el plazo estatutario de seis (6) años, a don Josep Piqué i Camps.

Don Josep Piqué i Camps tiene la condición de consejero independiente.”

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente informe, en atención a lo previsto en el artículo 529 *decies*, apartado 5, de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2019.

El Presidente
D. Santiago de Torres Sanahuja

Secretario no Consejero
D. Alberto Castañeda González

D^a M^a Isabel Lozano Fernández

D. Jaime Cano Fernández

D. Jaime del Barrio Seoane

Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.
p.p. D. Roger Piqué Pijuán

Cecu Inversiones, S.L.
p.p. D. Santiago Azcoitia León

Inveready Asset Management,
SGEIC, S.A.
p.p. D. Josep María Echarri Torres

D. Fernando de Lorenzo López

D. Alejandro Rey González

Inversiones Industriales Serpis, S.L.
p.p. D^a Carolina Pascual Bernabéu

Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.
p.p. D. Eduardo Manuel
Suárez Suárez

Anexo Único
Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

**INFORME QUE EMITE LA COMISIÓN
DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO
DE DON JOSEP PIQUÉ I CAMPS COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE**

1. Introducción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”), formula el presente informe relativo a la propuesta de designación por la Junta General Extraordinaria de accionistas de fecha 17 de octubre de 2019, de don Josep Piqué i Camps como nuevo vocal del Consejo de Administración de la Sociedad.

El presente Informe se emite según lo previsto en el artículo 529 *decies*, apartado 4º, de la Ley de Sociedades de Capital. La citada disposición legal atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la competencia para la propuesta de nombramiento de cualquier consejero independiente.

2. Antecedentes

La Comisión valora muy positivamente la incorporación de un nuevo vocal, con la categoría de independiente, a fin incrementar el número de consejeros de esta condición en el Consejo de la Sociedad. Así, el número de consejeros independientes se situaría en tres miembros, sobre un total de doce vocales del Consejo.

3. Perfil profesional, experiencia y competencias de don Josep Piqué i Camps

Don Josep Piqué es Licenciado con Premio Extraordinario y Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales con Sobresaliente Cum Laude y Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona.

Durante su etapa pública en el Gobierno de España destacan sus cargos de Ministro de Industria y Energía (1996-2000), Ministro Portavoz (1998-2000), Ministro de Asuntos Exteriores (2000-2002) y Ministro de Ciencia y Tecnología (2002-2003).

Durante los últimos años ha ocupado cargos de primer nivel en empresas privadas y Consejos de Administración (Vueling Airlines, Ercros, AT Kearney, Spencer Stuart, ING España, entre otros).

En la actualidad es presidente del Consejo de Administración de ITP Aero y miembro del Consejo de Administración de Abengoa, Seat y Amadeus.

Asimismo, es miembro del Patronato de diversas Fundaciones y preside la Fundación Iberoamericana Empresarial (FIE), cuyos objetivos son favorecer la integración de los países de la Comunidad Iberoamericana mediante propuestas operativas e impulsar la

internacionalización de las empresas multiberoamericanas. También preside el Foro y la Fundación Consejo España-Japón.

Don Josep Piqué i Camps presenta un perfil profesional altamente cualificado e idóneo para el desempeño de las funciones de consejero, con la categoría de independiente, tanto por su dilatada experiencia y méritos en sectores relevantes, como por sus profundos conocimientos en diversos campos empresariales.

Asimismo, su experiencia previa, centrada en los últimos años en el sector privado, permite apreciar que su incorporación al Consejo de Administración, y su nombramiento como consejero, aportará importantes ventajas a este órgano de administración.

4. Análisis de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: idoneidad y desempeño

La función de la Comisión es informar y justificar que el nombramiento de don Josep Piqué i Camps se fundamenta en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración de Atrys.

En concreto, la Comisión considera que, para poder ejercer adecuadamente sus funciones, el Consejo, en su conjunto, debe reunir experiencias y conocimientos: (i) en la propia Sociedad; (ii) en el sector empresarial; (iii) en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría o gestión de riesgos; y (iv) en cumplimiento normativo y en gobierno corporativo.

Del currículum vitae descrito en el apartado anterior se desprende que don Josep Piqué i Camps ha desempeñado las funciones y cargos en él detallados de forma satisfactoria, mediante una gestión prudente y adecuada, lo que refleja competencias y habilidades para desempeñar el cargo de vocal del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo el candidato una persona con la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso necesarios a estos efectos.

Así pues, del análisis efectuado, esta Comisión concluye que don Josep Piqué i Camps, cuenta con suficiente y amplia experiencia, acreditando su competencia y méritos para desempeñar el cargo de consejero independiente, por lo que se propone desde esta Comisión su designación como nuevo consejero.

5. Calificación de su cargo como consejero

La categoría de consejero correspondiente a don Josep Piqué i Camps sería la de consejero independiente toda vez que cumple estrictamente las directrices establecidas en la vigente Ley de Sociedades de Capital, para ser nombrado como consejero independiente, esto es, en suma, no ostenta ningún puesto de dirección ni poderes en la Sociedad, ni tampoco concurre en su persona cualquier otra circunstancia, que, a juicio

de esta Comisión, impida designarlo como independiente, o que merezca su designación como otro externo.

6. Incompatibilidades

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha constatado que don Josep Piqué i Camps no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para la designación de consejero previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, no se halla incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna, y en especial, no está incurso en ninguna de las establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado ni en ninguna otra disposición normativa de carácter estatal o autonómica.

Del mismo modo, la Comisión ha constatado la inexistencia de conflictos de interés en su persona.

7. Conclusión

En atención a cuanto antecede, y según lo previsto en el apartado 4 del artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, esta Comisión, por unanimidad, informa favorablemente y propone la designación por la Junta General Extraordinaria de accionistas, a celebrar en fecha 17 de octubre de 2019, de don Josep Piqué i Camps como nuevo vocal del Consejo de Administración de Atrys.

Madrid, a 5 de septiembre de 2019.

Presidente
D. Jaime del Barrio Seoane

Secretario
D. Alberto Castañeda González

Inversiones Industriales Serpis, S.L.
p.p. D^a Carolina Pascual Bernabeu

D. Fernando de Lorenzo López

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

ATRYS HEALTH, S.A.
(Sociedad Absorbente)

REAL LIFE DATA, S.L.U.
(Sociedad Absorbida)

Madrid, a 28 de junio de 2019

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES
ATRY'S HEALTH, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)
Y REAL LIFE DATA, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)**

1. Aspectos generales de la fusión

El órgano de administración de cada una de las sociedades que participan en la fusión, esto es, Atrys Health, S.A. (“**Atrys**” o la “**Sociedad Absorbente**”) y Real Life Data, S.L.U. (“**RLD**” o la “**Sociedad Absorbida**”), proceden a redactar y suscribir el presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto Común de Fusión**” o el “**Proyecto**”), en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**LME**”).

Se hace constar que la Sociedad Absorbida es filial íntegramente participada por Atrys en virtud de escritura de elevación a público de contrato privado de compraventa de participaciones sociales autorizada el 7 de junio de 2019 por la notario de Madrid, doña Ana Fernández-Tresguerres García, con número 1.219 de orden de su protocolo.

2. Procedimiento de la Fusión

La operación de fusión a que se refiere el presente Proyecto consiste en la fusión por absorción de la sociedad RLD por parte de su socio único, la sociedad Atrys.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 LME, el presente Proyecto Común de Fusión será objeto de inserción en la página web corporativa de Atrys y de depósito en el Registro Mercantil de Madrid toda vez que RLD no dispone de página web corporativa.

Como se ha reseñado anteriormente, RLD es filial íntegramente participada por la Sociedad Absorbente, por lo que se estará a lo establecido en el art. 49 LME en relación con el procedimiento establecido para la absorción de sociedad íntegramente participada, y en consecuencia, no será necesaria la inclusión en el presente Proyecto Común de Fusión de las menciones 2, 6, 9 y 10 del art. 31 LME, los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto Común de Fusión, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente y la aprobación de la fusión por la Junta General de la Sociedad Absorbida (no obstante lo anterior, la fusión será también acordada por el socio único de la Sociedad Absorbida).

El acuerdo de fusión será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación de la provincia de Madrid, donde están domiciliadas las sociedades participantes en la fusión.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22 y 23 LME, la fusión implica la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente. Esta última adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida.

3. Justificación y aspectos económicos de la Fusión

La fusión de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente tiene como finalidad el posicionamiento de Atrys como referente en la prestación de servicios de Smart y Big Data y gestión de datos en el sector salud a través de la integración de esta compañía.

La integración de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente permitirá agregar una nueva dimensión a los servicios médicos que actualmente presta Atrys, con los que genera más de un millón de informes diagnósticos al año. La integración potenciará asimismo el trabajo de Atrys en el ámbito de la medicina predictiva, reforzando su área de I+D y desarrollando conocimiento sobre la evolución y la dimensión de las patologías, tendencias en los diagnósticos y tratamientos.

En consecuencia, se prevé que la fusión permita la racionalización y unificación de la gestión y administración de las actividades de las sociedades participantes, lo cual redundará en un ahorro de costes, y un mejor posicionamiento de los productos y servicios de la Sociedad Absorbente.

4. Contenido del Proyecto Común de Fusión

- a) **La denominación, el tipo social y el domicilio de las sociedades que se fusionan, así como los datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil (art. 31.1 LME).**

Sociedad Absorbente: *Atrys Health, S.A.*

Domicilio social: calle Velázquez nº 24, 4º izquierda (Madrid).

Número de Identificación Fiscal: A-84942150.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 30.383, Folio 153, Sección 8ª, Hoja M-426190.

Sociedad Absorbida: *Real Life Data, S.L.U.*

Domicilio social: calle Cronos nº 26, bloque 2, Planta Baja (Madrid).

Número de Identificación Fiscal: B-19302850.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 33.246, Folio 51, Sección 8ª, Hoja M-598296.

- b) **La incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante (art. 31.3 LME).**

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias, ni se producirán compensaciones.

- c) Los derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan (art. 31.4 LME).**

No se concederán derechos especiales y no existen tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social a la fecha de suscripción del presente Proyecto Común de Fusión. Está previsto que la Sociedad Absorbente apruebe en las próximas semanas una emisión de bonos senior no garantizados, que se incorporarán para su cotización en el Mercado Alternativo de Renta Fija, constituyéndose asimismo el Sindicato de Bonistas, si bien no se reconocerá ningún derecho adicional a los mismos, con motivo de la fusión.

- d) Las ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan, de la absorbente o de la nueva sociedad (art. 31.5 LME).**

No se atribuirán ventajas de ninguna clase a los administradores de las sociedades intervinientes, ni se puede reconocer ventaja alguna a los expertos independientes por no intervenir éstos.

- e) La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad (art. 31.7 LME).**

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entienden realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente como sociedad beneficiaria, será la de su fecha de adquisición, esto es, el 7 de junio de 2019, de conformidad con el apartado 2.2.2 de la norma de registro y valoración nº 21 del Plan General de Contabilidad.

- f) Los Estatutos Sociales de la sociedad resultante de la fusión (art. 31.8 LME).**

Se propondrá para la aprobación de los socios de la Sociedad Absorbente la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales, referido al objeto social, a fin de incorporar las actividades de la Sociedad Absorbida que el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente considere convenientes.

Con excepción de lo anterior, no se propondrá ninguna otra modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente. El órgano de administración de la Sociedad Absorbente no sufrirá modificación alguna ni en su estructura ni en su composición con motivo de la fusión y quedará constituido, por tanto, por el actual Consejo de Administración de Atrys.

- g) **Las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa (art. 31.11 LME).**

Con relación a la operación proyectada, no se prevé que la misma tenga consecuencia directa sobre el empleo de los trabajadores de las dos sociedades. Se procederá a informar puntualmente a los trabajadores de éste y otros aspectos según lo requerido por la Ley.

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, por el que se regula el supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales con respecto a los trabajadores de la Sociedad Absorbida. Las sociedades participantes en la fusión darán debido cumplimiento a las obligaciones de información a los trabajadores que para las mismas se derivan de la normativa laboral y de acuerdo con la LME.

Asimismo, en la publicación del anuncio del acuerdo de fusión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario que a tal efecto se publique, se hará referencia al derecho de los acreedores de obtener en el domicilio social de las sociedades participantes en la fusión los textos íntegros de los acuerdos adoptados y los Balances de Fusión, así como el derecho de oposición de los mismos y de los obligacionistas.

Asimismo, con carácter adicional, se notificará a la Tesorería General de la Seguridad Social, entre otras administraciones públicas con respecto a las que resulte procedente la citada comunicación.

Igualmente, no se prevé que la fusión proyectada tenga incidencia alguna en la responsabilidad social de la empresa.

5. Balances de fusión

Los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida han formulado los respectivos balances de fusión, en cumplimiento de lo establecido en el art. 36.1 LME, y así se considerarán como balances de fusión:

- a) Para la Sociedad Absorbente: el balance cerrado a 31 de diciembre de 2018, debidamente auditado por su auditor de cuentas.
- b) Para la Sociedad Absorbida: el balance cerrado a 31 de diciembre de 2018.

Los citados Balances serán sometidos a aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente y por el socio único de la Sociedad Absorbida.

6. Acogimiento de la operación de fusión proyectada al régimen fiscal especial recogido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La fusión proyectada se acogerá al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea, de conformidad con el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, relativo al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros.

En Madrid, a 28 de junio de 2019.

El órgano de administración de la Sociedad Absorbente:

Consejo de Administración de Atrys Health, S.A.

El Presidente
D. Santiago de Torres Sanahuja

Secretario no Consejero
D. Alberto Castañeda González

D^a. M^a Isabel Lozano Fernández

D. Jaime Cano Fernández

D. Jaime del Barrio Seoane

Inveready Asset Management,
S.G.E.I.C., S.A.
p.p. D. Josep María Echarri Torres

Cecu Inversiones, S.L.
p.p. D. Santiago Azcoitia León

Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.
p.p. D. Roger Piqué Pijuán

D. Fernando de Lorenzo López

D. Alejandro Rey González

Inversiones Industriales Serpis, S.L.
p.p. D^a. Carolina Pascual Bernabeu

Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.
p.p. D. Eduardo Manuel Suárez Suárez

El órgano de administración de la Sociedad Absorbida:

Administrador Único de Real Life Data, S.L.U.

Atrys Health, S.A.
p.p. D^a Isabel Lozano Fernández



ATRY'S HEALTH, S.A.

CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTIÓN CORRESPONDIENTES
AL EJERCICIO 2018 JUNTO CON EL INFORME DE AUDITORÍA DE
CUENTAS ANUALES EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE



ATRY'S HEALTH, S.A.

**Cuentas Anuales e Informe de Gestión
correspondientes al ejercicio 2018 junto con
el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales
emitido por un Auditor Independiente**

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

CUENTAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018:

Balances al 31 de diciembre de 2018 y de 2017
Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes a los ejercicios 2018 y 2017
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto correspondiente a los ejercicios 2018 y 2017
Estados de Flujos de Efectivo correspondientes a los ejercicios 2018 y 2017
Memoria del ejercicio 2018

INFORME DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018



ATRY'S HEALTH, S.A.

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES
EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE**

Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por un auditor independiente

A los Accionistas de ATRYS HEALTH, S.A.:

Informe sobre las cuentas anuales

Opinión

Hemos auditado las cuentas anuales de ATRYS HEALTH, S.A. (la Sociedad), que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2018, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Cuestiones claves de la auditoría	Respuesta de auditoría
<p data-bbox="256 414 790 448">Riesgo de valoración de proyectos de I+D</p> <p data-bbox="256 504 790 929">Tal como se detalla en la nota 5 de la memoria adjunta, el activo de la Sociedad recoge a 31 de diciembre de 2018, proyectos de investigación y desarrollo cuyo valor neto contable asciende a 15.443.595,82 euros y que se encuentran mayoritariamente en curso. Dichos proyectos se han valorado de acuerdo con las normas de valoración descritas en la nota 4.a de la memoria adjunta. A su vez, en el patrimonio neto del balance y el epígrafe de pasivos por impuesto diferido, figuran registradas subvenciones de capital y tipo de interés por un importe bruto de 5.990.601,69 euros, que se encuentran íntimamente ligadas a los citados proyectos de investigación y desarrollo, y que se irán imputando a la cuenta de resultados como ingreso a medida que éstos se amorticen.</p> <p data-bbox="256 952 790 1288">El análisis de la viabilidad futura de los proyectos de I+D por parte del Consejo de Administración, se soporta en estudios, hipótesis y proyecciones altamente técnicas, así como en la obtención de suficiente financiación para la finalización de los mismos de acuerdo con el calendario de inversiones previsto. Estos aspectos requieren la aplicación de importantes juicios de valor y estimaciones significativas por parte del Consejo de Administración de la Sociedad e incorporan incertidumbre y un componente de riesgo relevante en el transcurso de nuestra auditoría.</p>	<p data-bbox="790 414 1311 470">Hemos llevado a cabo, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:</p> <ul data-bbox="790 504 1311 1765" style="list-style-type: none"><li data-bbox="790 504 1311 616">- Entendimiento de las políticas y procedimientos de activación de proyectos de I+D y de análisis de los posibles deterioros de dichos activos.<li data-bbox="790 638 1311 750">- Seguimiento de la evolución de todos los proyectos desde el cierre del ejercicio anterior y análisis de desviaciones respecto al calendario de inversiones previsto.<li data-bbox="790 772 1311 884">- Evaluación de los criterios fijados por la Sociedad para la imputación de gastos de investigación y desarrollo a cada uno de los proyectos.<li data-bbox="790 907 1311 1019">- Obtención para una muestra de los proyectos más relevantes, del soporte documental de los importes activados durante el ejercicio.<li data-bbox="790 1041 1311 1153">- Indagación con la Dirección y los responsables de cada proyecto acerca de la viabilidad técnica de los mismos y solicitud de manifestaciones escritas.<li data-bbox="790 1176 1311 1355">- Obtención, para cada proyecto, del análisis realizado por la Dirección, de la rentabilidad futura esperada de acuerdo con estudios comparables, y comprobación de que, en base a los mismos, los proyectos de I+D activados son recuperables.<li data-bbox="790 1377 1311 1556">- Obtención de un plan de negocio de la Sociedad y del Grupo, junto con un presupuesto de tesorería, para evidenciar la capacidad de la Sociedad para hacer frente a las inversiones pendientes, según el calendario de cada proyecto, hasta su finalización.<li data-bbox="790 1579 1311 1668">- Seguimiento del cumplimiento de los citados planes de negocio hasta fecha de nuestro informe de auditoría.<li data-bbox="790 1691 1311 1765">- Revisión de la información recogida en la memoria de las cuentas anuales en relación a los citados proyectos.

Riesgo de recuperabilidad de créditos fiscales

De acuerdo con lo indicado en la nota 15 de la memoria adjunta, la Sociedad mantiene activados créditos fiscales correspondientes a pérdidas fiscales y a deducciones pendientes de aplicación por falta de cuota, por un importe total de 4.822.121,68 euros.

La recuperabilidad de estos créditos fiscales dependerá de la capacidad de la Sociedad para generar beneficios fiscales futuros, en una cuantía suficiente y en un plazo no superior a 10 años.

Además, tal como se describe en la nota 15 de la memoria adjunta, los créditos fiscales indicados, recogen deducciones correspondientes a las inversiones incurridas en proyectos de investigación y desarrollo durante los años 2007 a 2012, por un importe de 2.683.678 euros, las cuales fueron desestimadas inicialmente por la Administración Tributaria y que se encuentran actualmente en litigio después de que la Sociedad haya interpuesto un Recurso Contencioso Administrativo ante la Audiencia Nacional.

En el proceso de valoración y análisis de la recuperabilidad de los citados créditos fiscales, el Consejo de Administración ha realizado estimaciones significativas y aplicado hipótesis acerca de la evolución futura de sus negocios y de las condiciones de mercado esperadas. Asimismo, junto con sus asesores legales y en base a la jurisprudencia existente, se han estimado las probabilidades de obtener un fallo favorable respecto a las deducciones en litigio. Los aspectos comentados conllevan un alto grado de subjetividad y juicio, lo cual nos ha llevado a considerar estas cuestiones clave en el transcurso de nuestra auditoría.

Hemos llevado a cabo, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Obtención de un plan de negocio con proyecciones a 10 años, que evidencie la capacidad de la Sociedad para recuperar los citados créditos.
- Evaluación de la razonabilidad de las hipótesis aplicadas en la realización de las proyecciones financieras que dan soporte al plan de negocio citado, en base a datos históricos y a la evolución del negocio con posterioridad al cierre.
- Verificación de la corrección aritmética de los cálculos empleados para concluir acerca de la capacidad de generación futura de beneficios, así como que se hayan tenido en cuenta todas las variables relevantes.
- Evaluación de que la Sociedad cumple los requisitos establecidos por la normativa fiscal vigente para solicitar, potencialmente, monetización de las deducciones pendientes de compensar activadas.
- Obtención de una evaluación técnica detallada por parte de los asesores de la Sociedad que están representando sus intereses en la reclamación mencionada, acerca de la probabilidad de que finalmente se obtenga un fallo favorable. Análisis de dicha evaluación por parte de nuestros especialistas internos.
- Revisión de la información recogida en la memoria de las cuentas anuales acerca de los créditos fiscales activados y su recuperabilidad y acerca de la contingencia y la evaluación realizada por los Administradores y sus asesores.

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2018, cuya formulación es responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre el informe de gestión, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la Entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2018 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Responsabilidad del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría en relación con las cuentas anuales

El Consejo de Administración de la Sociedad es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la Entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el Consejo de Administración tiene intención de liquidar la Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

La Comisión de Auditoría es responsable de la supervisión del proceso de elaboración y presentación de las cuentas anuales.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el Consejo de Administración.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el Consejo de Administración, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con la Comisión de Auditoría de la Entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a la Comisión de Auditoría de la Entidad una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables, incluidos los de independencia, y nos hemos comunicado con la misma para informar de aquellas cuestiones que razonablemente puedan suponer una amenaza para nuestra independencia y, en su caso, de las correspondientes salvaguardas.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación a la Comisión de Auditoría de la Entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

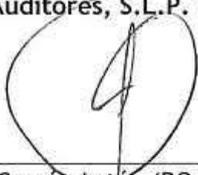
Informe adicional para la Comisión de Auditoría

La opinión expresada en este informe es coherente con lo manifestado en nuestro informe adicional para la Comisión de Auditoría de la Sociedad de fecha 26 de abril de 2019.

Periodo de contratación

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de mayo de 2016, nos nombró como auditores de la Sociedad por un período de 3 años, es decir, para los ejercicios cerrados entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

BDO Auditores, S.L.P. (ROAC nº S1273)



Jordi García Anton (ROAC 20.667)
Socio - Auditor de Cuentas

26 de abril de 2019



ATRYS HEALTH, S.A.

CUENTAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018

ATRY'S HEALTH, S.A.**BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y DE 2017**

(Expresados en euros)

ACTIVO	Notas a la Memoria	31/12/2018	31/12/2017
ACTIVO NO CORRIENTE		37.022.117,47	26.402.628,49
Inmovilizado intangible	Nota 5	15.603.914,01	14.363.797,81
Desarrollo		15.443.595,82	14.193.247,51
Patentes, licencias, marcas y similares		121.860,76	124.822,32
Aplicaciones informáticas		38.457,43	45.727,98
Inmovilizado material	Nota 6	2.267.949,83	2.387.514,03
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material		2.118.392,04	2.358.469,98
Inmovilizado en curso y anticipos		149.557,79	29.044,05
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo		11.741.488,09	3.350.938,58
Instrumentos de patrimonio	Nota 9	10.086.437,53	1.603.948,27
Créditos a empresas del grupo	Notas 8.2 y 18.1	1.655.050,56	1.746.990,31
Inversiones financieras a largo plazo	Nota 8.2	2.586.643,86	1.478.256,39
Créditos a terceros		1.611.168,44	578.766,94
Otros activos financieros		975.475,42	899.489,45
Activos por impuesto diferido	Nota 15	4.822.121,68	4.822.121,68
ACTIVO CORRIENTE		13.316.633,54	12.191.144,96
Existencias		238.561,65	207.898,12
Comerciales		238.561,65	207.898,12
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		2.619.814,20	2.863.388,38
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	Nota 8.2	2.173.811,70	2.454.666,46
Clientes empresas del grupo y asociadas	Notas 8.2 y 18.1	10.304,50	-
Deudores varios	Nota 8.2	704,76	726,51
Activos por impuesto corriente	Nota 15	32,37	46,61
Otros créditos con las Administraciones Públicas	Nota 15	434.960,87	407.948,80
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	Notas 8.2 y 18.1	110.000,00	-
Otros activos financieros		110.000,00	-
Inversiones financieras a corto plazo	Nota 8.2	884.219,73	35.791,68
Créditos a terceros		780.654,33	-
Otros activos financieros		103.565,40	35.791,68
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	Nota 8	9.464.037,96	9.084.066,78
Tesorería		9.464.037,96	9.084.066,78
TOTAL ACTIVO		50.338.751,01	38.593.773,45

ATRY'S HEALTH, S.A.**BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y DE 2017**

(Expresados en euros)

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas a la Memoria	31/12/2018	31/12/2017
PATRIMONIO NETO		30.872.562,90	23.502.318,81
Fondos propios	Nota 13	26.379.707,58	18.961.077,47
Capital	Nota 13.1	215.550,51	176.134,29
Capital escriturado		215.550,51	176.134,29
Prima de emisión	Nota 13.2	24.958.603,58	17.823.855,80
Reservas	Nota 13.3	1.549.936,51	1.101.396,18
Legal y estatutarias		68.181,06	68.181,06
Otras Reservas		1.481.755,45	1.033.215,12
(Acciones y participaciones en patrimonio propias)	Nota 13.4	(282.727,20)	(586.851,10)
Resultado del ejercicio		(61.655,82)	446.542,30
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	Nota 14	4.492.855,32	4.541.241,34
PASIVO NO CORRIENTE		15.911.941,60	10.890.772,25
Provisiones a largo plazo	Notas 9 y 15	664.203,33	335.625,00
Otras provisiones		664.203,33	335.625,00
Deudas a largo plazo	Nota 10.1	13.749.991,90	9.041.272,22
Deudas con entidades de crédito		6.269.677,52	927.106,62
Otros pasivos financieros		7.480.314,38	8.114.165,60
Pasivos por impuesto diferido	Nota 15	1.497.746,37	1.513.875,03
PASIVO CORRIENTE		3.554.246,51	4.200.682,39
Deudas a corto plazo	Nota 10.1	2.441.393,39	2.551.827,39
Deudas con entidades de crédito		1.067.105,74	997.114,35
Otros pasivos financieros		1.374.287,65	1.554.713,04
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		1.064.251,50	1.648.855,00
Proveedores	Nota 10.1	464.969,18	826.486,93
Acreedores varios	Nota 10.1	306.884,19	526.536,31
Personal (remuneraciones pendientes de pago)	Nota 10.1	29.463,47	38.877,25
Otras deudas con las Administraciones Públicas	Nota 15	262.934,66	256.954,51
Periodificaciones a corto plazo		48.601,62	-
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		50.338.751,01	38.593.773,45

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO

BA1

NIF:	B19302850	Espacio destinado para las firmas de los administradores	UNIDAD (1)	
DENOMINACIÓN SOCIAL:	REAL LIFE DATA S.L.U.		Euros:	<input checked="" type="checkbox"/> 09001
			Miles:	<input type="checkbox"/> 09002
			Millones:	<input type="checkbox"/> 09003

ACTIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2018 (2)	EJERCICIO 2017 (3)
A) ACTIVO NO CORRIENTE	11000	80.706,48	83.104,19
I. Inmovilizado intangible	11100 3,4	4.800,00	33.608,00
II. Inmovilizado material	11200 3,4	75.906,48	49.496,19
III. Inversiones inmobiliarias	11300 3,4	0	
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	11400 3,9	0	
V. Inversiones financieras a largo plazo	11500 3,5	0	
VI. Activos por impuesto diferido	11600 3,8	0	
VII. Deudores comerciales no corrientes	11700 3,5	0	
B) ACTIVO CORRIENTE	12000	1.405.784,20	772.700,02
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	12100 2,3,4,5	0	
II. Existencias	12200 3	0	
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	12300 3,5,9	781.576,87	512.223,56
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	12380 3,5,9	781.521,11	512.223,56
a) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a largo plazo	12381 3,5,9	0	
b) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo	12382 3,5,9	781.521,11	512.223,56
2. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos	12370 3,5,9	0	
3. Otros deudores	12390 3,8	55,76	0
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	12400 3,9	0	
V. Inversiones financieras a corto plazo	12500 3,5	159.571,12	21.587,50
VI. Periodificaciones a corto plazo	12600 3	7.125,00	0
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	12700 3,5	457.511,21	238.888,97
TOTAL ACTIVO (A + B)	10000	1.486.490,68	855.804,21

(1) Marque las casillas correspondientes, según exprese las cifras en unidades, miles o millones de euros. Todos los documentos que integran las cuentas anuales deben elaborarse en la misma unidad.

(2) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.

(3) Ejercicio anterior.

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO

BA2.1

NIF: B19302850

DENOMINACIÓN SOCIAL:
REAL LIFE DATA S.L.U.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2018 (1)	EJERCICIO 2017 (2)
A) PATRIMONIO NETO	20000		738.333,51	322.111,71
A-1) Fondos propios	21000	3,7	726.408,32	322.111,71
I. Capital	21100	7	3.000,00	3.000,00
1. Capital escriturado	21110	7	3.000,00	3.000,00
2. (Capital no exigido)	21120	7	0	
II. Prima de emisión	21200	7	0	
III. Reservas	21300	7	109.535,31	187.742,18
1. Reserva de capitalización	21350	7	0	
2. Otras reservas	21360	7	109.535,31	187.742,18
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)	21400	3,7	0	
V. Resultados de ejercicios anteriores	21500	7	0	
VI. Otras aportaciones de socios	21600	7	0	
VII. Resultado del ejercicio	21700	7	613.873,01	131.369,53
VIII. (Dividendo a cuenta)	21800	7	0	
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	21900	7	0	
A-2) Ajustes por cambios de valor	22000	2,3,4,5,6,8	11.925,19	0
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	23000	3,10	0	
B) PASIVO NO CORRIENTE	31000	3,6,8,9	0	
I. Provisiones a largo plazo	31100	3	0	
II. Deudas a largo plazo	31200	3,6	0	
1. Deudas con entidades de crédito	31220	3,6	0	
2. Acreedores por arrendamiento financiero	31230	3,6	0	
3. Otras deudas a largo plazo	31290	3,6	0	
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	31300	3,9	0	
IV. Pasivos por impuesto diferido	31400	3,8	0	
V. Periodificaciones a largo plazo	31500	3	0	
VI. Acreedores comerciales no corrientes	31600	3,6	0	
VII. Deuda con características especiales a largo plazo	31700	3,6,7	0	

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO

BA2.2

NIF:	B19302850	Espacio destinado para las firmas de los administradores
DENOMINACIÓN SOCIAL:		
REAL LIFE DATA S.L.U.		

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2018 (1)	EJERCICIO 2017 (2)
C) PASIVO CORRIENTE	32000	3,6,9	748.157,17	533.692,50
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	32100	2,3,4,5,6	0	
II. Provisiones a corto plazo	32200	3	0	
III. Deudas a corto plazo	32300	3,6	8.345,73	-2.035,68
1. Deudas con entidades de crédito	32320	3,6	-81,18	-81,18
2. Acreedores por arrendamiento financiero	32330	3,6	0	
3. Otras deudas a corto plazo	32390	3,6	8.426,91	-1.954,50
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	32400	3,6,9	0	
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	32500	3,6,9	758.414,79	549.331,53
1. Proveedores	32580	3,6,9	0	
a) Proveedores a largo plazo	32581	3,6,9	0	
b) Proveedores a corto plazo	32582	3,6,9	0	
2. Otros acreedores	32590	3,9	758.414,79	549.331,53
VI. Periodificaciones a corto plazo	32600	3,9	0	
VII. Deuda con características especiales a corto plazo	32700	3,6,7	-18.603,35	-13.603,35
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	30000		1.486.490,68	855.804,21

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.



OFICINA COLABORADORA EN LA GESTION
R. MERCANTIL 6008112333745

Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Presentacion: 2016 T 757539 20-06-2016

DOS SOCIALES DE ATRYS HEALTH, SA -----

En Madrid, mi residencia, a uno de junio de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, IGNACIO SOLIS VILLA, notario del Colegio Notarial de Madrid, -----

-----COMPARECE: -----

DOÑA INMACULADA CASTELLÓ BERNABEU, mayor de edad, soltera, abogada, con domicilio profesional en 28010-Madrid, CL. ALMAGRO, N.º 16-18; con DNI/NIF número 48352599K. -----

INTERVIENE, en nombre, representación y por cuenta, como secretaria no consejera del consejo de administración, de -----

157

157
1/2016

Ignacio Solis Villa
Notario

ESPACHO URGENTE

MERCANTIL MADRID (6) T 30 383 F 150
S HEALTH SL
to: 1/2665/1.100 Folio: 158 F.P. 07/06/2016
2016/377/N/01/06/2016
20/06/2016 Hora 13 44
rada: 1/2016 06/
JUAN CAAMAÑO FERNANDEZ - 650168011

76.548,0

01 Reg MERCANTIL MADRID (6) T 30 383 F 150
) ATRYS HEALTH SL
(Asiento: 1/2665/1.100 Folio: 158 F.P. 07/06/2016
(Prot. 2016/377/N/01/06/2016
(Fecha: 07/06/2016 Hora 13 37
(N. Entrada: 1/2016 06/ 70.717,0
(Pres JUAN CAAMAÑO FERNANDEZ - 650168011

CV1556244

10/2015



IGNACIO SOLIS VILLA
 NOTARIO
 Velázquez 16
 Telef. 91 411 1111
 28001 Madrid

NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE.-----
 ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUER-
 DOS SOCIALES DE ATRYS HEALTH, SA -----

En Madrid, mi residencia, a uno de junio de dos mil
 dieciséis.-----

Ante mí, IGNACIO SOLIS VILLA, notario del Colegio No-
 tarial de Madrid,-----

-----COMPARECE :-----

DOÑA INMACULADA CASTELLÓ BERNABEU, mayor
 de edad, soltera, abogada, con domicilio profesional en
 28010-Madrid, CL. ALMAGRO, N.º 16-18; con DNI/NIF número
 48352599K.-----

INTERVIENE, en nombre, representación y por cuenta,
 como secretaria no consejera del consejo de administración, de
 la sociedad de responsabilidad limitada denominada "ATRY'S
 HEALTH, SA" antes ALTHIA HEALTH, SL domiciliada en
 28001-Madrid, calle Velázquez N.º 24, 4º Dcha., y con NIF
 número B84942150; constituida con la denominación "Europath
 Biosciencias, SL" por tiempo indefinido en virtud de escritura
 otorgada ante el notario de Madrid, don Gerardo Muñoz de
 Dios, el día 4 de enero de 2007, con el número 3 de orden de
 su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al
 tomo 23.744, folio 154, sección 8, hoja M-426190, inscripción
 1ª.-----

La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios, la
 comercialización de Productos en el área de la salud humana y
 animal.-----

Deriva su representación, de su expresado cargo, que
 ejerce en la actualidad, según asegura, para el que fue desig-

nada, por tiempo indefinido, por acuerdo del consejo de administración de la sociedad, adoptado el día 19 de octubre de 2012, cuyos acuerdos fueron elevados a públicos, mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, don Ignacio Solís Villa, el día 25 de octubre de 2012, con el número 629 de orden, que en el Registro Mercantil causó la inscripción 10ª de la hoja socia, de la que he tenido copia autorizada a la vista. -----

A mi juicio, son suficientes sus facultades representativas acreditadas para este acto. -----

IDENTIFICACIÓN, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN. -----

Identifico a la compareciente por su reseñado documento de identidad, y, según interviene, la juzgo con la capacidad y legitimación necesarias para otorgar esta escritura al principio calificada, a cuyo efecto, -----

-----EXPONE: -----

Que la junta general universal de la sociedad que representa en su reunión celebrada el 24 de mayo de 2016 adoptó, por unanimidad los acuerdos que constan en una certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz expedida por doña Inmaculada Castelló Bernabeu como Secretaria no consejera con el Visto Bueno del presidente don Santiago de Torres Sahanuja, cuyas firmas legitimo por constar en mi protocolo. -----

-----DISPONE: -----

La Sra compareciente, según interviene, eleva a público dichos acuerdos relativos en síntesis a: -----

a).- La aprobación del balance de la sociedad cerrado a fecha 31 de diciembre de 2015, como balance de transformación; dicho balance se incorpora a la certificación como anexo II

CV1556245

10/2015



de la misma.-----

Consta como anexo III de la reseñada certificación el balance de la sociedad cerrado a fecha 23 de mayo de 2016.-----

b).- La transformación de la sociedad en sociedad anónima., con aumento de capital con cargo a reservas en 73.013,49€, hasta dejarlo fijado en 81.126,10 €; la sociedad se regirá por los estatutos que se incorporan, como anexo V, a la certificación protocolizada.-----

c).- La anulación de las participaciones sociales, haciendo constar que no existen titulares de derechos especiales diferentes de las participaciones sociales y proceder a la adjudicación de 10 acciones por cada una de las participaciones anuladas de que eran titulares.-----

Como consecuencia se procede a la distribución de las 8.112.610 acciones en que se divide el capital social entre los socios CLEAR IMAGE CORPORATE, SL, INVEREADY SEED CAPITAL, SCR, SA, INVEREADY INNVIERTE BIOTECH II SCR, DE REGIMEN COMUN, SA, HIJOS DE SABINO SANTOS, SA, CECU INVERSIONES, SL, REIMAN INVERSIONES, SL, DON FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PASIN, DON JUAN BAUTISTA, conocido como JUAN HERMOSO ARMADA, DON SANTIAGO DE TORRES SANAHUJA, DOÑA MARIA ISABEL también conocida como ISABEL LOZANO FERNANDEZ, INVEREADY CAPITAL COMPANY, SL, DON ZVI YECHIEL FUCHS, DON CARLOS

CORDÓN CARDÓ, CORPORACIÓN INVERSORA EN DIAGNÓSTICO VIRTUAL, SL y INVEREADY VENTURE FINANCE I, SCR, SA, (sus datos identificativos constan en la certificación protocolizada y aquí se dan por reproducidos) en la proporción que consta en la citada certificación protocolizada y en cuanto a las personas físicas, esta asignación en todos los casos lo es con carácter privativo a excepción de don Juan Hermoso Armada que lo es con carácter ganancial por tener tal carácter las participaciones anuladas. -----

Se hace constar que las acciones emitidas se han inscrito a nombre de sus respectivos titulares en el Libro Registro de Acciones Nominativas. -----

d).- El nombramiento como auditores para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 de la sociedad BDO AUDITORES, S.L. (con NIF número B82387572), el resto de los datos identificativos constan en la certificación protocolizada y aquí se dan por reproducidos. -----

Dicha entidad aceptará su nombramiento en documento independiente. -----

e).- Solicitar la admisión a negociación de las acciones de la sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil. -----

f).- La ratificación como asesor registrado de la entidad mercantil a la entidad NORGESTION, SA (domiciliada en 20012-San Sebastian -Guipuzcoa-, Av. FRANCIA, N.º 4, Entresuelo Izquierdo, con NIF número A20038022 e inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastian, al tomo 1114, folio 191, hoja número SS2506). -----

Facultar a todos y cada uno de los miembros del consejo de administración, así como a la Secretaria no Consejera para

CV1556246

10/2015



en nombre y representación de la sociedad puedan llevar a efecto, solidariamente, todas y cada una de las facultades reseñadas en el acuerdo quinto. -----

g).- Como consecuencia del acuerdo anterior modificar el sistema de representación de las acciones que pasarán a estar representadas por anotaciones en cuenta, pasando por tanto el capital social representado por 8.112.610 acciones representadas por anotaciones en cuenta numeradas de a 1 a la 8.112.610, ambos inclusive. -----

Dado que solo se modifica el sistema de representación de las acciones, cada uno de los accionistas tendrá el mismo número de acciones de que era titular. -----

h).- Se nombra como entidad encargada del registro contable a la entidad mercantil SOCIEDAD DE GESTION DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES, SAU "IBERCLEAR" (domiciliada en 28014-Madrid, PZ. LEALTAD, N.º 1, con NIF número A82695677 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15611, folio 5, hoja número M262818). -----

Facultar a todos y cada uno de los miembros del consejo de administración, así como a la Secretaria no Consejera para en nombre y representación de la sociedad puedan llevar a efecto, solidariamente, todas y cada una de las facultades reseñadas en el acuerdo sexto. -----

i).- La aprobación del reglamento de la Junta General. -----

j).- La fijación del número de consejeros en 7 consejeros. -

k).- La aceptación de la dimisión presentada como consejeros de DON ZVI YECHIEL FUCHS y DON CARLOS CORDÓN CARDÓ (cuyos datos constan debidamente inscritos en el Registro Mercantil). -----

l).- La ratificación en su cargo de consejeros, por plazo de seis años, a DOÑA MARIA ISABEL también conocida como ISABEL LOZANO FERNANDEZ, DON SANTIAGO DE TORRES SANAHUJA, INVEREADY ASSET MANAGEMENT SGEGR, SA y CECU INVERSIONES, SL (cuyos datos identificativos constan debidamente inscritos en el Registro Mercantil).

Los dos primeros y los representantes de los dos segundos, presentes en el acto aceptan la ratificación en sus cargos de consejeros y aceptan el plazo de duración de seis años que será contado desde la fecha del acuerdo. -----

m).- El nombramiento como consejeros por plazo de seis años a INVEREADY SEED CAPITAL, SCR, SA, DON JAIME DEL BARRIO SEOANE, DON JAIME CANO FERNANDEZ, (cuyos datos identificativos constan en la certificación protocolizada). -----

Dichos Sres aceptarán sus cargos en documentos independientes. -----

Todo ello en los términos que constan en la certificación protocolizada y que aquí se da por reproducida. -----

Se solicita en su caso la inscripción parcial de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

DECLARACIÓN SOBRE TITULARIDAD REAL, A LOS EFECTOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: La

servas y advertencias legales, en especial las de carácter fiscal, la referente a la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil, y la relativa a su lectura, manifestando haberla leído y encontrarla conforme, por lo que consiente y firma .-----

-----AUTORIZACION:-----

Y yo, el notario, autorizo este instrumento público, que queda extendido en cuatro folios de papel timbrado, números CV1553151 y siguientes, doy fe de su total contenido, y de que se adecua íntegramente a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada de la compareciente, quien libremente ha consentido tras explicarles su sentido y trascendencia, por lo que debe reputarse veraz, íntegro, legal y válido.-----

Están las firmas y rúbricas correspondientes al otorgamiento y al Notario autorizante, el signo de este y el sello.-----

Sigue Documentación Unida

10/2015



Dña. Inmaculada Castelló Bernabeu, como secretaria no consejera del consejo de administración de la sociedad ATRYS HEALTH, S.L. (la "Sociedad")

CERTIFICO

- I. Que en el libro de actas de la Sociedad consta el acta de la reunión de la junta general extraordinaria de la Sociedad, celebrada el día 24 de mayo de 2016, en Madrid, en el domicilio social, sito en la calle Velázquez, nº 24, 4º derecha, con la asistencia de socios titulares de participaciones sociales representativas del 100% del capital social de la Sociedad con derecho a voto, conforme consta en la lista de asistentes que firmada por todos ellos, así como por el presidente y la secretaria, quedó unida al acta como Anexo I, quienes aprobaron por unanimidad constituirse en junta general con carácter universal a los efectos de adoptar los acuerdos que constan en el acta, según el orden del día que se reproduce a continuación y que fue aprobado por unanimidad de los asistentes:

Orden del día

- Primero.** Aprobación del balance de situación de la Sociedad cerrado en fecha 31 de diciembre de 2015, como balance de transformación de la Sociedad en sociedad anónima.
- Segundo.** Transformación de la Sociedad en sociedad anónima.
- Tercero.** Conversión de las participaciones sociales en acciones.
- Cuarto.** Nombramiento de auditores para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.
- Quinto.** Solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB). Delegación de facultades.
- Sexto.** Modificación del sistema de representación de las acciones de la Sociedad.
- Séptimo.** Aprobación del reglamento de la Junta General.
- Octavo.** Aumentar el capital social en un importe nominal de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (36.875,50 euros) mediante la emisión de TRES MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS CINCUENTA (3.687.550) acciones ordinarias, con previsión de suscripción incompleta.
- Noveno.** Reducción de capital para amortización de las acciones emitidas en el aumento de capital en el caso de concurrencia de las causas que supongan una revocación de la oferta de suscripción una vez ejecutada.
- Décimo.** Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital para que, dentro del plazo máximo de 5 años, pueda aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, hasta la mitad de la cifra del capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas.

- Undécimo. Compromisos de no disposición (*lock-up*) en el marco de la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).
- Duodécimo. Fijación del número de consejeros. Dimisión y nombramiento, en su caso, de consejeros de la Sociedad.
- Decimotercero. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por la propia Sociedad.
- Decimocuarto. Ruegos y preguntas.
- II. Que actuó como presidente de la reunión don Santiago de Torres Sanahuja y como secretaria doña Inmaculada Castelló Bernabeu, que ostentan idénticos cargos en el consejo de administración de la Sociedad.
- III. Que los acuerdos adoptados, entre otros, por la junta general son los que se transcriben literalmente del acta de la reunión:

Primero. Aprobación del balance de situación de la Sociedad cerrado en fecha 31 de diciembre de 2015, como balance de transformación de la Sociedad en sociedad anónima.

*La Junta General acuerda, por unanimidad, aprobar el balance cerrado a 31 de diciembre de 2015 que se adjunta como **Anexo II** a esta acta, como balance que servirá de base para la adopción del acuerdo de transformación de la Sociedad en sociedad anónima, que se adoptará en el acuerdo segundo posterior, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (el "Balance de Transformación"). Se hace constar que el Balance de Transformación no ha sido auditado puesto que la Sociedad no tiene obligación de auditar sus cuentas anuales.*

Adicionalmente, se hace constar que no se han producido modificaciones patrimoniales significativas en la Sociedad con posterioridad a la fecha del Balance de Transformación, distintas de los aumentos de capital social aprobados por la Junta General de socios el día 29 de abril de 2016 en virtud de los cuales se amplió el capital social de la Sociedad por importe de 3.980,76 €, quedando fijado en consecuencia en la cifra de 8.112,61 €.

*Adicionalmente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 221.2 del Reglamento del Registro Mercantil, se acompaña como **Anexo III** un balance de la Sociedad cerrado a 23 de mayo de 2016.*

Segundo. Transformación de la Sociedad en sociedad anónima.

La Junta General acuerda, por unanimidad, transformar la Sociedad en una sociedad anónima, con la denominación de ATRYS HEALTH, S.A., que, en adelante, se regirá por los estatutos sociales que más adelante se indican, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y por la demás normativa aplicable a dicha forma social.

Se hace constar que, dado que el acuerdo de transformación se ha adoptado por unanimidad de todos los socios, no cabe el ejercicio del derecho de separación previsto en el artículo 15



10/2015

de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Asimismo, la Junta General acuerda, por unanimidad, que el capital social se aumenten en 73.013,79 € con cargo a reservas, y quede fijado en OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISÉIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (81.126,10 €), dividido en 8.112.610 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 8.112.610, ambos inclusive. El capital social indicado resulta de multiplicar por 10 el actual de la Sociedad, esto es, 8.112,61 €, dado que se canjeará cada una de las participaciones sociales de los socios por diez acciones de la Sociedad transformada.

Se hace constar que el capital social queda debidamente cubierto por el patrimonio de la Sociedad, de conformidad con lo indicado en la valoración realizada por el experto independiente, ETL HENIAUDIT, S.L., nombrado por el Registro Mercantil, mediante informe de fecha 22 de abril de 2016, que se adjunta como **Anexo IV**, según el cual el patrimonio neto de la Sociedad asciende a 8.042.418,14 €.

Igualmente, la Junta General, con objeto de adaptar los estatutos sociales al nuevo régimen jurídico aplicable a la Sociedad, acuerda, por unanimidad, aprobar un nuevo texto de estatutos sociales, que se adjunta a la presente acta como **Anexo V**. Se hace constar que se han modificado los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 y que se han añadido los artículos 8 bis, 19, 20, 21 y 22 y que los socios, unánimemente, han acordado aprobar el texto refundido, y acuerdan igualmente por unanimidad la renuncia a la votación de los artículos de forma separada.

Asimismo, se acuerda, por unanimidad, facultar solidariamente a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a la Secretaria no Consejera, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar el presente acuerdo, incluida la adaptación del mismo a las observaciones del MAB y a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o de cualesquiera autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar exigibles para su eficacia. También, dichas personas estarán facultadas, de forma solidaria e indistinta, para realizar cuantos actos sean procedentes en relación con el acuerdo de la Junta General en orden a la inscripción del mismo en el Registro Mercantil de Madrid y en cualesquiera otros registros, incluyendo en particular, y entre otras facultades, las de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción del acuerdo adoptado.

Tercero. Conversión de las participaciones sociales en acciones.

La Junta General acuerda, por unanimidad, anular las participaciones sociales representativas del capital social. Se hace constar, asimismo, que no existen titulares de derechos especiales distintos de las participaciones sociales.

Seguidamente, la Junta General acuerda, por unanimidad, adjudicar a cada uno de los socios de la Sociedad diez (10) nuevas acciones de la Sociedad, de un céntimo (0,01 €) de valor nominal, por cada una de las participaciones de las que sean titulares en el momento de la adopción del presente acuerdo, igualmente de un céntimo (0,01 €) de valor nominal.

Con objeto de que cada uno de los ahora accionistas tenga su participación en la Sociedad ordenada en cuanto a la numeración de las nuevas acciones, la Junta General acuerda, por unanimidad, que las acciones queden distribuidas como se indica a continuación:

- (i) **CLEAR IMAGE CORPORATE, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 24, 4ª derecha (28001), y con N.I.F. B-65545022, titular de 164.627 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 1.646.270 nuevas acciones, numeradas de la 1 a la 1.646.270, ambas inclusive, y representativas del 20,29% del capital social de la Sociedad;
- (ii) **INVEREADY SEED CAPITAL, S.C.R., S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, calle Cavallers, 50, y provista de N.I.F. A-64866577, titular de 46.858 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 468.580 nuevas acciones, numeradas de la 1.646.271 a la 2.114.850, ambas inclusive, y representativas del 5,78% del capital social de la Sociedad;
- (iii) **INVEREADY INVIERTE BIOTECH II, S.C.R., S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, calle Cavallers, 50, y provista de N.I.F. A-65888232, titular de 177.752 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 1.777.520 nuevas acciones, numeradas de la 2.114.851 a la 3.892.370, ambas inclusive, y representativas del 21,91% del capital social de la Sociedad;
- (iv) **HIJOS DE SABINO SANTOS, S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Ayala, 10, y provista de N.I.F. A-28023950, titular de 22.422 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 224.220 nuevas acciones, numeradas de la 3.892.371 a la 4.116.590, ambas inclusive, y representativas del 2,76% del capital social de la Sociedad;
- (v) **CECU INVERSIONES, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Ceuta, Calle Juan I de Portugal, número 29, 3ª, y con NIF número B-51009678, titular de 50.256 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 502.560 nuevas acciones, numeradas de la 4.116.591 a la 4.619.150, ambas inclusive, y representativas del 6,19% del capital social de la Sociedad;
- (vi) **REIMAN INVERSIONES, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Beniparrell (Valencia), calle Convent, 54, y provista de N.I.F. B-96946058, titular de 64.061 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 640.610 nuevas acciones, numeradas de la 4.619.151 a la 5.259.760, ambas inclusive, y representativas del 7,90% del capital social de la Sociedad;
- (vii) **Don Francisco Javier Hernández Pasín**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Santiago de Compostela, Calle República de El Salvador, nº 30, 3ªB, y provisto de N.I.F. 33218468-M, titular de 7.231 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 723.100 nuevas acciones, numeradas de la 5.259.761 a la 5.332.070, ambas inclusive, y representativas del 0,89 % del capital social de la Sociedad;
- (viii) **Don Juan Hermoso Armada**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Los Rozas (Madrid), calle Cetrería, 2, y provisto de N.I.F. 23.658.170-W, titular de 8.113 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 81.130 nuevas acciones, numeradas de la 5.332.071 a la 5.413.200, ambas inclusive, y representativas del 1,00% del capital social de la Sociedad;



10/2015

- (ix) **Don Santiago de Torres** ~~Santiago~~, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez, 24 – 4º derecha, y provisto de N.I.F. 46.107.885-S, titular de 25.407 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 254.070 nuevas acciones, numeradas de la 5.413.201 a la 5.667.270, ambas inclusive, y representativas del 3,13% del capital social de la Sociedad;
- (x) **Doña Isabel Lozano Fernández**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez, 24 – 4º derecha, y provista de N.I.F. 50.807.044-K, titular de 25.450 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 254.500 nuevas acciones, numeradas de la 5.667.271 a la 5.921.770, ambas inclusive, y representativas del 3,14% del capital social de la Sociedad;
- (xi) **INVEREADY CAPITAL COMPANY, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Cavallers, 50, de Barcelona, 08034, y con N.I.F. B-64.311.582, titular de 32.089 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 320.890 nuevas acciones, numeradas de la 5.921.771 a 6.242.660, ambas inclusive, y representativas del 3,96% del capital social de la Sociedad.
- (xii) **Don Zvi Fuchs**, mayor de edad, de nacionalidad israelí, con domicilio en Barcelona, Calle Rambla de Catalunya, nº 22, 2º, y provisto de pasaporte de su nacionalidad número 13.297.846, en vigor, y N.I.E. español Y0162139A, titular de 337 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 3.370 nuevas acciones, numeradas de la 6.242.661 a 6.246.030, ambas inclusive, y representativas del 0,04% del capital social de la Sociedad;
- (xiii) **Don Carlos Cordón Cardó**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en calle Calella, 75 - Calella Barcelona, y provisto de N.I.F. 36504701-K, titular de 15.887 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 158.870 nuevas acciones, numeradas de la 6.246.031 a 6.404.900, ambas inclusive, y representativas del 1,96% del capital social de la Sociedad;
- (xiv) **CORPORACIÓN INVERSORA EN DIAGNÓSTICO VIRTUAL, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Pedro de Valdivia, número 4, 3º, puerta izquierda, provista de N.I.F. B-85469948, titular de 122.744 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 1.227.440 nuevas acciones, numeradas de la 6.404.901 a 7.632.340, ambas inclusive, y representativas del 15,13% del capital social de la Sociedad; e
- (xv) **INVEREADY VENTURE FINANCE I, S.C.R.-Pyme, S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, calle Cavallers, 50, y provista de N.I.F. A-65821753, titular de 48.027 de las antiguas participaciones de la Sociedad, recibe 480.270 nuevas acciones, numeradas de la 7.632.341 a 8.112.610, ambas inclusive, y representativas del 5,92% del capital social de la Sociedad.

A los efectos, se hace constar que las acciones emitidas están íntegramente desembolsadas y que el patrimonio neto cubre la totalidad del capital social, de conformidad con lo indicado en el informe del experto independiente nombrado por el Registro Mercantil adjunto a esta acta como Anexo IV, según el cual el valor del patrimonio neto de la Sociedad asciende a 8.042.418,14 €, que dividido por las 8.112.610 de acciones emitidas, arroja un patrimonio neto por acción de 0,99 €, suficiente para cubrir el valor nominal de la cada uno de las acciones emitidas (0,01 €).

Igualmente, se hace constar que la titularidad de las acciones emitidas se ha registrado en el Libro de Acciones Nominativas.

Cuarto. Nombramiento de auditores para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Conforme a lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General acuerda por unanimidad nombrar como Auditores de Cuentas de la Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas de la Sociedad por un periodo de 3 años; es decir, para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, a la sociedad BDO AUDITORES, S.L.P., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Rafael Calvo 18, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.413, Sección 8ª, Folio 201, Hoja M-238188, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, con el número S1273.

La aceptación de los auditores nombrados se hará constar por cualquier medio admitido en Derecho.

Quinto. Solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil. Delegación de facultades

La Junta General acuerda, por unanimidad, solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil – Segmento Empresas en Expansión (el "MAB").

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la cotización, ésta se adaptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieron o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia del MAB y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

Igualmente, la Junta General, ratifica el nombramiento de NORGESTIÓN, S.A. como asesor registrado.

Asimismo, la Junta General, por unanimidad, faculta a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, así como a la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda, en nombre y representación de la Sociedad:

- (i) redactor, suscribir y presentar, el documento informativo de incorporación al mercado ante el comité de coordinación e incorporaciones del MAB, y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Circular MAB 6/2016 sobre requisitos y procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el Mercado Alternativo Bursátil de acciones emitidas por Empresas en Expansión;
- (ii) solicitar la admisión a negociación de la totalidad del capital de la Sociedad en el MAB, realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados;

10/2015



- (iii) otorgar en nombre de la ~~Sociedad~~ *Sociedad* cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de las acciones y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo;
- (iv) subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General, o los que se produjeran, en su caso, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias ante cualesquiera organismos; y
- (v) en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad.

Sexto.

Modificación del sistema de representación de las acciones de la Sociedad.

Como consecuencia del acuerdo anterior relativo a la solicitud de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en el MAB, la Junta General acuerdo, por unanimidad, modificar el sistema de representación de las acciones de la Sociedad, para que en adelante, este representado por 8.112.610 acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, de una sola clase y serie de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 8.112.610, ambos inclusive. Dado que se modifica únicamente el sistema de representación de las acciones, cada uno de los accionistas tendrá, en acciones nuevas, el mismo valor nominal que correspondía a las acciones antiguas de las que era titular.

Se hace constar que la Sociedad no ha emitido los títulos físicos con anterioridad, ya que había previsto que las acciones se representarían por medio de anotaciones en cuenta, y por tanto no cabe ninguna previsión respecto de su anulación. Asimismo, y a los efectos que procedan, encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas y, dándose por enterados del presente acuerdo, acuerdan renunciar a la publicación del anuncio de transformación de los títulos representativos de las acciones en anotaciones en cuenta a que se refiere el artículo 496.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

Adicionalmente, como consecuencia del acuerdo adoptado anteriormente, la Junta General acuerda, por unanimidad, nombrar a SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. ("IBERCLEAR") como entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta.

Asimismo, la Junta General, por unanimidad, faculta a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, así como a la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda, en nombre y representación de la Sociedad:

- (i) otorgar la escritura pública en la que constará el nuevo sistema de representación de las acciones mediante anotaciones en cuenta;
- (ii) comunicar a IBERCLEAR su designación como entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta;
- (iii) depositar en IBERCLEAR, la CNMV, el MAB y/o las sociedades rectoras de las bolsas de valores españolas en las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de las acciones, una copia de la referida escritura pública;

- (iv) realizar cuantas otras actuaciones o gestiones sean necesarias o convenientes para la transformación en anotaciones en cuenta de los títulos representativos de las acciones;
- (v) subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General, o los que se produjeran, en su caso, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias ante cualesquiera organismos; y
- (vi) en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la modificación del sistema de representación de las acciones de la Sociedad.

Séptimo. Aprobación del reglamento de la Junta General

Como consecuencia de la solicitud de admisión a cotización en el MAB de las acciones de la Sociedad acordada bajo el punto quinto del Orden del Día, y con el fin de dar cumplimiento a las normas aplicables a las sociedades cotizadas y seguir las recomendaciones de buen gobierno corporativo de dichas sociedades, se acuerda, por unanimidad, la aprobación de un Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que habrá de regular la estructura y funcionamiento de la Junta General cuyo texto íntegro se adjunta como **Anexo VI** al presente acuerdo.

Asimismo, la Junta General acuerda, por unanimidad, aprobar el reglamento interno de conducta, que se adjunta a la presente acta como **Anexo VII**.

Finalmente, se acuerda, por unanimidad, facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a la Secretaria no Consejera, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar el presente acuerdo, incluida la adaptación del mismo a las observaciones del MAB y a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o de cualesquiera autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar exigibles para su eficacia. También, dichas personas estarán facultadas, de forma solidaria e indistinta, para realizar cuantos actos sean procedentes en relación con el acuerdo de la Junta General en orden a la inscripción del mismo en el Registro Mercantil de Madrid y en cualesquiera otros registros, incluyendo en particular, y entre otras facultades, las de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción del acuerdo adoptado.

[...]

Duodécimo. Fijación del número de consejeros. Dimisión y nombramiento, en su caso, de consejeros de la Sociedad.

El Presidente del Consejo de Administración da cuenta de las dimisiones como consejeros presentadas mediante carta fechada el día de hoy por don Carlos Cardón Cardó y por don Zvi Yechiel Fuchs, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad. La Junta General acuerda, por unanimidad, aceptar las dimisiones presentadas por los referidos miembros del

11-3-

10/2015



Consejo de Administración, aprobando la gestión realizada por todos ellos y agradeciéndoles los servicios prestados a la Sociedad hasta la fecha.

La Junta General acuerda, por unanimidad, fijar el número de miembros del Consejo de Administración en siete (7) consejeros.

La Junta General acuerda, por unanimidad, nombrar a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración por el plazo de seis años previsto en los Estatutos Sociales y con la calificación que se especifica a continuación de sus circunstancias personales:

- (i) INVEREADY SEED CAPITAL, S.C.R., S.A. sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, calle Cavallers, 50, y provista de N.I.F. A-64866577; en calidad de consejero dominical.
- (ii) Don Jaime del Barrio Seoane, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana 8-4dcha., y provisto de N.I.F. 13.699.472 M; en calidad de consejero independiente.
- (iii) Don Jaime Cano Fernández, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Bogotá (Colombia), calle 86 número 9-77 apto 301, y provisto de DNI 13757089F en calidad de consejero independiente.

Los tres consejeros nombrados aceptarán el cargo deferido a su favor por cualquier medio admitido en Derecho.

Respecto de los restantes cuatro (4) consejeros actualmente nombrados; esto es, doña Isabel Lozano Fernández (consejera dominical ejecutiva), don Santiago de Torres Sanahuja (consejero dominical ejecutivo); INVEREAD ASSET MANAGEMENT S.G.E.I.R., S.A., representada por don Josep Maria Echarri Torres (consejero dominical); y CECU INVERSIONES, S.L., representada por don Santiago Luis Azcoitia León (consejero dominical), se ratifica su nombramiento y se acuerda por unanimidad que el plazo de seis años de duración del cargo se computará desde la presente fecha. Todos ellos, presentes en la reunión, aceptan la ratificación y el establecimiento del plazo.

[...]

- IV. Que el acta de la reunión fue redactada al término de la misma, y aprobada por unanimidad por todos los asistentes el mismo 24 de mayo de 2016, siendo firmada por el presidente y la secretaria en prueba de conformidad con su contenido.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE a los efectos oportunos, se expide la presente certificación por la secretaria del consejo de administración con el visto bueno del presidente, en Madrid, a 31 de mayo de 2016.

Vº Bº EL PRESIDENTE

D. Santiago de Torres Sanahuja

LA SECRETARIA NO CONSEJERA

Dña. Inmaculada Castelló Bernabeu

Anexo I

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE ATRYS HEALTH, S.A.

A/At. Órgano de Control

Madrid

En....., a....de... de 20...

Muy señor mío,

Me dirijo a usted a fin de notificarle que he sido informado de la aprobación por el Consejo de Administración de ATRYS HEALTH, S.A., en reunión celebrada el día de de, del texto del Reglamento Interno de Conducta en materia de Mercado de Valores de ATRYS HEALTH, S.A. (el "RIC").

Es por ello que manifiesto, por medio de la presente, que conozco y comprendo todos y cada uno de los términos recogidos en el RIC, manifestando mi conformidad con el mismo y el compromiso de su cumplimiento. En especial, hago constar que conozco y entiendo las obligaciones y responsabilidades que, en relación con el RIC, me atañen, y comprendo la importancia del cumplimiento de las mismas, así como el peligro que pudiera derivarse por la inobservancia de mis obligaciones en cuanto a la confidencialidad de la información disponible en ATRYS HEALTH, S.A. y las sociedades de su grupo.

En concreto, soy plenamente consciente de que el incumplimiento de mis obligaciones relativas al RIC, tanto de forma voluntaria y consciente como inintencionadamente, podrían implicar la imposición de sanciones a mi persona por parte de ATRYS HEALTH, S.A. o sociedades de su grupo afectadas, así como una reclamación por los daños y perjuicios causados.

Finalmente, manifiesto conocer la existencia y llevanza por parte ATRYS HEALTH, S.A., de un registro¹ en el que se relacionan las personas a las que les es de aplicación el indicado RIC. Es por esto que, doy mi consentimiento, de manera expresa, para la inclusión de mis datos personales en el mencionado registro y a su tratamiento por parte de ATRYS HEALTH, S.A., a los efectos oportunos, en cumplimiento de la legislación vigente.

Atentamente,

[Nombre y apellidos]

[DNI]

[Cargo, en su caso]

[Dirección de correo electrónico]

¹ Sus datos serán incorporados a un registro documental cuyo responsable es ATRYS HEALTH, S.A., con domicilio social en [], [], nº [], en cumplimiento de las obligaciones que se recogen en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y normativa de desarrollo. Asimismo, y en cumplimiento de la normativa vigente, y en concreto, en la normativa aplicable en materia de protección de datos, tiene derecho a acceder a sus datos de carácter personal, así como a solicitar la rectificación o cancelación de los mismos si éstos son incorrectos o innecesarios para las finalidades delimitadas para las que se han recogido, y a oponerse a dicho tratamiento. Puede ejercitar dichos derechos enviando una solicitud por escrito al Órgano de Control.

CV1556253

10/2015



0,15 €



Anexo II

Balance de transformación
Cerrado a 31 de diciembre de 2015

BALANCE DE SITUACIÓN - ACTIVO

Nif: B84942150	Ejercicio: 2015
Empresa: ALTHIA HEALTH, S.L.	
A) ACTIVO NO CORRIENTE	
I. Inmovilizado Intangible	19.689.687,92
II. Inmovilizado Material	12.235.958,73
IV. Inversiones en empresas grupo y asociadas a L/P	3.040.544,24
V. Inversiones financieras a L/P	3.824,00
VI. Activos por impuesto diferido	581.637,20
	3.827.723,75
B) ACTIVO CORRIENTE	2.748.424,72
II. Existencias	174.470,71
III. Deudores ciales y otras ctas cobrar	1.615.205,48
1. Clientes ventas y Prestaciones Servicios	450.474,48
3. Otros deudores	1.164.731,00
V. Inversiones financieras a C/P	92.089,72
VII. Efectivo y otros activos líquidos equiv.	866.658,81
TOTAL ACTIVO (A + B)	22.438.112,64

BALANCE DE SITUACIÓN - PATRIMONIO NETO Y PASIVO

Nif: B84942150

Ejercicio: 2015

Empresa: ALTHIA HEALTH, S.L.

A) PATRIMONIO NETO	8.042.418,14
A-1) Fondos propios	4.821.545,68
I. Capital	4.131,85
II. Prima de Emisión	2.646.851,99
III. Reservas	921.185,13
VII Resultado del ejercicio	1.249.376,71
A-3) Subvenciones, donacion. y legados recib.	3.220.872,46
B) PASIVO NO CORRIENTE	11.691.249,15
II. Deudas a L/P	10.617.497,87
IV. Pasivos por impuesto diferido	1.073.751,28
C) PASIVO CORRIENTE	2.704.445,35
III. Deudas a C/P	1.629.436,91
V. Acreedores ciales. y otras ctas. a pagar	1.075.008,44
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	22.438.112,64

10/2015



CV1556254

Anexo III

Balance cerrado a 23 de mayo de 2016

BALANCE DE SITUACIÓN - ACTIVO

Nif: B84942150

Ejercicio: 2016

Empresa: ALTHIA HEALTH, S.L.

Descripción	23 DE MAYO 2016
A) ACTIVO NO CORRIENTE	
I. Inmovilizado Intangible	21.585.900,31
II. Inmovilizado Material	12.624.984,25
IV. Invers. empresas grupo y asociadas a L/P	2.932.498,76
V. Inversiones financieras a L/P	1.603.948,27
VI. Activos por impuesto diferido	596.745,28
VI. Activos por impuesto diferido	3.827.723,75
B) ACTIVO CORRIENTE	
II. Existencias	1.849.067,17
III. Deudores ciales y otras ctas.cobrar	187.334,96
1. Clientes ventas y Prestaciones Servicios	1.284.146,54
3. Otros deudores	587.715,37
V. Inversiones financieras a C/P	696.431,17
VII. Efectivo y otros activos líquidos equiv.	88.477,52
TOTAL ACTIVO (A + B)	289.108,15
	23.434.967,48

BALANCE DE SITUACIÓN - PATRIMONIO NETO Y PASIVO

Descripción	23 DE MAYO 2016
A) PATRIMONIO NETO	
A-1) Fondos propios	9.635.157,28
I. Capital	6.413.526,13
II. Prima de Emisión	8.112,61
III. Reservas	4.245.268,55
V. Resultados Ejercicios Anteriores	921.185,13
VII. Resultado del ejercicio	1.249.376,71
A-3) Subvenciones, donacion. y legados recib.	-10.416,87
A-3) Subvenciones, donacion. y legados recib.	3.221.631,15
B) PASIVO NO CORRIENTE	
II. Deudas a L/P	11.835.531,33
IV. Pasivos por impuesto diferido	10.752.971,49
C) PASIVO CORRIENTE	
III. Deudas a C/P	1.082.559,84
V. Acreedores ciales. y otras ctas. a pagar	1.964.278,87
V. Acreedores ciales. y otras ctas. a pagar	1.320.326,01
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	643.952,86
	23.434.967,48

Heni udit

ANEXO IV

ETL
GLOBAL

ALTHIA HEALTH, S.L.

**INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE
SOBRE LA TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA.**

(ARTICULOS 18.3 DE LA LEY 3/2.009 SOBRE MODIFICACIONES
ESTRUCTURALES DE LA SOCIEDADES MERCANTILES, 67 DE LA LEY DE SOCIEDADES
DE CAPITAL Y 221, 340 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL)

ETL GLOBAL
Auditors

10/2015



CV1556255



139/16

1-11-2015

Informe de Experto Independiente sobre la transformación de sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, en el supuesto del artículo 18.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

A los socios de ALTHIA HEALTH, S.L. por encargo del Registro Mercantil:

A los fines previstos en el artículo 18 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, 67 de la Ley de Sociedades de Capital y 221, 340 del Reglamento del Registro Mercantil, emitimos el presente informe en calidad de expertos independientes sobre el patrimonio social en la transformación de la Sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima en fecha 31 de diciembre de 2.015 y que consisten en:

- Capital social por 4.131,85 euros representado por 413.185 participaciones sociales de 0,01 euros de valor nominal, número 1 a 413.185, de la sociedad ALTHIA HEALTH, S.L., con domicilio en Madrid, Calle Velázquez, 24, con C.I.F. nº B-84.942.150 y representativas del 100% de su capital social.
- Prima de asunción por 2.646.851,99 euros.
- Reservas y resultados por 2.170.561,84 euros.

ALTHIA HEALTH, S.L. se encuentra en trámite de proceder a su transformación en sociedad anónima, y ampliación de capital hasta 80.676,75 euros, habiendo solicitado al Registro Mercantil de Madrid en el expediente 139/2.016, el nombramiento de un experto independiente para elaborar el Informe sobre el patrimonio social, siendo designado el 1 de Abril de 2.016 de ETL Heniaudit, S.L.

1. Alcance de la actuación profesional e indicación de los valores a que conducen los criterios de valoración.

El alcance de nuestro trabajo se ha limitado a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y a lo establecido en los artículos 189 y 190 del Reglamento del Registro Mercantil y en los artículos mencionados en párrafos anteriores, como expertos independientes encargados de elaborar el informe sobre el patrimonio social previsto en la transformación de Althia Health, S.L. de una sociedad de responsabilidad limitada en una sociedad anónima. En base a ello, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

1 Para verificar el patrimonio que queda incorporado a la sociedad transformada, hemos partido del balance de situación de la sociedad de responsabilidad limitada cerrado al 31 de diciembre de 2.015, para calcular el valor neto patrimonial de la misma, equivalente al patrimonio social no dinerario, que se incorpora para determinar dicho valor neto patrimonial.



ETL Heniaudit, S.L. member of ETL International

Alcalá, 87. 28.009 Madrid (España) Tel.: (34) 91 010 17 50/91 279 43 73 Fax: (34) 91 230 02 57. E-mail: heniaudit.com
Inscrito en el R.M. de Madrid, Tomo 30.437, Folio 87, Hoja M-16.538. Inscripción 30ª C.I.F. B-78448161 ROAC: S0254 IC: BIL 129

2 El procedimiento para calcular este valor neto patrimonial ha consistido en verificar la razonabilidad de las partidas que forman el balance de situación formulado por los administradores de la Sociedad, de forma individual cada una de ellas. El total de las cuentas de activo menos las de pasivo exigible nos proporciona el valor neto patrimonial de la sociedad.

3 Adicionalmente, hemos verificado las notas explicativas al balance de situación, como parte integrante del mismo, los criterios de valoración y principios de contabilidad utilizados, teniendo en cuenta que al realizar un análisis acerca de una empresa en funcionamiento, éste debe realizarse tomando la totalidad de los elementos que la componen en su conjunto.

2. Descripción del procedimiento de trabajo

Nuestro trabajo ha consistido en analizar el balance de situación de la sociedad cerrado al 31 de diciembre de 2.015, que nos ha sido presentado junto con las notas explicativas al mismo, con el fin de establecer la adecuada razonabilidad del valor neto patrimonial y así proceder a la verificación del patrimonio social no dinerario.

Basado en ello, nuestro trabajo se ha concretado en lo siguiente:

- Verificación de los criterios de valoración utilizados por la empresa para emitir su balance de situación al 31 de diciembre de 2.015.
- Comprobación de si los valores de los que éstos se componen, corresponden al valor neto patrimonial que se desprende de la contabilidad de la empresa a la fecha de 31 de diciembre de 2.015.

La Sociedad había sometido a auditoría el balance de situación cerrado al 31 de diciembre de 2.015. Dicho trabajo había sido realizado por la firma de auditoría JCS y asociados auditores consultores. S.A.P. Conforme a la normativa vigente no podemos acceder a los papeles de trabajo de dicha auditora, con el fin de verificar la razonabilidad del cierre del periodo al 31 de diciembre de 2.015, por lo que hemos procedido a realizar nuestras propias pruebas y análisis de dicho cierre, y hemos analizado de forma selectiva las operaciones y partidas más significativas correspondientes al ejercicio 2.015 y al balance al 31 de diciembre de 2.015.

Asimismo, hemos verificado los saldos de las cuentas al cierre del Balance de situación de Althia Health, S.L. mediante procedimientos de trabajo habituales en auditoría de cuentas. Durante nuestro trabajo hemos revisado y utilizado, además de los libros de contabilidad, y facturas y documentos soporte, la siguiente documentación aportada.

- I. Copia de la Escritura de constitución de la Sociedad con la denominación "EUROPATH BIOSCIENCIAS, S.L.", de fecha 4 de enero de 2.007. Escritura protocolo 3. Notario Gerardo Muñoz de Dios.

Heni udit
Auditor

 2

10/2015



CV1556256

- II. Copia de Escritura Pública de protocolización de acuerdos sociales de 13 de junio de 2.007, de ampliación de capital más prima de emisión por un total de 2.548.843 euros de la Sociedad EUROPATH BIOSCIENCIAS, S.L.
- III. Copia de Escritura Pública de protocolización de acuerdos sociales de 25 de junio de 2.008, de ampliación de capital más prima de emisión por un total de 2.402.147 euros de la Sociedad EUROPATH BIOSCIENCIAS, S.L.
- IV. Copia de Escritura Pública de cambio de denominación Social de EUROPATH BIOSCIENCIAS, S.L a ALTHIA HEALTH, S.L., así como cese y nombramiento de consejeros de fecha 25 de octubre de 2.012.
- V. Copia de Escritura Pública de protocolización de acuerdos sociales de 18 de octubre de 2.0012 de reducción de capital y posterior ampliación de capital más prima de emisión por un total de 3.000.007,85 euros de la Sociedad Althia Health, S.L.
- VI. Actas de Consejo de Administración de la Sociedad Althia Health, S.L., entre el 1 de enero de 2.015 y fecha actual en las que se toman los siguientes acuerdos:
- Acta de 26 de marzo de 2.015. Formulación de cuentas anuales a 31 de diciembre de 2.014. Propuesta de distribución del resultado obtenido. Acuerdo de traslado de domicilio Social a la calle Velázquez, 24. De Madrid.
 - Acta de 15 de diciembre de 2.015. Revisión del informe sobre la Situación de la Sociedad y revisión de los proyectos de desarrollo en marcha. Revisión y análisis de las operaciones societarias en trámite.
 - Acta de 15 de febrero de 2.016. Cambio de denominación Social a ATRYS HEALTH, S.L., acuerdo de transformación de Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad anónima y transmisión de participaciones sociales entre socios.
 - Acta de 30 de marzo de 2.016. Formulación de cuentas anuales a 31 de diciembre de 2.015. Propuesta de distribución del resultado obtenido.
 - Acta de 13 de abril de 2.016. Propuesta de aumento de capital por compensación de créditos. Propuesta de aumento de capital por aportación dineraria y propuesta de aumento de capital por aportación no dineraria, consistente en la totalidad del capital social de E-Diagnostic Clínica Virtual de Especialidades Médicas, S.L.
- VII. Actas de Junta General Ordinaria de Socios de la Sociedad Althia Health, S.L., de 30 de abril de 2.015, en la que se aprueban las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2.014, la gestión social y la propuesta de distribución del resultado obtenido.

- VIII. Justificantes de depósito de cuentas anuales del ejercicio 2.014 de Althia Healh, S.L.
- IX. Informe de auditoría de Cuentas anuales al 31 de diciembre de 2.014 de la Sociedad Althia Health, S.L. Opinión de auditoría de JCS y Asociados Auditores Consultores SAP, al 1 de abril de 2.015.
- X. Informe de auditoría de Cuentas anuales al 31 de diciembre de 2.015 de la Sociedad Althia Health, S.L. Opinión de auditoría de JCS y Asociados Auditores Consultores SAP, al 1 de abril de 2.016.
- XI. Detalle de los activos fijos de la Sociedad al 31 de diciembre de 2.015, facturas de compra de activos realizados durante el ejercicio 2.015, así como el cálculo de sus amortizaciones.
- XII. Detalle y desglose de los proyectos en desarrollo contabilizados en el inmovilizado intangible de la Sociedad a 31 de diciembre de 2.015.
- XIII. Copia de los contratos de préstamos privados participativos constituidos y firmados entre la Sociedad y los Socios, en diciembre de 2.015 para la financiación parcial, conforme al contrato de colaboración para la instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de radioterapia.
- XIV. Copia de contrato de préstamo firmado con una entidad bancaria para la adquisición de un equipo de radioterapia.
- XV. Cálculos del valor actual los préstamos subvencionados que figuran en el pasivo del balance de Situación a 31 de diciembre de 2.015.
- XVI. Certificados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como de la Agencia Tributaria de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- XVII. Copia del impuesto de Sociedades de la Sociedad Althia Health, S.L., presentado del ejercicio 2.014.
- XVIII. Certificados bancarios emitidos por las entidades financieras con las que trabaja la Sociedad certificando saldos de las posiciones bancarias a 31 de diciembre de 2.015.
- XIX. Plan de negocio y proyecciones estimadas de 2.016 a 2.021 de la Sociedad Althia Health, S.L.

Concretamente el valor neto patrimonial según balance formulado por los administradores de la empresa es de 8.042.418,14 euros, sin haberse detectado ajustes significativos.

10/2015



CV1556257

ETL
GLOBAL

3. Hechos posteriores.

No se ha observado la existencia de hechos posteriores significativos conocidos que puedan alterar de forma sustancial el contenido del presente informe.

4. Conclusiones.

Es nuestro juicio profesional, teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, y en relación con el proyecto de transformación previsto de Althia Health, S.L., en sociedad anónima, que:

- a) El valor neto patrimonial de la empresa, calculado sobre la base del balance presentado por la misma presenta un neto patrimonial de 8.042.418,14 euros y cubre suficientemente el importe del capital social que se ha propuesto que tenga la Sociedad tras su transformación en sociedad anónima, esto es, ochenta mil seiscientos setenta y seis euros con setenta y cinco céntimos. (80.676,75 €).
- b) El efecto conjunto de los ajustes propuestos por el experto actuante no altera significativamente el valor neto patrimonial presentado por la Sociedad.

Este informe especial ha sido preparado únicamente a efectos previstos para el supuesto de transformación de Althia Health, S.L en sociedad anónima, a requerimiento del Registro Mercantil de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ETL HENIAUDIT, S. L.

Ignacio Herrero Mallol
Socio Auditor de Cuentas

Madrid, 22 de Abril de 2.015

ETL HENIAUDIT S.L.
C/ CALZADA DE MADRID
MADRID

LORES
C/ CALZADA DE MADRID
MADRID

ANEXO J

ESTATUTOS SOCIALES

ATRY'S HEALTH, S.A.

10/2015



CV1556258

ÍNDICE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN	3
1. Denominación social	3
2. Objeto social	3
3. Domicilio social	3
4. Duración y comienzo de operaciones	3
TÍTULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES DE LOS ACCIONISTAS	3
5. Capital social	3
6. Acciones	4
7. Copropiedad, Usufructo, prenda y embargo de acciones	4
8. Transmisión de las acciones	4
8.bis Comunicación de participaciones significativas	5
TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	5
9. Órganos de la Sociedad	5
10. Junta General de accionistas	5
11. Del Consejo de Administración	8
TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES	12
12. Ejercicio social	12
13. Cuentas Anuales	12
14. Distribución de dividendos	12
TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	12
15. Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores	12
TÍTULO VI. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	12
16. Legislación aplicable	12
17. Resolución de disputas	12
TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES	13
18. Publicidad de los pactos parasociales	13
19. Exclusión de negociación	13
20. Página web	13
21. Reglamento de la Junta General	13
22. Reglamento del Consejo de Administración	13

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

1. Denominación social

Con la denominación **ATRY'S HEALTH, S.A.** (la "**Sociedad**"), se constituye una Sociedad Anónima que ha de regirse por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal, dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédica.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales.

3. Domicilio social

El domicilio social se fija en (28001) Madrid, calle Velázquez, número 24, piso 4, puerta D.

El órgano de administración será competente para cambiar su domicilio dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad, tanto en territorio nacional como fuera de él.

4. Duración y comienzo de operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES DE LOS ACCIONISTAS

5. Capital social

El capital social asciende a OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISÉIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (81.126,10 €), y está dividido en 8.112.610 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 8.112.610, ambos inclusive.

10/2015



CV1556259

6. Acciones

1. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.
2. Todas las acciones pertenecen a la misma clase y serie, y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.
3. Las acciones se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

7. Copropiedad, Usufructo, prenda y embargo de acciones

1. Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad o cotitularidad de derechos sobre una o varias acciones, los coparticipes deberán designar una sola persona que ejerza los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.
2. En el caso de usufructo, prenda o embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia, correspondiendo los derechos económicos de los títulos al usufructuario, acreedor prendario o al embargante, respectivamente, y los derechos políticos al nudo propietario o titular de las acciones.

8. Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas, inclusive el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. No obstante, la persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones que, sumadas a aquellas que en su caso ya ostente, determinen una participación en la Sociedad superior al 50% del capital social deberá realizar, a su vez, una oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas.
3. Asimismo, el accionista que reciba, de otro accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en la Sociedad en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital de la Sociedad, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

8.bis Comunicación de participaciones significativas

1. Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determine que su participación en la Sociedad alcanza, supera o desciende del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

En caso de que el accionista sea administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación anterior se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

2. Las comunicaciones previstas en este artículo deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. No obstante, las comunicaciones que tengan que realizar, en su caso, los administradores o directivos de la Sociedad, deberán realizarse en un plazo no superior a 3 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.
3. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. Órganos de la Sociedad

El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá a:

- a. La Junta General de accionistas; y
- b. El Consejo de Administración.

10. Junta General de accionistas

1. Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

2. Convocatoria de la Junta General

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil. El anuncio publicado en la web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá de existir un plazo de, al menos, 1 mes.

El anuncio expresará la denominación social, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando al menos un plazo de 24 horas entre la primera y la segunda convocatoria.



CV1556260

10/2015

Los accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión prevista.

3. Derecho de asistencia

Todos los accionistas que acrediten su titularidad de acciones tendrán derecho a asistir a la Junta General. Los administradores podrán autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

4. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Constitución de la Junta

a) La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

b) Para que la Junta General pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% por ciento de dicho capital.

6. Adopción de acuerdos. Mayorías

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

En los supuestos referidos en el apartado b) anterior, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

7. **Presidencia y Secretaría de la Junta General**

Actuarán como **Presidente y Secretario de la Junta General** los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el **Consejo de Administración** o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.
8. **Lista de asistentes**

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
9. **Deliberación y adopción de acuerdos**

Una vez se haya producido la intervención del Presidente de la Junta y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas del acuerdo.
10. **Acta de la Junta**

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro, por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por notario público se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.
11. **Derecho de información**

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito dentro de los 7 días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

10/2015



CV1556261

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

11. Del Consejo de Administración

1. Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración.

Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de 6 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

2. Cargos

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser Consejeros.

3. Convocatoria

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de 1 mes desde que recibió la solicitud.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ordinario o electrónico, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha prevista para su celebración.

4. Representación

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

5. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Igualmente el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

6. Votación y adopción de acuerdos

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

10/2015



8. Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración podrá constituir otros comités o comisiones además de la Comisión Ejecutiva con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

No obstante, el Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría que estará integrada por, al menos, 3 Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, Consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la

información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en particular, sobre:
 - 1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, 2 de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

9. Retribución del cargo de consejero

El cargo de Administrador será retribuido. Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la

10/2015



Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

12. Ejercicio social

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre siguiente.

13. Cuentas Anuales

Las cuentas anuales se formularán y, en su caso, aprobarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

14. Distribución de dividendos

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital o de aquellas limitaciones voluntarias legalmente acordadas.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

15. Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley.

En caso de disolución actuarán como liquidadores los mismos administradores. En el caso de que los administradores fueran un número par, la Junta General nombrará un nuevo liquidador para que sean impares.

TÍTULO VI. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

16. Legislación aplicable

La remisión que en estos Estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

17. Resolución de disputas

Cualquier disputa entre los accionistas y la Sociedad relativa a los presentes Estatutos será sometida a los juzgados y tribunales del municipio en el que radica el domicilio social de la Sociedad.

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

18. Publicidad de los pactos parasociales

Los accionistas de la Sociedad deberán comunicar a ésta la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o que afecten al derecho de voto.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

19. Exclusión de negociación

En el supuesto de que la Junta General adoptase un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.

20. Página web

La Sociedad mantendrá una página web, que tendrá la consideración de sede electrónica para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información preceptiva.

El contenido, acceso y regulación de la página web se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión o traslado de la página web corporativa.

21. Reglamento de la Junta General

La Junta General, si lo estima oportuno, podrá aprobar un reglamento específico de funcionamiento de la Junta General, que regulará todas aquellas cuestiones y materias propias de dicho órgano, respetando lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

22. Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá aprobar un reglamento de normas internas y de funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

10/2015



CV1556264

REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ATRY'S HEALTH, S.A.

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO I. INTRODUCCIÓN	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Aprobación y vigencia	4
Artículo 3. Interpretación, modificación y comunicación	4
TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL.....	4
Artículo 4. La Junta General.....	4
Artículo 5. Clases de Junta General	4
Artículo 6. Competencias	5
TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS	5
Artículo 7. Facultad y obligación de convocar	5
Artículo 8. Publicidad de la convocatoria	6
Artículo 9. Complemento de convocatoria	7
Artículo 10. Derecho de información del accionista	7
TÍTULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA.....	8
Artículo 11. Derecho de asistencia y representación	8
TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA	10
Artículo 12. Lugar y tiempo de celebración.....	10
Artículo 13. Constitución de la Junta.....	10
Artículo 14. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General	11
Artículo 15. Formación de la lista de asistentes.....	11
TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA.....	12
Artículo 16. Inicio de la reunión	12
Artículo 17. Desarrollo de la Junta. Intervención de los accionistas en la Junta.....	12
Artículo 18. Adopción de los acuerdos.....	13
TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA.....	14
Artículo 19. Conclusión de la reunión	14
Artículo 20. Acta de la Junta.....	14
TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	15
Artículo 21. Publicación e inscripción.....	15
Artículo 22. Notificación.....	15

10/2015



0,15 €



PREÁMBULO

CV1556265

Atrys Health, S.A. (la "Sociedad") es una empresa en expansión de reducida capitalización en los términos de la norma Segunda de la Circular 6/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (el "MAB").

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de fecha 24 de mayo de 2016 teniendo en cuenta las disposiciones aplicables a la Sociedad referidas en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), así como el espíritu de las directrices de la Guía de Buenas Prácticas de las Entidades Emisoras en el Mercado Alternativo Bursátil.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, siendo su objetivo reunir y sistematizar en un texto completo y detallado los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas, la información relativa a la Junta, la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que facilite el ejercicio de sus derechos en el órgano rector de la Sociedad así como la transparencia, eficiencia y participación de los accionistas en el proceso de formación de la voluntad social.

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento de la Junta General (el "Reglamento") regula la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con respeto a las disposiciones contenidas en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 2. Aprobación y vigencia

El Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración.

El presente Reglamento será de aplicación desde el momento de su aprobación.

Artículo 3. Interpretación, modificación y comunicación

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe en el que se justifique la modificación.

Tras su aprobación o la aprobación de cualquiera de sus modificaciones, el Reglamento será objeto de comunicación al MAB. Asimismo, se incluirá en la página web corporativa de la Sociedad, estando siempre a disposición de los accionistas e inversores.

TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL

Artículo 4. La Junta General

La Junta General es la reunión de accionistas que, celebrada con observancia de las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, delibera y decide por mayoría de votos los asuntos de su competencia, expresando en forma de acuerdos la voluntad social.

Artículo 5. Clases de Junta General

La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria y deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los primeros 6 meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de la facultad para tratar y acordar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea competencia de la Junta General.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

10/2015



CV1556266

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

Artículo 6. Competencias

A título enunciativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- d) El aumento y la reducción del capital social de la Sociedad.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
- k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley o en el presente Reglamento sobre la convocatoria judicial y la Junta Universal, las juntas generales de accionistas deberán ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración convocará la Junta General ordinaria para que su celebración tenga lugar dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo podrá convocar una Junta General extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse de acuerdo con el plazo y los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente. Asimismo, el órgano de

administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubiera(n) sido objeto de la solicitud.

Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social, no hubiese sido efectuada, podrá serlo, previa audiencia de los administradores, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 8. Publicidad de la convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad que se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos, hasta la celebración de la Junta General. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, 1 mes.

Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante al MAB.

El anuncio de convocatoria de una Junta General expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, al menos, 24 horas.

El anuncio indicará el lugar en el que se pone a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista para, en los supuestos en que legalmente proceda, solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

Asimismo, el anuncio de convocatoria contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
- El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

10/2015



CV1556267

Artículo 9. Complemento de convocatoria

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, aquellos accionistas que así lo deseen y representen, al menos, un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

El ejercicio de este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con 15 días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.

Artículo 10. Derecho de información del accionista

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

Desde la fecha de la convocatoria de una Junta General ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, desde la fecha de convocatoria de una Junta General, los accionistas podrán examinar en el domicilio social el texto íntegro de la convocatoria, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos para el adecuado debate y votación de los puntos del orden del día de la Junta, así como, en su caso, el complemento de la convocatoria que hubieran ejercitado determinados accionistas, en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestas a su disposición en el domicilio social.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, todo ello de conformidad con lo recogido en el artículo 17 del Reglamento. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán

obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los 7 días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información a que se refiere los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como a su Secretario, a fin de que se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

TITULO IV. ASISTENCIA A LA JUNTA

Artículo 11. Derecho de asistencia y representación

1. Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o debidamente representados, todos los accionistas que figuren como titulares en el registro de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante exhibición del correspondiente certificado de legitimación o, en su caso, tarjeta de asistencia, emitido por el organismo que gestiona el registro de anotaciones en cuenta o alguna de las entidades participantes en el mismo, o por cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por otros medios que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto y con carácter especial para cada Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

La representación se podrá otorgar también mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de como mínimo 24 horas respecto de la hora y día prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, sin perjuicio de

10/2015



CV1556268

la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

3. En los casos en que se hubiere formulado solicitud pública de representación, al administrador que la obtenga se le aplicará la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en la Ley de Sociedades de Capital para supuestos de conflictos de intereses.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de 3 accionistas.

4. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta General.
5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
6. En caso de que se haya contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán votar en la Junta General mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de voto a distancia expedida a su favor por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de voto a distancia.

El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con, al menos, 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- i. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- ii. Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 12. Lugar y tiempo de celebración

La Junta General se celebrará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Artículo 13. Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren accionistas que presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

10/2015



CV1556269

Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 14. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

En las Juntas Generales actuarán como Presidente y Secretario los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

Junto con el Presidente y el Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo asistentes a la misma.

Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir la reunión y, en general, ejercitar todas aquellas facultades necesarias para un mejor desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en el Reglamento.

Artículo 15. Formación de la lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Los accionistas que voten por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General.

Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.

No obstante, el Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo del propio acta o se adjuntará por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

TÍTULO VI. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 16. Inicio de la reunión

El Presidente o, por su delegación, el Secretario, dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre la asistencia a la Junta, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados, así como el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

A continuación, el Presidente declarará si se cumplen los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Con posterioridad a la declaración del Presidente sobre la válida constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario, en caso de que asista, o al Secretario, para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta. Quienes deseen formular algún tipo de reserva deberán hacerlo, previa identificación e indicación del número de acciones de que sea titular o que represente, mediante manifestación al Secretario o, en su caso, al propio Notario, para su debida constancia en el acta de la reunión.

Asimismo, el Presidente informará a los accionistas para que estos puedan acercarse al Secretario o al Notario, en su caso, y, tras su identificación, manifestar su intención de intervenir en la Junta, a los efectos de que posteriormente, en el desarrollo de la misma, puedan otorgarle el turno de intervención correspondiente.

Artículo 17. Desarrollo de la Junta. Intervención de los accionistas en la Junta

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo, podrán asistir a la Junta técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar adicionalmente la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario o el Notario, en su caso, del orden en que serán llamados para hacerlo.

El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de 5 minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponde al Presidente de la Junta, y que deberán ser ejercitadas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta.

10/2015



CV1556270

En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se deberá facilitar en los 7 días siguientes a la terminación de la Junta. La información solicitada sólo podrá ser denegada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa (Secretario) o, en su caso al Notario, en el momento indicado en el artículo 16 anterior, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

Artículo 18. Adopción de los acuerdos

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquellas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, si el capital presente o representado en primera convocatoria supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación los correspondientes puntos del orden del día. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y, en su caso, los incluidos en el complemento de la convocatoria. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

Cada acción da derecho a 1 voto.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos.

Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención; y (ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el Reglamento.
- b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

TÍTULO VII. CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y ACTA DE LA JUNTA

Artículo 19. Conclusión de la reunión

Una vez debatidos todos los asuntos que integran el orden del día, realizadas las votaciones que hubieran resultado pertinentes y proclamado el resultado de las votaciones, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 20. Acta de la Junta

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto.

El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y 2 socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con 5 días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada, debiendo ser transcrita en el libro de actas de la Sociedad.

Los acuerdos que consten en el acta podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación de aquella en la que consten.

CV1556271

10/2015



TÍTULO VIII. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 21. Publicación e inscripción

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web corporativa de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

Por otro lado, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de conformidad con la legislación que, en cada caso, sea de aplicación.

Artículo 22. Notificación

La Sociedad notificará la adopción de los acuerdos al organismo regulador del MAB y demás organismos competentes en la forma requerida por la legislación aplicable.

* * * *

[Handwritten signature]

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN EL
ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES
ATRY'S HEALTH, S.A.

10/2015



0,15 €



ÍNDICE

PREÁMBULO	3
SECCIÓN I. INTRODUCCIÓN	4
Artículo 1.- Finalidad del RIC	4
Artículo 2.- Definiciones	4
SECCIÓN II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	6
Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo	6
Artículo 4.- Ámbito de aplicación objetivo	6
SECCIÓN III.- INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INFORMACIÓN RELEVANTE	6
Artículo 5.- Tratamiento de la Información Privilegiada	6
Artículo 6.- Tratamiento de la Información Relevante y comunicación.....	7
Artículo 7.- Fase de estudio de operaciones.	8
Artículo 8.- Excepción al deber de comunicar la Información Relevante.	9
SECCIÓN IV.- TRANSACCIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS	9
Artículo 9.- Comunicación de las transacciones.....	9
Artículo 10.- Deberes de Conducta en las transacciones de los Administradores y Directivos de la Sociedad	10
Artículo 11.- Contenido de las comunicaciones	10
SECCIÓN V.- LIBRE FORMACIÓN DE LOS PRECIOS Y AUTOCARTERA.....	11
Artículo 12.- Deberes de conducta.....	11
Artículo 13.- Autocartera.....	12
SECCIÓN VI.- CONFLICTO DE INTERÉS	12
Artículo 14.- Conflictos de interés.....	12
Artículo 15.- Deber de informar	13
SECCIÓN VII.- ÓRGANO INTERNO EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA.....	13
Artículo 16.- Órgano de Control	13
Artículo 17.- Funciones del Órgano de Control	13
SECCIÓN VIII.- VIGENCIA, CONOCIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA	14
Artículo 18.- Vigencia y actualización.....	14
Artículo 19.- Conocimiento y aceptación	14
Artículo 20.- Incumplimiento.....	14
Anexo I.....	15

PREÁMBULO

ATRY'S HEALTH, S.A. es una empresa en expansión de reducida capitalización en los términos de la norma Segunda de la Circular 6/2016 relativa a los requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el Mercado Alternativo Bursátil de acciones emitidas por empresas en expansión y por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (la "Circular 6/2016") del Mercado Alternativo Bursátil (el "MAB").

El presente Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores (el "RIC") ha sido aprobado por el Consejo de Administración de ATRY'S HEALTH, S.A. ("ATRY'S" o la "Sociedad") de 24 de mayo de 2016, en atención a lo dispuesto en la Circular 6/2016, así como de conformidad con el artículo 225.2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

10/2015



CV1556273

SECCIÓN I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Finalidad del RIC

El presente RIC tiene por objeto contribuir a la protección de los inversores y demás sujetos integrantes del sistema financiero, reforzando la transparencia y calidad de la información que la Sociedad debe transmitir al mercado y, de esta manera, lograr que cuantos participan en el mismo puedan formarse juicios fundados y razonables para sus decisiones de inversión o de desinversión.

Para ello, el RIC establece las pautas de comportamiento y actuación de las personas a las que aplica el presente RIC, de conformidad con el artículo 3 del mismo.

Artículo 2.- Definiciones

A efectos del presente RIC, se entenderá por:

Administradores de la Sociedad.- Los miembros del Consejo de Administración de ATRYS, incluidos su Secretario, Vicesecretario(s) y, en su caso, el Letrado Asesor.

Asesores Externos.- Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores, Directivos o Empleados de cualquier sociedad del grupo de ATRYS, que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las sociedades del grupo de ATRYS, bien en nombre propio o por cuenta ajena, y que, como consecuencia de ello, pudieran tener acceso a Información Privilegiada.

Directivos.- Se entenderá por Directivo cualquier responsable de alto nivel que tenga habitualmente acceso a Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con ATRYS y que, además, tenga competencia para adoptar las decisiones de gestión que afecten a su desarrollo futuro y perspectivas empresariales.

Empleados.- Se entenderán como tales todos aquellos miembros y demás personal de la Sociedad que, a juicio del Órgano de Control, pudieran resultar conocedores de Información Privilegiada.

Información Privilegiada.- Se considerará Información Privilegiada cualquier información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a ATRYS o a cualquiera de las sociedades del grupo de ATRYS, o a cualquier Valor o Instrumento Financiero que no se haya hecho pública y que, de haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de tales Valores e Instrumentos Financieros.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá incluida en el concepto de cotización, además de la correspondiente a los Valores o Instrumentos Financieros, la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

Se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los Valores o Instrumentos Financieros o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros. Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de información privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la información privilegiada mencionados, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

Información / Hecho Relevante.- Se considerará Información Relevante toda aquella que permita que los inversores puedan formarse una opinión sobre los Valores e Instrumentos Financieros y cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir dichos Valores e Instrumentos Financieros y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su cotización.

Órgano de Control.- El órgano interno de control del presente RIC, de conformidad con la Sección VII del presente RIC.

Personas Sujetas.- Aquellas personas a las que se aplica todo o parte del presente RIC y que se encuentran detalladas en el artículo 3 del mismo.

Personas Vinculadas.- En relación con las Personas Sujetas:

- (i) sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
- (ii) los hijos que tengan a su cargo;
- (iii) los parientes que convivan con ella o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación; o
- (iv) cualquier persona jurídica, negocio jurídico fiduciario o asociación en el que las Personas Sujetas ocupen un cargo directivo o estén encargadas de su gestión; o que esté directa o indirectamente controlado por las Personas Sujetas; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona Sujeta;

Valores e Instrumentos Financieros.- Se consideran Valores e Instrumentos Financieros afectados por el presente RIC los siguientes:

- (i) Las acciones emitidas por la Sociedad y que coticen en el Mercado Alternativo Bursátil, así como los instrumentos financieros que otorguen derechos sobre esas acciones o cuyo activo subyacente sean esas acciones.
- (ii) A los solos efectos de lo previsto en la Sección III- *Información Privilegiada e Información Relevante* y en la Sección V- *Libre formación de los Precios* del presente RIC, también tendrán la consideración de Valores e Instrumentos Financieros aquellos valores negociables, o contratos o instrumentos financieros emitidos por otras sociedades respecto de los cuales se disponga de Información Privilegiada.

10/2015



CV1556274

SECCIÓN II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo

1. El presente RIC, salvo que expresamente se indique lo contrario, será de aplicación a las siguientes personas (las "Personas Sujetas");

- (i) Los Administradores.
- (ii) Los Directivos y Empleados.
- (iii) Los Asesores Externos que deban quedar incluidos en el ámbito de aplicación del presente RIC, de forma temporal o permanente, a juicio del Órgano de Control de la Sociedad.
- (iv) Cualquier otra persona que deba quedar incluida en el ámbito de aplicación del presente RIC, de forma temporal o permanente, a juicio del Órgano de Control de la Sociedad.

En este sentido, el presente RIC será de aplicación a los administradores, directivos y empleados del Grupo ATRYS que el Órgano de Control considere adecuado.

Cuando alguna de las Personas Sujetas tenga la condición de persona jurídica, las obligaciones contenidas en la Sección III del presente RIC serán igualmente de aplicación a las personas físicas que participen en actividades con Información Privilegiada.

2. El Órgano de Control mantendrá en todo momento una relación actualizada de las Personas Sujetas, que estará a disposición de las autoridades administrativas correspondientes.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación objetivo

El presente RIC se aplicará a las operaciones que sobre Valores e Instrumentos Financieros se realicen por las Personas Sujetas.

SECCIÓN III.- INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 5.- Tratamiento de la Información Privilegiada

1. Se considerará Información Privilegiada aquella definida como tal en el artículo 2 del presente RIC.
2. Las Personas Sujetas que posean Información Privilegiada deberán salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos legalmente previstos. En consecuencia, aquellas personas que dispongan de Información Privilegiada adoptarán las medidas adecuadas y eficaces para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

3. Toda Persona Sujeta que disponga de Información Privilegiada se abstendrá de realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:
 - (i) Preparar, realizar, cancelar o modificar cualquier tipo de operación sobre los Valores o Instrumentos Financieros a los que la información se refiera. Se exceptúa de este supuesto las actuaciones indicadas sobre operaciones cuya existencia constituya, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder Valores o Instrumentos Financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Sujeta estuviese en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
 - (ii) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo en el seno de la Sociedad o en relación con la misma.
 - (iii) Recomendar a un tercero que adquiera, transmita o ceda Valores o Instrumentos Financieros o que haga que otro los adquiera, transmita o ceda basándose en dicha Información.
4. La Sociedad hará pública, tan pronto como sea posible, la Información Privilegiada de la que disponga de una forma que permita un acceso rápido, así como una evaluación completa, correcta y oportuna de dicha información por el público. Esta información deberá mantenerse en la página web de la Sociedad por período ininterrumpido de, al menos, 5 años desde la publicación de la misma.
5. La Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - (i) que la difusión inmediata pueda perjudicar sus intereses legítimos;
 - (ii) que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño; y
 - (iii) que la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

No obstante, en el momento en que la Sociedad no cumpliera con las condiciones establecidas en el presente apartado, ésta deberá hacer pública dicha Información Privilegiada lo antes posible de conformidad con lo indicado en el apartado 4 anterior.

Artículo 6.- Tratamiento de la Información Relevante y comunicación

1. Se considerará Información Relevante aquella definida como tal en el artículo 2 del presente RIC. Especialmente, y a título enunciativo, se estará al listado orientativo de informaciones sujetas a la obligación de comunicación al MAB del Anexo 1 de la Circular 7/2016 o disposición que le sustituya.
2. El Órgano de Control comunicará directamente la Información Relevante al MAB tan pronto como sea conocido el hecho o en cuanto se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate y haya sido conocido por el Órgano de Control, sin perjuicio de que, en estos últimos casos, dicha comunicación pueda efectuarse con anterioridad si la Sociedad así lo estimase conveniente.

10/2015



CV1556275

3. La comunicación indicada en el apartado anterior deberá efectuarse simultáneamente a su publicación en la página web de la Sociedad.

Quando dicha información pueda perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los Valores e Instrumentos Financieros o poner en peligro la protección de los inversores, la Sociedad deberá comunicar al MAB la Información Relevante con carácter previo a su publicación.

4. La Sociedad podrá, bajo su propia responsabilidad, retrasar la publicación y difusión de la Información Relevante cuando considere que la información perjudica sus intereses legítimos, siempre que tal omisión no sea susceptible de confundir al público y que pueda garantizar la confidencialidad de dicha información. ATRYS informará tales circunstancias inmediatamente al MAB.
5. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y se expondrá de forma neutral sin sesgos o juicios de valor que prejuzguen o distorsionen su alcance y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.
6. Cuando se produzca un hecho o decisión posterior que resulte significativo y que traiga causa, sea consecuencia o continuación, entrañe cambio o rectificación o de cualquier forma complete, altere o ponga fin a la Información Relevante inicialmente comunicada, habrá de difundirse inmediatamente al mercado de la misma manera una nueva comunicación, identificándose con claridad en la misma la comunicación original que, en su caso, se altere, complete o rectifique y en qué aspectos lo hace, sin que ello suponga en ningún caso la sustitución de la comunicación original por la nueva.
7. ATRYS no combinará, de manera que pueda resultar engañosa, la comunicación de Información Relevante con la comercialización de sus actividades.

Artículo 7.- Fase de estudio de operaciones.

El Órgano de Control, durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores o Instrumentos Financieros, deberá cumplir y vigilar que se cumplan las siguientes obligaciones:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible (iniciados) y, en consecuencia, negar el acceso a esa información a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio de sus funciones.
- b) Llevar, para cada operación, un registro documental en la que se hará constar la identidad de los iniciados, el motivo por el que figuran en el registro, los Valores o Instrumentos Financieros sobre los que se posee Información Privilegiada y la fecha y hora en que cada uno de ellos ha conocido la información, así como las fechas de creación y actualización de la lista de iniciados y cualquier otro extremo que disponga la normativa vigente.

Dicho registro documental será gestionado por el Órgano de Control y habrá de ser actualizado inmediatamente, (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en dicho registro; (ii) cuando sea necesario añadir una nueva persona a ese registro; y (iii) cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a

Información Privilegiada; en tal caso, se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.

Los datos incluidos en el registro documental se conservarán al menos durante 5 años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

- c) Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro documental del carácter privilegiado de la información y de su deber de confidencialidad y de prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado.

Asimismo, se informará a los iniciados acerca de su inclusión en el registro y de los demás extremos previstos en la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

- d) Vigilar la evolución en el mercado de los Valores e Instrumentos Financieros y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.

- e) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 8.- Excepción al deber de comunicar la Información Relevante.

1. Quedarán excluidos del deber de información al público los actos de estudio, preparación o negociación previos a la adopción de decisiones que tengan la consideración de Información Relevante de conformidad con el presente RIC, siempre que se mantengan las debidas salvaguardas de confidencialidad.
2. No obstante lo anterior, la Sociedad deberá difundir inmediatamente la información en el caso de que no pueda garantizar la confidencialidad de la misma.

SECCIÓN IV.- TRANSACCIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS

Artículo 9.- Comunicación de las transacciones

1. Las Personas Sujetas que realicen operaciones por cuenta propia sobre Valores o Instrumentos Financieros deberán comunicarlo al Órgano de Control en un plazo no superior a 4 días hábiles a la fecha en que hayan realizado dichas operaciones, con expresión comprensiva y detallada de la fecha, el titular, el tipo de operación, el precio, el número e identidad de los Valores o Instrumentos Financieros afectados, el mercado en que se haya realizado la operación y el intermediario a través del cual se haya realizado la misma.

No obstante lo anterior, el plazo indicado se reducirá a 3 días hábiles para el caso de que las Personas Sujetas ostenten la condición de Administradores o Directivos de la Sociedad.

10/2015



CV1556276

No obstante lo anterior, las Personas Sujetas deberán respetar la legislación vigente en cada momento en materia de comunicación de participaciones significativas al mercado.

2. La Sociedad, en la medida en que tenga conocimiento de ello, vendrá obligada a comunicar al MAB, con carácter inmediato, todas aquellas operaciones que realicen sus Administradores y Directivos, ya sea directa o indirectamente a través de Personas Vinculadas, sobre Valores y/o Instrumentos Financieros, en cuya virtud alcancen, superen o desciendan de un porcentaje del 1% de su capital o cualquier múltiplo.

Asimismo, la Sociedad comunicará al MAB, a partir de la comunicación que al respecto le realicen sus accionistas y con carácter inmediato, la adquisición o pérdida de acciones por cualquier accionista, por cualquier título y directa o indirectamente, que conlleve que su participación alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

Artículo 10.- Deberes de Conducta en las transacciones de los Administradores y Directivos de la Sociedad

1. Sin perjuicio de lo recogido en el presente Reglamento en materia de Información Privilegiada, los Administradores y Directivos de la Sociedad se abstendrán de realizar (directa o indirectamente) operaciones que tengan por objeto Valores e Instrumentos Financieros, en los siguientes periodos:
 - (i) En los 30 días naturales anteriores a la fecha de formulación de las cuentas anuales por el Consejo de Administración de la Sociedad.
 - (ii) En los 30 días naturales anteriores a la fecha de publicación de la información financiera periódica de la Sociedad.

No obstante, los Administradores y Directivos de la Sociedad podrán, con carácter excepcional, solicitar al Órgano de Control de forma justificada autorización para la realización de operaciones durante estos periodos.

2. Los Administradores y Directivos de la Sociedad no podrán realizar operaciones sobre un mismo Valor o Instrumento Financiero en la misma sesión o día, salvo autorización expresa del Órgano de Control.
3. La Sociedad elaborará una lista de todos los Administradores y Directivos de la Sociedad, así como de las Personas Vinculadas a ellas.

Los Administradores y Directivos de la Sociedad notificarán por escrito a las Personas Vinculadas con ellas las obligaciones de estas últimas en virtud del presente artículo y conservarán una copia de dicha notificación.

Artículo 11.- Contenido de las comunicaciones

Las comunicaciones previstas en el artículo 9 anterior deberán recoger los siguientes extremos:

- a) El nombre de la persona afectada o, cuando proceda, el nombre de la persona que tenga un vínculo estrecho con ella.
- b) El motivo de la obligación de notificación.

- c) La descripción y el identificador del Valor o Instrumento Financiero.
- d) La naturaleza de la operación u operaciones.
- e) La fecha y el lugar en el que se haga la operación.
- f) El precio y volumen de la operación.

SECCIÓN V.- LIBRE FORMACIÓN DE LOS PRECIOS Y AUTOCARTERA

Artículo 12.- Deberes de conducta

1. Las Personas Sujetas deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios. Como tales se entenderán las que a continuación se relacionan:
 - a) La ejecución de operaciones, órdenes de negociación o cualesquiera otras conductas que:
 - Proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores e Instrumentos Financieros ; o bien
 - Fijen o puedan fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores e Instrumentos Financieros.
 - b) La ejecución de operaciones, órdenes de negociación o cualesquiera otras conductas que afecten o sean susceptibles de afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores e Instrumentos Financieros.
 - c) La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o a través de cualquier otro medio, (i) que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, demanda o el precio de los Valores e Instrumentos Financieros, o (ii) que pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores e Instrumentos Financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
 - d) La transmisión de información falsa o engañosa o suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de los datos supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
 - e) La intervención con otras personas en concierto con el objeto de asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor o Instrumento Financiero, que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones de negociación no equitativas.
 - f) La compra o venta de Valores e Instrumentos Financieros en el momento de apertura o cierre del mercado, que tenga o pueda tener el efecto de inducir a confusión o engaño a los inversores que operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre.
 - g) La formulación de órdenes en un centro de negociación, incluidas la cancelación o modificación de las mismas, a través de cualesquiera métodos de negociación

10/2015



disponibles, incluidos los medios electrónicos, como las estrategias de negociación algorítmica y de alta frecuencia, que produzca alguno de los efectos contemplados en las letras e) o f) anteriores, al:

- perturbar o retrasar el funcionamiento del mecanismo de negociación utilizado en el centro de negociación, o hacer que ello tenga más probabilidades de ocurrir;
- dificultar a otras personas la identificación de las órdenes auténticas en el mecanismo de negociación del centro de negociación, o aumentar la probabilidad de dificultarla, en particular introduciendo órdenes que den lugar a la sobrecarga o a la desestabilización del carné de órdenes; o
- crear, o poder crear, una señal falsa o engañosa sobre la oferta y demanda o sobre el precio de un instrumento financiero, en particular, emitiendo órdenes para iniciar o exacerbar una tendencia.

h) El aprovechamiento del acceso, ocasional o regular, a los medios de comunicación, tradicionales o electrónicos, para exponer una opinión sobre un Valor o Instrumento Financiero (o, de modo indirecto, sobre la Sociedad) después de haber tomado posiciones sobre ese Valor o Instrumento Financiero y, a continuación, aprovechar los efectos que las opiniones expresadas tengan sobre el precio de dicho instrumento sin haber revelado al público simultáneamente el conflicto de intereses de una manera adecuada y efectiva.

2. A los efectos del presente artículo, cuando la Persona Sujeta ostente la condición de persona jurídica, estas obligaciones se aplicarán, conforme a la normativa de vigente, a las personas físicas que participen en la decisión de realizar actividades por cuenta de dicha Persona Sujeta.

Artículo 13.- Autocartera

Las operaciones que realice la propia Sociedad sobre los Valores e Instrumentos Financieros se someterán a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada.

SECCIÓN VI.- CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 14.- Conflictos de interés

1. Se considerará conflicto de interés toda situación en la que entre en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad y el interés de las Personas Sujetas o aquellas otras Personas Vinculadas a las mismas.
2. En caso de conflicto de interés, se deberán observar los siguientes principios generales de actuación:
 - a) Independencia: actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, evitar primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad.
 - b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información que afecte a dicho conflicto.

- c) Comunicación: informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso al Órgano de Control.

Artículo 15.- Deber de informar

1. Las Personas Sujetas están obligadas a informar, con suficiente detalle y mediante escrito al Órgano de Control, quien deberá informar inmediatamente al Consejo de Administración, sobre los posibles conflictos de interés en los que estuviesen incurso fruto de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, sus actividades ajenas a la Sociedad, o por cualquier otro motivo.
2. En el caso en que se presenten dudas respecto de si efectivamente se produce un conflicto de interés, el Órgano de Control efectuará consulta escrita al Secretario del Consejo de Administración.
3. Las comunicaciones deberán efectuarse en el más breve plazo posible y, en todo caso, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento de la situación por la Persona Sujeta. Asimismo, la comunicación deberá tener lugar siempre antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

SECCIÓN VII.- ÓRGANO INTERNO EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 16.- Órgano de Control

El órgano encargado de la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en el presente RIC será el Órgano de Control, que podrá recaer, a elección del Consejo de Administración, bien en la Comisión de Auditoría, bien en una persona ajena a dicha Comisión, siempre que cuente con conocimientos jurídicos y experiencia en esta materia.

Artículo 17.- Funciones del Órgano de Control

1. El Órgano de Control, tendrá como mínimo y sin perjuicio de las funciones que en su caso se indiquen a lo largo del presente RIC, las siguientes funciones:
 - (i) Interpretar las normas contenidas en el presente RIC, supervisar el cumplimiento del mismo y proponer las medidas correctoras que, en su caso, resulten oportunas.
 - (ii) Resolver las dudas o cuestiones que se planteen sobre la aplicación y contenido del RIC, así como vigilar su cumplimiento.
 - (iii) Determinar las personas que, conforme a lo establecido en el presente RIC, habrán de considerarse Personas Sujetas a los fines del mismo.
 - (iv) Recibir de las Personas Sujetas las comunicaciones e informaciones previstas en el presente RIC, archivarlas ordenadamente y custodiarlas de modo adecuado.
 - (v) Llevar y actualizar los registros a los que se hace referencia en el presente RIC.
 - (vi) Proponer las medidas que considere adecuadas en materia de control de flujos de información, y, en general, para el debido cumplimiento en la organización de la Sociedad del presente RIC y los principios que lo inspiran, promoviendo el establecimiento y adopción de procedimientos y reglas complementarias al efecto.

10/2015



(vii) Informar, y siempre que lo considere necesario o sea requerido para ello, al Consejo de Administración de las medidas adoptadas para promover el conocimiento y para asegurar el cumplimiento del presente RIC y de la normativa aplicable en materia de Mercados de Valores.

(viii) Conceder las autorizaciones que, en su caso, estén previstas en el presente RIC. Asimismo, podrá dispensar, en casos excepcionales y por razones justificadas, del cumplimiento de determinadas obligaciones recogidas en el presente RIC, siempre que dicha dispensa no implique un incumplimiento de la normativa aplicable.

El Órgano de Control llevará el adecuado registro de las autorizaciones concedidas en su caso.

2. Los miembros del Órgano de Control guardarán secreto de las deliberaciones y acuerdos de este órgano y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en materia de gobierno corporativo de la Sociedad y en la legislación aplicable. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando los miembros del Órgano de Control hayan cesado en el cargo.

SECCIÓN VIII.- VIGENCIA, CONOCIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

Artículo 18.- Vigencia y actualización

El RIC entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de ATRYS, quien será el competente para aprobar cualquier modificación o actualización del mismo.

Artículo 19.- Conocimiento y aceptación

1. El Órgano de Control dará a conocer este RIC a las Personas Sujetas, conservando el resguardo de entrega unido al presente RIC como Anexo I, resguardo que todas las Personas Sujetas están obligadas a remitir al Órgano de Control.
2. Las Personas Sujetas, mediante el resguardo indicado en el Anexo I, declararán que comprenden y aceptan el contenido del RIC, asumiendo el compromiso de cumplir estrictamente con el contenido recogido en él.

Artículo 20.- Incumplimiento

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente RIC tendrá, en su caso, la consideración de infracción laboral, en los términos establecidos en la legislación vigente.
2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse por incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, así como de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, sea exigible al incumplidor.

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y donde queda anotada. Y para la compareciente, según interviene, la expido en treinta y cinco folios de papel timbrado, números CV1556244 y siguientes. Madrid, el seis de junio de dos mil dieciséis. DOY FE. -----



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



OFICINA COLABORADORA EN LA GESTIÓN
R. MERCANTIL 6008112333745
Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES
En fecha 20-06-2016, se presenta autoliquidación
6008112333745, como EXENTA o NO SUJETA.
Queda pendiente de comprobación administrativa





**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.^o DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.^o DE LA CASTELLANA, 44 - 28046 MADRID



DOCUMENTO PRESENTADO	2.016/06 70.717,0
DIARIO	2.665
ASIENTO	1.100

LA REGISTRADORA MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación de documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 8 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de dicho Reglamento, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defecto/s que impiden su práctica:
Entidad: ATRYS HEALTH SL

Acompañada de diferentes documentos comprensivos de la aceptación de los nuevos consejeros y del auditor de cuentas, se observa:

- FALTA ACREDITAR LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE TRANSFORMACION EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 14. (L.MES DE 3 DE ABRIL DE 2009).-
- SEGUN RESULTA DE ÉSTE REGISTRO EL CAPITAL ACTUAL INSCRITO, SE ELEVA A LA CIFRA DE " 8.112,61€ " QUE SUMADO A LA CIFRA QUE EN LA PRESENTE SE AMPLIA " 73.013,79€ " , EL RESULTANTE SERIA 81.126,40 €, Y NO LA CIFRA DE " 81.126,10 € " COMO SE DICE EN EL ACUERDO Y ARTICULO 5 ESTATUTARIO. (ARTS. 11 Y 58 DEL RRM). TENGASE EN CUENTA LA SUMA DEL NÚMERO DE ACCIONES POR EL VALOR DE CADA UNA. -
- NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS EN EL ART. 86 DEL RRM.-

- DEBE EXISTIR UN ERROR EN LA EXPEDICIÓN DEL INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE (22 DE ABRIL DE 2015), YA QUE SU DESIGNACION SE HIZO EL DIA 1 DE ABRIL DE 2015 (ARTS. 6 Y 58 DEL RRM).- ASIMISMO DEBE ACOMPAÑARSE TESTIMONIO NOTARIAL DE TAL INFORME PARA PROCEDER A SU DEPOSITO COMO ESTABLECE EL ART. 133.2 PARA SU DEPOSITO EN ÉSTE REGISTRO.-

Subsanables.-

Subsanado lo anterior, se advierte que no se inscriba el Reglamento Interno de Conducta conforme a los artículos 16 Código de Comercio y 94 del RRM).

Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, relación con la presente calificación: A) Pude instarse la aplicación del "orden de sustitución" previsto en arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y el Real Decreto 1039/2003, de 11 mayo de 2003, días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior, B) impugnar dicho "orden" al Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro de los 15 meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del artículo 161 conforme a lo previsto en los arts. 224 y 328 de la Ley Hipotecaria o C) impugnarse la presente calificación ante este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.



Madrid, 14 de junio de 2016
LA REGISTRADORA

[Firma manuscrita]

Registadores Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F. - E-81458556

N.I.F. - E-81458556







REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento de Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos

Tomo: 30.383 Folio: 153 Sección: 8 Hoja: M-426190 Inscripción: 21

DOCUMENTO PRESENTADO

2016/76.548,0

DIARIO

2.665

ASIENTO

1.100

Entidad: ATRYS HEALTH SA

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

No se inscribe el Reglamento Interno de Conducta conforme a los artículos 93 y 94 del RRM), en virtud de la inscripción parcial que solicita en la propia escritura.- Se acompañan cartas de aceptación de cargos y archivan con el número 9534/2016.-

Se inscribe en unión de:

- 01.- Escritura otorgada ante el Notario AGUSTIN JUSTRIBO JAIME con fecha 10 de junio de 2016, Número 1158/2016 de su protocolo de BARCELONA
02.- Escritura otorgada ante el Notario SOLIS VILLA IGNACIO con fecha 30 de junio de 2016, Número 436/2016 de su protocolo de Madrid
Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento del Registro Mercantil y la manifestación de no encontrarse incurso/s el/los administradores/es en incompatibilidad legal alguna.

Madrid, 21 de junio de 2016.

EL REGISTRADOR,

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1213/2011
BASE: DECLARADA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS *****1.364,95 €

Registadores Mercantiles de Madrid - C.B. - C.I.F. - E-8148556



LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente a sus objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego
ECONOMIA, EMPLEO Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

Código Administración 72000

CPR: 9055643

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Modalidad: Transmisiones Patrimoniales
Onerosas y Operaciones Societarias

Modelo

600 €

AUTOLIQUIDACIÓN

Oficina Liquidadora: D.G. TRIBUTOS Y ORDENACIÓN Y GESTIÓN JUEGO

2 8 0 0 0

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero TRIBUTIPA, cuya finalidad es la ordenación de la información sobre los contribuyentes...
Madrid inscrita en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.es) y en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego y la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.es) y en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego y la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.es).



OFICINA COLABORADORA EN LA GESTION

R. MERCANTIL 6008112333745

Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Presentación: 2016 T 757539 20-06-2016



DIA 01 MES 06 AÑO 2016



6008112333745

Sujeto Pasivo

N.I.F. 1.º Apellido o Razón Social 2.º Apellido Nombre
B84942150 ATRYS HEALTH, S.L.
S.Via Nombre de la vía pública Calle VELÁZQUEZ Número Esc. Piso Pta Teléfono
Provincia Municipio Código Postal N.º Servicio
MADRID MADRID 24 4 D 28001 1

Transmitente

N.I.F. 1.º Apellido o Razón Social 2.º Apellido Nombre
S.Via Nombre de la vía pública
Provincia Municipio Código Postal N.º Servicio

Documento

Tipo de documento Apellidos y nombre del Notario Año y Número de Protocolo
 Público SOLÍS VILLA IGNACIO 2016 377
 Privado Expresión abreviada Concepto
 Judicial
 Administrativo SO1 SOCIEDADES NO ANÓNIMAS: AUMENTO DE CAPITAL

Autoliquidación

Valor Declarado 73.013,49
Prescrito
Exento No sujeto
Fundamento legal de la exención o no sujeción 45.I.B.11OP.SOCIETA.
Liquidación complementaria
N. justificante de primera Autoliquidación
Fecha / / Número de presentación T
LIQUIDACIÓN
Base Imponible 1 73.013,49
Reducción 2 3 73.013,49
Base Liquidable 4 0,00
Tipo 5 73.013,49
Cuota 6
Bonificación cuota 7 0,00
Ingresos 8 9 0,00
10 0,00
11
TOTAL A INGRESAR 12 0,00

Presentador

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social Teléfono
48352599K CASTELLO BERNABEU INMACULADA

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia del mismo que comparecerá en el caso de ser necesario en su día.
FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

MADRID a 17 de JUNIO de 2016

Ingreso

Sello: Fecha: Número: Importe:

RUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA TESORERÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
LISTADO DE ENVIO AL BORNE DE ACTOS

PAGINA : 1

(Entrada 76.548,0/2016)

ATRYS HEALTH SL - A84942150

Transformación

ATRYS HEALTH SA

Nueva Forma Social: Anònima
Nueva Seccion/Hoja/Hoja_bis: 8 / M 426190 /
Antigua Forma Social: Limitada
Antigua Seccion/Hoja/Hoja_bis: 8 / M 426190 /

Reglamento Junta

SE ESTABLECE Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL ,
CONFORME A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.-

Artículo de los estatutos

SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS SOCIALES -IMPLICANDO LA TRANSFORMACION
EN SOCIEDAD ANONIMA - .

Ampliación de capital

AMPLIACION DE CAPITAL:

Forma Social: Anònima
Capital Suscrito: 73.013,49 euros
Capital Desembolsado: 73.013,49 euros
Capital Suscrito Resultante : 81.126,10 euros
Capital Desembolsado Resultante : 81.126,10 euros

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : CANO FERNANDEZ JAIME
Cargo o Función : Consejero
Fecha de nombramiento: 24/05/2016 - Fecha de terminación (**): 24/05/2022
NIF/CIF: 13757089F

Sujeto Nombrado : DEL BARRIO SEOANE JAIME
Cargo o Función : Consejero
Fecha de nombramiento: 24/05/2016 - Fecha de terminación (**): 24/05/2022
NIF/CIF: 13699472M

Sujeto Nombrado : INVEREADY SEED CAPITAL SCR SA
Cargo o Función : Consejero
Fecha de nombramiento: 24/05/2016 - Fecha de terminación (**): 24/05/2022
NIF/CIF: A64866577

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

PAGINA : 2

LISTADO DE ENVIO AL BORNE DE ACTOS

(Entrada 76.548,0/2016)

Cese de Miembro del Organo de Admón.

Sujeto Cesado o Dimitido : CORDON CARDO CARLOS

Cargo o Función : Consejero

Fecha de cese o dimisión : 24/05/2016

NIF/CIF: 36504701K

Sujeto Cesado o Dimitido : FUCHS ZVI YECHIEL

Cargo o Función : Consejero

Fecha de cese o dimisión : 24/05/2016

NIF/CIF: Y0162139A

Nombramiento de cargo

Sujeto Nombrado : IBERCLEAR SOCIEDAD DE GESTION DE LOS SISTEMAS DE
REGISTRO COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES SA

Cargo o Función : Entidad Encargada Registro Contable

Fecha de nombramiento: 24/05/2016 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: A82695677

Sujeto Nombrado : PIQUE PIJUAN ROGER

Cargo o Función : Representante

Fecha de nombramiento: 24/05/2016 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 38853387Q

Reelección Miembro Org. Administración

Sujeto Nombrado : CECU INVERSIONES SL

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 24/05/2016 - Fecha de terminación (**): 24/05/2022

NIF/CIF: B51009678

Sujeto Nombrado : DE TORRES SANAHUJA SANTIAGO

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 24/05/2016 - Fecha de terminación (**): 24/05/2022

NIF/CIF: 46107885S

Sujeto Nombrado : INVEREADY ASSET MANAGEMENT SGEGR SA

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 24/05/2016 - Fecha de terminación (**): 24/05/2022

NIF/CIF: A65696007

Sujeto Nombrado : LOZANO FERNANDEZ MARIA ISABEL

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 24/05/2016 - Fecha de terminación (**): 24/05/2022

NIF/CIF: 50807044K

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

**REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS**

PAGINA : 3

(Entrada 76.548,0/2016)

Sujeto Nombrado : DE TORRES SANAHUJA SANTIAGO
Cargo o Función : Presidente
Fecha de nombramiento: 24/05/2016 - Fecha de terminación (**): 24/05/2022
NIF/CIF: 46107885S

Nombramiento de auditor de cuentas

Sujeto Nombrado : BDO AUDITORES SLP
Cargo o Función : Auditor ejercicios 2016 al 2018 (por art. 264 T.R.L.S.C.)
Fecha de nombramiento: 24/05/2016
NIF/CIF: B82387572

Sujeto Nombrado : BDO AUDITORES SLP
Cargo o Función : Auditor Cuentas Consolidadas ejercicios 2016 al 2018 (por art. 264 T.R.L.S.C.)
Fecha de nombramiento: 24/05/2016
NIF/CIF: B82387572

Datos Registrales:

Tomo: 30383 , Libro: 0 , Folio: 153 , Sección: 8 , Hoja : M 426190
Inscripción o anotación : 21 / Fecha: 21/06/2016 Año Pre.: 2016

Importe de publicación en BORME : 56,80

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



VALERIO PÉREZ DE MADRID CARRERAS
NOTARIO
Gurtubay, 4 - 1º Izqda. - 28001 Madrid
Telfs. 91 432 10 24 - Fax 91 435 78 82

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE LA
ENTIDAD "ATRY'S HEALTH, S.A.".-----

NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS.-----

En Madrid, mi residencia, a veintiséis de diciembre
de dos mil dieciocho.-----

Ante mí, **VALERIO PEREZ DE MADRID CARRERAS**, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid,-----

----- **COMPARECE**-----

DON ALBERTO CASTAÑEDA GONZALEZ, mayor de edad,
casado, abogado, con domicilio profesional en 28010-
Madrid, calle Zurbano, número 76, 7ª planta y con
DNI/NIF número 42.870.197-Z.-----

----- **IDENTIFICACIÓN** -----

Identifico al compareciente por medio de su
documento nacional de identidad, conforme a lo previsto
en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado y
161 de su Reglamento, teniendo éste la condición de
documento fehaciente de identificación formal, a los
efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 10/2010,
de 28 de abril, de prevención del blanqueo de
capitales.-----

Del documento identificativo exhibido por el

compareciente, conservo una copia en soporte informático, por mí obtenida, en un archivo distinto del protocolo notarial, conforme a lo dispuesto en la legislación notarial.-----

----- **INTERVIENE:**-----

En representación de la sociedad **"ATRY'S HEALTH, S.A."** (antes "ALTHIA HEALTH, S.L.") con C.I.F. A84942150 y C.N.A.E. 7211, con domicilio en la calle Velázquez número 24, 4º izquierda de Madrid. Fue constituida, por tiempo indefinido, como sociedad limitada, y bajo la denominación de EUROPATH BIOSCIENCIAS, S.L." mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Gerardo Muñoz de Dios, el día 4 de enero de 2007, bajo el número 3 de orden de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30383, folio 153, hoja M-426190, inscripción 1ª.-----

La sociedad se transformó en sociedad anónima mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Solís Villa el día 1 de junio de 2016 bajo el número 377 de orden de protocolo, que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil.-----



Tiene por objeto social la prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal.-----

Asegura el señor compareciente que subsiste la vida legal de la Sociedad, que continua en el desempeño del cargo con que actúa y que los datos de identificación de su representada, en especial en cuanto al objeto social y domicilio reseñados, no han variado respecto de los consignados en la documentación fehaciente presentada.-----

Identificación del TITULAR REAL: A los efectos de la obligación de identificación del titular real que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales se ha cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante la consulta a la Base de Datos del Consejo General del Notariado, manifestando la representación de la Sociedad que los datos coinciden con los que constan en dicha base.-----

JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA DE LAS FACULTADES REPRESENTATIVAS.-----

Su legitimación para el otorgamiento de la presente

escritura resulta:-----

A) RESEÑA.- De su condición de **Secretario no Consejero** del Consejo de Administración de la sociedad, cargo para el que fue elegido y aceptó, por tiempo indefinido, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 de mayo de 2018 elevado a público en la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Carlos Solís Villa el día 17 de mayo de 2018 bajo el número 934 de su protocolo, que causó la inscripción 30ª en la hoja abierta a la sociedad. He tenido a la vista copia autorizada.-----

B) JUICIO DE SUFICIENCIA.- Yo, el Notario, hago constar que a mi juicio son suficientes las facultades acreditadas para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, a cuyo efecto, y según interviene,-----

----- **EXPONE** -----

I.- Que mediante publicación en la página web corporativa el día 19 de noviembre de 2018 y comunicada asimismo mediante Hecho Relevante al Mercado Alternativo Bursátil en la misma fecha, el Consejo de Administración de la Sociedad convocó Junta General de



Accionistas con objeto de modificar el artículo 11.9 de los Estatutos Sociales.-----

El compareciente me exhibe un ejemplar de dichas publicaciones de las que deduzco fotocopia y que **dejo unidas a la presente matriz. Acompañándose el original a la primera copia que se libre de esta escritura** para su constancia ante el Registro Mercantil.-----

II.- Que la Junta General de la Compañía, celebrada el 19 de diciembre de 2018 tomó, por unanimidad de los presentes y representados, el acuerdo que se indica en la certificación que se dirá que **incorporo a esta matriz,** por el que modifica la redacción del artículo 11.9 de los Estatutos Sociales.-----

III.- Sobre tales bases,-----

-----**OTORGA**-----

DON ALBERTO CASTAÑEDA GONZALEZ, en la representación que ostenta, en la representación que ostenta, eleva a público los acuerdos tomados en la Junta General de accionistas el día 19 de diciembre de 2018 que constan en la certificación protocolizada, en cuya virtud, se da nueva redacción al artículo 11.9 de los Estatutos Sociales el cual tendrá la redacción que consta en la

repetida certificación.-----

Los acuerdos que se formalizan son de ver literalmente transcritos en una certificación que el compareciente me entrega y dejo unida a esta matriz, dándose sus términos por reproducidos en este lugar para evitar su repetición.-----

Dicha certificación aparece librada por el propio compareciente **DON ALBERTO CASTAÑEDA GONZALEZ**, en su calidad de **Secretario no Consejero** del Consejo de Administración de la sociedad, con el visto bueno del Presidente **DON SANTIAGO DE TORRES SANAHUJA**, legitimando yo el Notario las firmas que la autorizan por haber sido puestas en mi presencia.-----

DON SANTIAGO DE TORRES SANAHUJA, fue nombrado Presidente y miembro del Consejo de Administración de la Sociedad mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Solís Villa el día 1 de junio de 2016 bajo el número 377 de orden de protocolo, que causó la inscripción 21ª en la hoja social.-----

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.-----

Advertido de la posibilidad y efectos de la presentación telemática de esta escritura, en los



términos previstos en los artículos 112 de la Ley 24/2001 y 249.2 del reglamento notarial, el interesado me solicita a mí, el notario, la remisión de la copia autorizada electrónica de esta escritura. -----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS. -----

Hago al señor compareciente las reservas y advertencias legales, tanto las de carácter fiscal como las de carácter registral. -----

Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, previéndose y solicitándose la inscripción parcial conforme al artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. -----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos europeo, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Los datos serán tratados con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y para la facturación y gestión de clientes, para lo cual se

conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales, firmando esta



escritura conmigo, el Notario.-----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que el compareciente manifiesta haber quedado informado del contenido del instrumento público y ha prestado su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo el Notario.-----

Y yo, el Notario, DOY FE: de haber identificado al compareciente en la forma reseñada en la comparecencia; de que, a mi juicio, tiene capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente instrumento; de que el consentimiento ha sido libremente prestado; de que se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada del compareciente; y de dejar extendida esta escritura en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, y los cuatro anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado VALERIO PÉREZ DE MADRID CARRERAS-----

Rubricado y Sellado.-----

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Notario autorizante de esta escritura, para hacer constar que el día



ATRY'S HEALTH, S.A.

DON ALBERTO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MERCANTIL ARRIBA INDICADA, QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE VELÁZQUEZ, 24, 4º IZQ., 28001 MADRID:

CERTIFICA:

Que con fecha 19 de diciembre de 2018, en el AC Hotel Cuzco, sito en el Paseo de la Castellana, 133, 28046 Madrid, a las 10:00 horas, se celebró, en primera convocatoria, Junta General Extraordinaria de Accionistas de Atrys Health, S.A. (la "Sociedad"), previa convocatoria de la misma publicada en la página web corporativa, www.atryshhealth.com, el día 19 de noviembre de 2018 (convocatoria asimismo comunicada mediante Hecho Relevante al Mercado Alternativo Bursátil en la misma fecha), y desde entonces, de forma ininterrumpida hasta la celebración de la Junta General, cuyo texto íntegro se acompaña como **Anexo I**.

Estuvieron presentes 11 accionistas titulares de 8.396.764 acciones, que representan un 41,10% del capital social, y debidamente representados 20 accionistas titulares de 5.659.345 acciones, que representan un 27,70% del capital social, estando pues, entre presentes y representados, 31 accionistas titulares de 14.056.109 acciones, que representan el 68,80% del capital social. Las 104.967 acciones en autocartera se tuvieron en cuenta a los efectos del cómputo del quorum de constitución y de las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos, si bien se dejó en suspenso el derecho de voto de las mismas, según lo indicado en el art. 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Actuaron como Presidente, don Santiago de Torres Sanahuja, y como Secretario, don Alberto Castañeda González, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad.

Los accionistas presentes o representados, aprobaron, con la referencia de la votación que seguidamente se refleja, entre otros, los acuerdos que a continuación se relacionan, cuya transcripción literal es la que sigue:

ACUERDO

Modificar el artículo 11.9 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado (el art. 11 de los Estatutos, en su integridad), como sigue:

"ARTÍCULO 11. Del Consejo de Administración

1. Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración,

compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración.

Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de 6 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

2. Cargos

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser Consejeros.

3. Convocatoria

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de 1 mes desde que recibió la solicitud.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ordinario o electrónico, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha prevista para su celebración.

4. Representación

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

5. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.



Igualmente el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

6. Votación y adopción de acuerdos

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

8. Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración podrá constituir otros comités o comisiones además de la Comisión Ejecutiva con las atribuciones, composición y régimen

de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

No obstante, el Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría que estará integrada por, al menos, 3 Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, Consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.*
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su*



independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en particular, sobre:

1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, 2 de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

9. Retribución del cargo de consejero

El cargo de Administrador será retribuido. Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley."

Se procede a someter a votación la mencionada propuesta de acuerdo, produciéndose el siguiente resultado:

	Acciones	% capital presente o representado con derecho a voto	% capital total
Votos a favor:	13.951.142	100%	68,29%
Votos en contra:	0	0	0
Abstenciones:	0	0	0
Votos en blanco:	0	0	0

Las 104.967 acciones en autocartera se han tenido en cuenta a los efectos del cómputo



del quorum de constitución y de las mayorías requeridas para la adopción de acuerdos, si bien se ha dejado en suspenso el derecho de voto de las mismas, según lo indicado en el art. 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

ASIMISMO CERTIFICA: que el Acta ha sido aprobada el 19 de diciembre de 2018 por el Presidente de la Junta General y por un socio representante de la mayoría y otro de la minoría, de conformidad con lo previsto en el art. 202.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

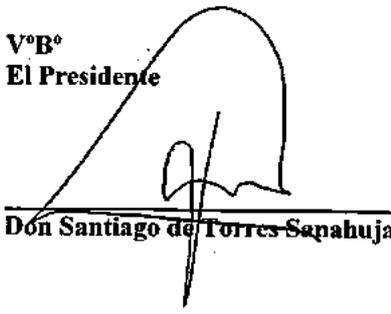
Asimismo, la Lista de Asistentes fue elaborada mediante soporte informático, a la vista de las tarjetas de asistencia y de representación verificadas al inicio de la reunión y custodiadas por el Sr. Secretario, que fue incorporada a su vez a un dispositivo *pen drive*, habiéndose levantado la oportuna diligencia de identificación firmada por el Sr. Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, de conformidad con lo previsto en el art. 98.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

ASIMISMO CERTIFICA: que desde el 19 de noviembre de 2018, inclusive, se puso a disposición de los accionistas, en el domicilio social, los textos íntegros de todas las propuestas de acuerdos sometidas a aprobación a la Junta General, así como el informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de modificación del art. 11.9 de los Estatutos Sociales, a fin de que los Sres. Accionistas pudieran examinar de forma directa la citada documentación en el domicilio social, así como solicitar su entrega o envío gratuito. Se adjunta como Anexo II el informe del Consejo, que contiene la propuesta de modificación.

ASIMISMO CERTIFICA: que la Junta General aprobó por unanimidad de los accionistas presentes y representados facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario no Consejero, don Alberto Castañeda González, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario, pueda (i) comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en especial, (iii) otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

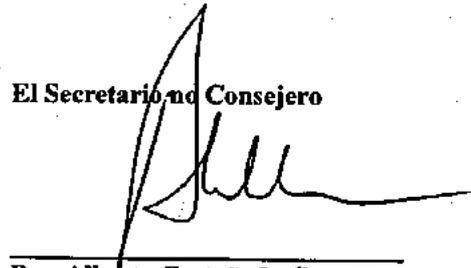
Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación en Madrid, a 19 de diciembre de 2018.

VºBº
El Presidente



Don Santiago de Torres Sanahuja

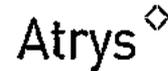
El Secretario no Consejero



Don Alberto Castañeda González



Anexo I
Convocatoria de Junta General Extraordinaria
de Atrys Health, S.A.



ATRYS HEALTH, S.A.

Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la "Sociedad") ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 19 de diciembre de 2018, a las 10:00 horas, en el AC Hotel Cuzco, sito en el Paseo de la Castellana, 133, 28046 Madrid, y al día siguiente, 20 de diciembre de 2018, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para deliberar y, en su caso, adoptar los puntos recogidos en el siguiente:

Orden del Día

Primero.- Primero.- Aprobación de aumento de capital por compensación de los créditos generados por la compra por la filial íntegramente participada por la Sociedad, E-Diagnostic Clínica Virtual de Especialidades Médicas, S.L.U., de International Telemedicine Hospital, S.L., por un importe de 1.247,22 Euros, mediante la emisión y puesta en Circulación de 124.722 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 20.430.330 a la 20.555.051, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 3 Euros por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Segundo.- Aprobación de aumento de capital por compensación del crédito generado por la compra por la Sociedad, de una participación significativa de Llebalust Patología, S.L., por un importe de 10.000 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.000.000 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 20.555.052 a la 21.555.051, ambos inclusive, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, a un tipo de emisión de 2,8 Euros por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia de derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

Tercero.- Modificación del Artículo 11.9 de los Estatutos Sociales relativo a la "Retribución del cargo de Consejero".

Cuarto.- Fijación, al amparo de lo previsto en el Artículo 11.9 de los Estatutos



Atrys[◇]

Sociales, de la retribución anual máxima de los consejeros para el ejercicio de 2019.

Quinto.- Aprobación, de conformidad con el Art. 219 de la Ley de Sociedades de Capital y 11.9 de los Estatutos Sociales, del Plan de Incentivos para el Presidente Ejecutivo, la Consejera Delegada y ciertos miembros del equipo directivo de la Sociedad.

Sexto.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Derecho de información: de conformidad con los arts. 197, 272 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, cualquier accionista podrá ejercitar su derecho de información mediante el examen directo de la siguiente documentación en el domicilio social (calle Velázquez, 24, 4º, 28001 Madrid), y a través de la página web corporativa (www.atryshealth.com), o solicitar su entrega o envío gratuito:

- El presente anuncio de convocatoria.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- El informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de aumento de capital por compensación de créditos en relación con la adquisición de International Telemedicine Hospital, S.L. (punto primero).
- El informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de aumento de capital por compensación de crédito en relación con la adquisición de una participación significativa de Llebalust Patología, S.L. (punto segundo).
- El Informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de modificación del art. 11.9 de los Estatutos Sociales, al que se acompaña el texto de los Estatutos para el caso de que resulte aprobada la modificación estatutaria anterior.

Los citados documentos pueden consultarse en la página web corporativa de la Sociedad, www.atryshealth.com, accediendo al apartado "Inversores", seguidamente de "Gobierno Corporativo", y a continuación, "Junta General de Accionistas".

Asimismo, de acuerdo con el art. 10 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y 197 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores deberán facilitar la información

por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.

Complemento de convocatoria: de acuerdo con lo establecido en los arts. 10.2 y 172 de los Estatutos Sociales y de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente, a partir del momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta incluyendo puntos adicionales en el Orden del Día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social (calle Velázquez, 24, 4º, 28001 Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Derecho de asistencia y representación: de acuerdo con lo establecido en los arts. 10.3 y 11 de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General, respectivamente, podrán asistir a la Junta General y tomar parte en las deliberaciones, con voz y voto, todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, confiriéndole la representación por escrito mediante firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente. Salvo indicación contraria del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración.

Previsión sobre fecha de celebración de la Junta General: se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en primera convocatoria, esto es, el 19 de diciembre de 2018, en el lugar y la hora indicados anteriormente.

Protección de datos de carácter personal: los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia y voto en la Junta General o que sean facilitados a estos efectos por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones o por la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados por la Sociedad, como entidad responsable del tratamiento de estos datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente (en particular, pero no limitado a, lo relativo a la organización, convocatoria y celebración de la Junta General). Los datos serán tratados a estos únicos efectos en base a las obligaciones legales susceptibles de aplicación en atención a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y la normativa aplicable a tal efecto. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que exista obligación legal.



Atrys[◇]

La Sociedad garantiza y reconoce a los interesados el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, así como de oposición y limitación del tratamiento, que podrán ejercitar en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos dirigiéndose a través de correo postal al domicilio social (calle Velázquez, 24, 4º, 28001 Madrid), aportando fotocopia del DNI o documento de identidad.

Madrid, 19 de noviembre de 2018. El Secretario del Consejo de Administración. Don Alberto Castañeda González.

Anexo II
Informe del Consejo de Administración sobre la modificación
del art. 11.9 de los Estatutos Sociales



**INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ATRYS HEALTH, S.A.
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDA
EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD,
DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018**

1. Objeto del informe.

A los efectos de lo previsto en el art. 286 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la "Sociedad") emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar la propuesta contenida en el Punto Tercero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de 19 de diciembre 2018, relativa a la modificación del art. 11.9 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para la inclusión del modo de retribución variable a los miembros del Consejo.

Para favorecer el entendimiento por parte de los Accionistas de la modificación objeto del presente informe, se detallan a continuación el contenido y justificación de la propuesta. Asimismo, se pone a disposición de los accionistas como **Anexo I** la comparación entre la nueva redacción del artículo 11.9 de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone y la actualmente en vigor, y como **Anexo II** el nuevo texto de los Estatutos Sociales con la modificación propuesta ya incorporada para el caso de que fuera aprobada.

2. Normativa aplicable

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con justificación de la misma.

3. Justificación de la propuesta.

De conformidad con el principio de previsión estatutaria previsto en el art. 217.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en consonancia con los Principios Generales y de plena transparencia establecidos por la Política de Retribución de Consejeros de la Sociedad, se pretende dotar de una mayor versatilidad a los modos de remuneración establecidos en vía estatutaria para los consejeros.

De esta forma, el actual art. 11.9 de los Estatutos Sociales prevé, entre otros, los siguientes modos de remuneración, cuya aplicación y cuantía debe ser determinado por la Junta General para cada ejercicio social:

- a) Una cantidad fija.

- b) Dietas.
- c) Entrega de acciones.
- d) Derechos de opción sobre acciones.
- e) Derechos de opción referenciada al valor de las acciones de la Sociedad.

La incorporación de un sistema de remuneración variable en los Estatutos Sociales permitirá a la Sociedad disponer de un recurso adicional a la hora de diseñar una estructura de retribuciones competitiva respecto de entidades comparables, habilitando un ajuste más preciso para el establecimiento de importes acordes con el desempeño individual y la consecución de objetivos empresariales por parte de los consejeros ejecutivos. De esta forma, la Sociedad se encontrará en una mejor posición para atraer, retener y motivar a los miembros del Consejo de Administración que tengan la condición de consejeros ejecutivos, incentivándoles para el cumplimiento de objetivos que repercutirá de forma beneficiosa en la satisfacción del interés social.

La asignación anual para la remuneración variable será acorde con lo dispuesto en los vigentes Estatutos Sociales y en el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, siendo competencia de la Junta General delimitar el importe máximo de la misma. En cualquier caso, la remuneración variable que se asignará a los consejeros observará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica del momento y los estándares de mercado de empresas comparables, velando por la rentabilidad y sostenibilidad de la Sociedad.

3. Texto íntegro de la propuesta.

“Tercero.- Modificación del art. 11.9 de los Estatutos Sociales relativo a la “Retribución del cargo de consejero”.

Modificar el art. 11.9 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 11.9.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

El cargo de Administrador será retribuido. Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite



máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley."

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente Informe a los efectos de lo previsto en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al Punto Tercero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Atrys Health, S.A. de 19 de diciembre de 2018.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2018.

Anexo I
Versión comparada del texto vigente del art. 11.9 de los Estatutos Sociales
y el nuevo texto con la modificación propuesta

“ARTÍCULO 11.9.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

El cargo de Administrador será retribuido. Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley.”



Anexo II **Nuevo texto de los Estatutos Sociales**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

1. Denominación social

Con la denominación ATRYS HEALTH, S.A. (la "Sociedad"), se constituye una Sociedad Anónima que ha de regirse por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "Ley de Sociedades de Capital"), y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal, dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédica.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales.

3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Velázquez, 24 – 4ª izquierda, 28001, Madrid.

El órgano de administración será competente para cambiar su domicilio dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad, tanto en territorio nacional como fuera de él.

4. Duración y comienzo de operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES DE LOS ACCIONISTAS

5. Capital social

El capital social asciende a CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EURO Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (111.531,51€), y está dividido en 11.153.151 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 11.153.151, ambos inclusive.

6. Acciones

1. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.
2. Todas las acciones pertenecen a la misma clase y serie, y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.
3. Las acciones se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

7. Copropiedad, Usufructo, prenda y embargo de acciones

1. Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad o cotitularidad de derechos sobre una o varias acciones, los coparticipes deberán designar una sola persona que ejerza los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.
2. En el caso de usufructo, prenda o embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia, correspondiendo los derechos económicos de los títulos al usufructuario, acreedor prendario o al embargante, respectivamente, y los derechos políticos al nudo propietario o titular de las acciones.

8. Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas, inclusive el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. No obstante, la persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones que, sumadas a aquellas que en su caso ya ostente, determinen una participación en la Sociedad superior al 50% del capital social deberá realizar, a su



vez, una oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas.

3. Asimismo, el accionista que reciba, de otro accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en la Sociedad en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital de la Sociedad, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

8.bis Comunicación de participaciones significativas

1. Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determine que su participación en la Sociedad alcanza, supera o desciende del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

En caso de que el accionista sea administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación anterior se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

2. Las comunicaciones previstas en este artículo deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. No obstante, las comunicaciones que tengan que realizar, en su caso, los administradores o directivos de la Sociedad, deberán realizarse en un plazo no superior a 3 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.
3. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. Órganos de la Sociedad

El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá a:

- a. La Junta General de accionistas; y
- b. El Consejo de Administración.

10. Junta General de accionistas

1. Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los

derechos y acciones que les reconoce la Ley.

2. Convocatoria de la Junta General

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil. El anuncio publicado en la web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá de existir un plazo de, al menos, 1 mes.

El anuncio expresará la denominación social, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando al menos un plazo de 24 horas entre la primera y la segunda convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión prevista.

3. Derecho de asistencia

Todos los accionistas que acrediten su titularidad de acciones tendrán derecho a asistir a la Junta General. Los administradores podrán autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

4. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Constitución de la Junta

- a) La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- b) Para que la Junta General pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la



limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% por ciento de dicho capital.

6. Adopción de acuerdos. Mayorías

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

En los supuestos referidos en el apartado b) anterior, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

7. Presidencia y Secretaría de la Junta General

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

8. Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

9. Deliberación y adopción de acuerdos

Una vez se haya producido la intervención del Presidente de la Junta y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

10. Acta de la Junta

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la

Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro, por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por notario público se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

11. Derecho de información

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito dentro de los 7 días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

11. Del Consejo de Administración

1. Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración.

Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de 6 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.



2. Cargos

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser Consejeros.

3. Convocatoria

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de 1 mes desde que recibió la solicitud.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ordinario o electrónico, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha prevista para su celebración.

4. Representación

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

5. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Igualmente el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

6. Votación y adopción de acuerdos

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la

sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

8. Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración podrá constituir otros comités o comisiones además de la Comisión Ejecutiva con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

No obstante, el Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría que estará integrada por, al menos, 3 Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, Consejeros

independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.



- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada

uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en particular, sobre:

1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, 2 de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

9. Retribución del cargo de consejero

El cargo de Administrador será retribuido. Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de



Atrys 

funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley.”

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

12. Ejercicio social

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre siguiente.

13. Cuentas Anuales

Las cuentas anuales se formularán y, en su caso, aprobarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

14. Distribución de dividendos

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital o de aquellas limitaciones voluntarias legalmente acordadas.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

15. Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley.

En caso de disolución actuarán como liquidadores los mismos administradores. En el caso de que los administradores fueran un número par, la Junta General nombrará un nuevo liquidador para que sean impares.

TÍTULO VI. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

16. Legislación aplicable

La remisión que en estos Estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

17. Resolución de disputas

Cualquier disputa entre los accionistas y la Sociedad relativa a los presentes Estatutos será sometida a los juzgados y tribunales del municipio en el que radica el domicilio social de la Sociedad.

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

18. Publicidad de los pactos parasociales

Los accionistas de la Sociedad deberán comunicar a ésta la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o que afecten al derecho de voto.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

19. Exclusión de negociación

En el supuesto de que la Junta General adoptase un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.

20. Página web

La Sociedad mantendrá una página web, que tendrá la consideración de sede electrónica para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información preceptiva.

El contenido, acceso y regulación de la página web se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión o traslado de la página web corporativa.



Atrys 

21. Reglamento de la Junta General

La Junta General, si lo estima oportuno, podrá aprobar un reglamento específico de funcionamiento de la Junta General, que regulará todas aquellas cuestiones y materias propias de dicho órgano, respetando lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

22. Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá aprobar un reglamento de normas internas y de funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

Bankia

Justificante de transferencia

Fecha Operación: 26/12/2018

Fecha valor operación: 27/12/2018

Datos de emisión

Concepto: BORME 3236/18 VPMC

Cuenta de cargo: ES1620381029456000715216

Interviniente/Titular: VALERIO PEREZ DE MADRID CARRERAS

Importe: 100,00 EUR

Datos del beneficiario

Nombre del beneficiario: REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

La cuenta de abono es: ES1321001901552200556633

País de residencia: ESPAÑA

Referencia de la transferencia:

218D42E5818A1D13

Ordenante y Documento Ordenante:

VALERIO PEREZ DE MADRID CARRERAS

El presente justificante tiene validez respecto a la transacción efectuada siendo responsable de su uso el titular del servicio.
Próximamente recibirá por correo el documento acreditativo del pago.



ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA DE SU MATRIZ, donde queda anotada. La expido en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001, a los solos efectos de su remisión al Registro Mercantil de Madrid. En Madrid, el mismo día su otorgamiento.----

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - Madrid

Notificación de Asiento de Presentación

Por el presente se le notifica que el documento con número de entrada **1/2018/186.237,0** correspondiente a la sociedad **ATRY'S HEALTH SA** autorizado en **Madrid**, número de protocolo **2018/3236** el día **veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho** fue presentado el día **veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho** en el diario **2904**, asiento **108**.

Madrid , a **veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho**

De no haberlo hecho previamente, deberán abonar 200 euros de provisión de fondos en la cuenta con IBAN ES13 2100 1901 5522 0055 6633 y SWIFT CAIXESBBXXX, indicando como concepto: "PROV. PROT. 2018/3236 80676544"

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MIGUEL DE SEOANE DE LA PARRA a día 27/12/2018.



(*) C.S.V. : 12806538116588990

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

1. Denominación social

Con la denominación ATRYS HEALTH, S.A. (la “**Sociedad**”), se constituye una Sociedad Anónima que ha de regirse por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social:

- a) La prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal, dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos y tratamientos médicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédica;
- b) La investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general;
- c) La investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría, especialmente en el ámbito médico y de la salud.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales.

3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Velázquez, 24 – 4º izquierda, 28001, Madrid.

El órgano de administración será competente para cambiar su domicilio dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad, tanto en territorio nacional como fuera de

él.

4. Duración y comienzo de operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS

5. Capital social

El capital social asciende a DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (215.550,51.-€), y está dividido en 21.555.051 acciones iguales, acumulables e indivisibles de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la 21.555.051, ambos inclusive.

6. Acciones

1. Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.
2. Todas las acciones pertenecen a la misma clase y serie, y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.
3. Las acciones se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

7. Copropiedad, Usufructo, prenda y embargo de acciones

1. Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad o cotitularidad de derechos sobre una o varias acciones, los copartícipes deberán designar una sola persona que ejerza los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.
2. En el caso de usufructo, prenda o embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia, correspondiendo los derechos económicos de los títulos al usufructuario,

acreedor prendario o al embargante, respectivamente, y los derechos políticos al nudo propietario o titular de las acciones.

8. Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas, inclusive el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. No obstante, la persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones que, sumadas a aquellas que en su caso ya ostente, determinen una participación en la Sociedad superior al 50% del capital social deberá realizar, a su vez, una oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas.
3. Asimismo, el accionista que reciba, de otro accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en la Sociedad en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital de la Sociedad, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

8.bis Comunicación de participaciones significativas

1. Los accionistas deberán comunicar a la Sociedad toda adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determine que su participación en la Sociedad alcanza, supera o desciende del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

En caso de que el accionista sea administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación anterior se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

2. Las comunicaciones previstas en este artículo deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. No obstante, las comunicaciones que tengan que realizar, en su caso, los administradores o directivos de la Sociedad, deberán realizarse en un plazo no superior a 3 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.
3. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

9. Órganos de la Sociedad

El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá a:

- a. La Junta General de Accionistas; y
- b. El Consejo de Administración.

10. Junta General de Accionistas

1. Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

2. Convocatoria de la Junta General

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil. El anuncio publicado en la web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente, al menos hasta la celebración de la Junta General. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá de existir un plazo de, al menos, 1 mes.

El anuncio expresará la denominación social, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando al menos un plazo de 24 horas entre la primera y la segunda convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión prevista.

3. Derecho de asistencia

Todos los accionistas que acrediten su titularidad de acciones tendrán derecho a asistir a la Junta General. Los administradores podrán autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar

dicha autorización.

4. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

5. Constitución de la Junta

a) La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

b) Para que la Junta General pueda adoptar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otro asunto que determine la Ley, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% por ciento de dicho capital.

6. Adopción de acuerdos. Mayorías

Los acuerdos sociales de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en ella, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

En los supuestos referidos en el apartado b) anterior, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

7. Presidencia y Secretaría de la Junta General

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que ocupen dichos cargos, respectivamente, en el Consejo de Administración o, en su defecto, aquellas personas designadas para tales cargos por la Junta al comienzo de la reunión.

8. Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

9. Deliberación y adopción de acuerdos

Una vez se haya producido la intervención del Presidente de la Junta y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas del acuerdo.

10. Acta de la Junta

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro, por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por Notario público se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

11. Derecho de información

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito dentro de los 7 días siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General.

No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

11. Del Consejo de Administración

1. Composición y duración del cargo

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración.

Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de 6 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

2. Cargos

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser Consejeros.

3. Convocatoria

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de 1 mes desde que recibió la solicitud.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ordinario o electrónico, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del

Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha prevista para su celebración.

4. Representación

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

5. Constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Igualmente, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

6. Votación y adopción de acuerdos

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

8. Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración podrá constituir otros comités o comisiones además de la Comisión Ejecutiva con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

No obstante, el Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría que estará integrada por, al menos, 3 Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, Consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al

órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en particular, sobre:
 - 1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, 2 de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

9. Retribución del cargo de consejero

El cargo de Administrador será retribuido. Los Consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una asignación fija anual, (b) dietas de asistencia, así como (c) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.

Los miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas tendrán adicionalmente derecho a percibir, por el desempeño de dichas funciones, las remuneraciones previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

12. Ejercicio social

El ejercicio social empezará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre siguiente.

13. Cuentas Anuales

Las cuentas anuales se formularán y, en su caso, aprobarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

14. Distribución de dividendos

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, bien en metálico o en especie, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital o de aquellas limitaciones voluntarias legalmente acordadas.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

15. Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley.

En caso de disolución actuarán como liquidadores los mismos administradores. En el caso de que los administradores fueran un número par, la Junta General nombrará un nuevo liquidador para que sean impares.

TÍTULO VI. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

16. Legislación aplicable

La remisión que en estos Estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

17. Resolución de disputas

Cualquier disputa entre los accionistas y la Sociedad relativa a los presentes Estatutos será sometida a los juzgados y tribunales del municipio en el que radica el domicilio social de la Sociedad.

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

18. Publicidad de los pactos parasociales

Los accionistas de la Sociedad deberán comunicar a ésta la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o que afecten al derecho de voto.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

19. Exclusión de negociación

En el supuesto de que la Junta General adoptase un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.

20. Página web

La Sociedad mantendrá una página web, que tendrá la consideración de sede electrónica para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información preceptiva.

El contenido, acceso y regulación de la página web se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión o traslado de la página web corporativa.

21. Reglamento de la Junta General

La Junta General, si lo estima oportuno, podrá aprobar un reglamento específico de funcionamiento de la Junta General, que regulará todas aquellas cuestiones y materias propias de dicho órgano, respetando lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

22. Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá aprobar un reglamento de normas internas y de funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

**IDENTIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES
QUE PARTICIPAN EN LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN
DE REAL LIFE DATA, S.L.U. POR ATRYS HEALTH, S.A.**

**1. MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH,
S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE).**

Consejero	Categoría de Consejero	Fecha nombramiento/reelección
Don Santiago de Torres Sanahuja	Ejecutivo	19/10/2012 / 24/05/2016
Doña María Isabel Lozano Fernández	Ejecutiva	19/10/2012. 24/05/2016
Don Jaime Cano Fernández	Independiente	24/05/2016
Don Jaime del Barrio Seoane	Independiente	24/05/2016
Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A. p.p. Don Roger Piqué Pijuán	Dominical	24/05/2016
Cecu Inversiones, S.L. p.p. D. Santiago Azcoitia León	Dominical	19/10/2012 /24/05/2016
Inveready Asset Management, SGEIC, S.A. p.p. Don Josep María Echarri Torres	Dominical	19/10/2012/ 24/05/2016
Don Fernando de Lorenzo López	Dominical	25/05/2018
Don Alejandro Rey González	Dominical	25/05/2018
Inversiones Industriales Serpis, S.L.	Dominical	25/05/2018
Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L	Dominical	25/05/2018
Don Alberto Castañeda González	Secretario no Consejero	10/5/2018

**2. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE REAL LIFE DATA, S.L.U.
(SOCIEDAD ABSORBIDA)**

El órgano de administración de Real Life Data, S.L.U., es un Administrador Único, cargo que recae en la sociedad Atrys Health, S.A., debidamente representada por su Consejera Delegada doña Isabel Lozano Fernández,